

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria
 - Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: SENADO
 EXP-DIP : 0051-S-93
 EXP-SEN : 1247-S-92

PER-ING : 110
 SES-ING : EXTRAORDINARIAS
 PUBLIC : DIARIO DE ASUNTOS ENTRADOS 196
 TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY
 RESULT : SANCIONADO
 PER-SANC: 112
 SES-SANC: ORDINARIAS
 LEY : 24410

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	LAFFERRIERE, RICARDO	UCR	ENTRE RIOS

Título: MODIFICACION AL CODIGO PENAL (DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD, LA INTEGRIDAD FISICA, LA LIBERTAD Y LA VIDA DE MENORES).

Sumario: INCORPORACION DE LOS ARTICULOS 131 BIS, TER, QUATER, Y QUINQUIES.

COM-DIP LEGISLACION PENAL
 FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD

COM-SEN ASUNTOS PENALES Y CARCELARIOS

T R A M I T E

Dict.Dip ORDEN DEL DIA 1408/93 (CON MODIFICACIONES) (OBSERVACION:1 SUPLEMENTO)

Dict.Sen ORDEN DEL DIA 99/93 (CON MODIFICACIONES) (CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTES 1256-S-92, 0031-S-93, 0145-S-93 Y 0186-S-93)
 ORDEN DEL DIA 930/94 (LA COMISION ACONSEJA INSISTIR EN LA SANCION DEL SENADO)

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
MOCION DE PREFERENCIA (AFIRMATIVA)	05/05/93	426
POSTERGACION MOCION DE PREFERENCIA (AFIRMATIVA)	19/05/93	893
POSTERGACION MOCION DE PREFERENCIA (AFIRMATIVA)	02/06/93	1060
POSTERGACION MOCION DE PREFERENCIA (AFIRMATIVA)	09/06/93	1140
CONSIDERACION	30/06/93	1589
CONTINUA CONSIDERACION	01/07/93	1606
SOLICITUD INSERCIÓN (AFIRMATIVA)	01/07/93	1607
INSERCIÓN	01/07/93	1607
SOLICITUD INSERCIÓN (AFIRMATIVA)	01/07/93	1608
INSERCIÓN	01/07/93	1608
SOLICITUD INSERCIÓN (AFIRMATIVA)	01/07/93	1613
INSERCIÓN	01/07/93	1613
CONTINUA CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	01/07/93	1620
PASA A DIPUTADOS - (TP 46)	28/07/93	1932
CONVOCATORIA SESION ESPECIAL	03/11/93	2958
CONVOCATORIA SESION ESPECIAL	17/11/93	3307
CONSIDERACION	17/11/93	3308/15
CONTINUA CONSIDERACION Y APROBACION	17/11/93	3317
INSERCIÓNES	17/11/93	3336/43
VUELVE A SENADO - (DAE 162)	24/11/93	4499
CONSIDERACION Y SANCION	30/11/94	4928

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria
- Dirección de Información Parlamentaria

LEY 24410

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
DECRETO 2332/94 (28/12/94)	02/01/95

Correo Argentino Suc. 43 (B)	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 420
	TARIFA REDUCIDA Concesión N° 3146

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

3ª REUNIÓN — 1ª SESIÓN ORDINARIA — 5 DE MAYO DE 1993

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,
don EDUARDO MENEM,
y del señor vicepresidente del Honorable Senado,
don ORALDO N. BRITOS

Secretarios: doctor EDGARDO RENÉ PIUZZI y señor EDGARDO P. V. MURGUÍA

Prosecretario: doctor DONALDO ANTONIO DIB

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
AVELÍN, Alfredo
BITTEL, Deolindo F.
BORDÓN, José O.
BRANDA, Ricardo A.
BRAVO, Leopoldo
BRITOS, Oraldo N.
CAFIERO, Antonio F.
CENDOYA, Jorge J.
COSTANZO, Remo J.
DE LA RÚA, Fernando
FIGUEROA, José O.
GENOUD, José
HUMADA, Julio C.
JUÁREZ, Carlos A.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LEÓN, Luis A.
LOSADA, Mario A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MAC KARTHY, César
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo

MIRANDA, Julio A.
MOLINA, Pedro E.
OTERO, Edison
RIVAS, Olijela del Valle
RODRÍGUEZ SAÁ, Alberto J.
ROMERO FERIS, José A.
ROMERO, Juan Carlos
SÁNCHEZ, Libardo N.
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Elías
SNOPEK, Guillermo E.
SOLANA, Jorge D.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito
STORANI, Conrado H.
VERNA, Carlos Alberto

AUSENTE. CON AVISO:

CABANA, Fernando V.

EN COMISION:

ALASINO, Augusto
MARTÍNEZ, Daniel E.
OYARZÚN, Juan C.
RUBEO, Luis
SAMUDIO GODOY, Wilfrido
VACA, Eduardo P.

SUMARIO

1. Por invitación del señor presidente del Honorable Senado, el señor senador por La Pampa, ingeniero Carlos A. Verna procede al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto. (Pág. 257.)

2. Asuntos entrados:

- I. Comunicaciones de la Presidencia. (Pág. 257.)
- II. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del señor Raúl Enrique Grazioplene Ocampo como embajador extraordinario y plenipotenciario. (P.E.-1.019/92.) (Pág. 257.)
- III. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del señor Alberto Gustavo Sosa como ministro plenipotenciario de segunda clase del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación. (P.E.-1.024/92.) (Pág. 258.)
- IV. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza al señor Juan Rojnica para ocupar el cargo de embajador de la República de Croacia ante nuestro país. (P.E.-1/93.) (Pág. 258.)
- V. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita la devolución del mensaje 634/93 (acuerdo de juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis al doctor Juan E. Maqueda). (P.E.-2/93.) (Pág. 258.)
- VI. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Juan Esteban Maqueda como juez federal de primera instancia de San Luis. (P.E.-3/93.) (Pág. 258.)
- VII. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Alejandro Héctor Cima como juez nacional en lo penal de rogatoria de la Capital Federal. (P.E.-4/93.) (Pág. 258.)
- VIII. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Armando Chamot como juez de cámara de los tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal. (P.E.-5/93.) (Pág. 259.)
- IX. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Julio Marcelo Lucini como juez nacional en lo criminal de instrucción de la Capital Federal. (P.E.-6/93.) (Pág. 259.)
- X. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Gustavo Daniel Karam como juez nacional en lo criminal de instrucción de la Capital Federal. (P.E.-7/93.) (Pág. 259.)
- XI. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación de la doctora Lidia Beatriz Soto como jueza de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, Buenos Aires. (P.E.-8/93.) (Pág. 259.)
- XII. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Juan Carlos Jesús Cardinali como juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, Buenos Aires. (P.E.-9/93.) (Pág. 259.)
- XIII. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Carlos Alberto Pizzatelli como juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín. (P.E.-10/93.) (Pág. 259.)
- XIV. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación de la doctora Marta Lopardo como jueza de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, Buenos Aires. (P.E.-11/93.) (Pág. 260.)
- XV. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Luis Alberto Nieves como juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, Buenos Aires. (P.E.-12/93.) (Pág. 260.)
- XVI. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Héctor Marcelo Heredia como juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, Buenos Aires. (P.E.-13/93.) (Pág. 260.)
- XVII. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Alejandro de Korvez como juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, Buenos Aires. (P.E.-14/93.) (Pág. 260.)
- XVIII. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Víctor Horacio Bianco como juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, Buenos Aires. (P.E.-15/93.) (Pág. 260.)
- XIX. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación de la doctora María Lucía Cassain como jueza de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, Buenos Aires. (P.E.-16/93.) (Pág. 260.)

48. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen por el que se manifiesta solidaridad y apoyo al presidente de Venezuela, don Carlos Andrés Pérez, ante una nueva crisis institucional por la que atraviesa ese país. (S.-1.989/92.) Se aprueba. (Pág. 408.)
49. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de comunicación del señor senador Losada por el que se solicita se ratifique el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y en el proyecto de resolución del señor senador De la Rúa por el que se solicitan informes sobre la ratificación del Convenio de la OIT sobre Políticas Indígenas aprobado por la ley 24.071. (S.-1.159 y 1.160/92.) Se aprueba un proyecto de comunicación. (Pág. 410.)
50. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de comunicación del señor senador Mac Karthy por el que se solicita se haga conocer a los gobiernos de Estados Unidos de América, México y Canadá la preocupación del Honorable Senado sobre el contenido de la propuesta del Acuerdo denominado North American Free Trade Agreement (NAFTA) (S.-764/92.) Se aprueba. (Pág. 412.)
51. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución de la señora senadora Rivas por el que se expresa preocupación por las medidas económicas en curso de aplicación por el presidente de los Estados Unidos de América respecto de Latinoamérica. (S.-1.304/92.) Se aprueba. (Pág. 413.)
52. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen por el que se adhiere a la decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de crear un tribunal de crímenes de guerra en la ex Yugoslavia. (S.-1.299/92.) Se aprueba. (Pág. 414.)
53. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen por el que se expresa preocupación por las violaciones de derechos humanos en el Perú. (S.-1.289/92.) Se aprueba. (Pág. 415.)
54. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de comunicación del señor senador Alasino por el que se solicita se anule el pago de aranceles y/o derechos que abonan los estudiantes uruguayos que gestionan autenticaciones de la documentación presentada a las universidades argentinas y se analice la posibilidad de reciprocidad (S.-1.294/92.) Se aprueba. (Página 417.)
55. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen por el que se expresa beneplácito por la realización de las primeras elecciones presidenciales libres en Lituania. (S.-1.276/92.) Se aprueba. (Pág. 418.)
56. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución de la señora senadora Rivas por el que se exhorta al Estado de Israel a cumplir la resolución 799 de las Naciones Unidas. (S.-1.168/92.) Se aprueba. (Pág. 419.)
57. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución de la señora senadora Rivas por el que se rechazan enérgicamente los nuevos actos de violación de las resoluciones de las Naciones Unidas por parte del gobierno de Irak. (S.-1.162/92.) Se aprueba. (Pág. 420.)
58. Consideración del dictamen de la Comisión de Turismo en el proyecto de ley del señor senador Oyarzún por el que se incorpora un artículo a la ley 14.575 —Dirección Nacional de Turismo—, relacionado con la coparticipación del Fondo Nacional de Turismo (Fonatur). (S.-1.408/92.) Se aprueba con modificaciones. (Pág. 420.)
59. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscrito en Madrid el 21 de julio de 1992. (P.E.-444/92.) Se aprueba. (Pág. 421.)
60. Consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Ambiente Humano y de Obras Públicas en el proyecto de ley en revisión por el que se implementa un régimen sobre factibilidad ambiental de proyectos de ingeniería y obras públicas. (C.D.-130/91.) Se aprueba. (Pág. 423.)
61. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de resolución de la señora senadora Rivas por el que se declara de interés educativo el Programa Nacional de Neurociencia, creado en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación. (S.-1.175/92.) Se aprueba. (Pág. 425.)
62. Moción de preferencia formulada por el señor senador Lafferrière para considerar en la sesión del 19 de mayo próximo con dictamen de comisión el proyecto de ley del que es autor por el que se modifica el Código Penal con relación a la sustracción de menores. (S.-1.247/92.) Se aprueba. (Pág. 426.)
63. Manifestaciones de señores senadores con relación a la fecha para la interpelación al señor ministro de Defensa. (Pág. 428.)

64. A moción del señor senador Laferrière se considera sobre tablas y se aprueba un proyecto de declaración unificado por el que se expresa desagrado y preocupación por manifestaciones antidemocráticas de un general paraguayo. (S.-1.640/92 y 54/93.) (Pág. 429.)
65. Consideración de un proyecto de resolución unificado por el que se expresa solidaridad con la Comunidad Armenia al cumplirse un nuevo aniversario del genocidio del pueblo armenio a manos del gobierno turco entre 1915 y 1917. (S.-1.585 y 1.554/92.) Se aprueba. (Pág. 431.)
66. Consideración del dictamen de la Comisión de Transportes en diversos proyectos de comunicación por los que se solicita se garantice la continuidad de los vuelos regulares que Líneas Aéreas del Estado realiza entre las distintas localidades de la Patagonia. (S.-1.568, 1.574, 1.576, 1.595, 1.581 y 1.598/92.) Se aprueba un proyecto de comunicación. (Página 434.)
67. A moción del señor senador Solana se considera sobre tablas y se aprueba, por la Cámara constituida en comisión, el proyecto de resolución del señor senador Oyarzún, cuya redacción fue modificada y consensuada con el señor senador Martínez, por el que se expresa reconocimiento y beneplácito por la actuación de nueve jóvenes fueguinos en los "V Juegos Olímpicos Especiales de Invierno Austria 93" y se les otorga la distinción "Honorable Senado de la Nación". (S.-1.509/92.) (Pág. 437.)
68. A moción del señor senador Britos se considera sobre tablas y se aprueba, por la Cámara constituida en comisión, el proyecto de resolución del que es autor por el que se designa con el nombre de "Eva Perón" al Salón Rosado del Honorable Senado. (S.-900/92.) (Pág. 438.)
69. Manifestaciones de varios señores senadores con respecto a la consideración de un proyecto de comunicación de los señores senadores Mazzucco y Costanzo por el que se crea la Subsecretaría de Producciones Regionales. (Pág. 450.)
70. Apéndice:
- I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 454.)
 - II. Inserción. (Pág. 458.)

—En Buenos Aires, a las 16 y 28 del miércoles 5 de mayo de 1993:

Sr. Presidente (Britos). — La sesión está abierta.

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Britos). — Invito al señor senador Verna; por La Pampa, a proceder al iza-

miento de la bandera nacional en el mástil del recinto y al público a ponerse de pie.

—Puestos de pie los presentes, el senador Carlos Verna procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos)

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Britos). — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados. Oportunamente se hizo llegar a los señores senadores la nómina de los expedientes ingresados desde la última sesión. Este es el momento en que deben hacer las observaciones que estimen pertinentes.

—La nómina de los asuntos entrados, con las observaciones formuladas, es la siguiente:

I

Comunicaciones de la Presidencia

Decreto del 24 de marzo de 1993 por el que se autoriza a los señores senadores Branda y Laferrière para viajar a Hamburgo, Alemania, desde el 26 de marzo al 1º de abril inclusive, para asistir a la 34ª Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Interamericana de Inversiones. (D.P. 161/93.) (A sus antecedentes.)

—Decreto del 26 de marzo de 1993 por el que se autoriza al señor senador de la Rúa para viajar a Washington y Nueva York, Estados Unidos de América, desde el 27 de marzo al 2 de abril inclusive, para asistir al National Democratic Institute for International Affairs y a la Cámara Argentina-Americana de Comercio en Nueva York. (D.P. 163/93.) (A sus antecedentes.)

—Decreto del 10 de abril por el que se autoriza a los señores senadores Menem (presidente de la delegación), León, Oyarzún, Solari Yrigoyen y San Millán, al secretario parlamentario Edgardo Piuze y al funcionario José Furey a viajar a Nueva Delhi, India, desde el 10 al 19 de abril inclusive, para asistir a la 89ª Conferencia Interparlamentaria Mundial. (D.P. 169/93.) (A sus antecedentes.)

—Decreto del 28 de abril por el que se adhiere al sentimiento de pesar causado por el fallecimiento del señor senador nacional (m.c.) don Demetrio César Abdala. (D.P. 183/93.) (A sus antecedentes.)

II

Acuerdo para la designación del señor Raúl E. Granillo Ocampo como embajador extraordinario y plenipotenciario. Solicitud. — Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 27 de abril de 1993.

Al Senado de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad solicitando el acuerdo correspondiente para nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario al señor don Raúl Enrique Granillo Ocampo (MI 7.788.737), de con-

Felizmente nuestro país —en que importantes esfuerzos aislados se venían realizando en esa dirección—, ha reunido su potencial científico y tecnológico en un Programa Nacional de Neurociencia, creado en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Presidencia de la Nación. El mismo, encabezado y compuesto por especialistas de primer nivel en los diferentes tópicos del conocimiento, se encuentra ya en fructífero funcionamiento; agregándose a la calidad de sus recursos humanos, un adecuado equipamiento, instalaciones (en San Miguel, provincia de Buenos Aires) tecnológicamente avanzadas y una red de intercambio científico en el orden nacional e internacional, que le otorga un papel de punta en su especialidad.

Sin duda alguna, contar con tan adecuada herramienta en el campo de la neurociencia, traerá ventajas notorias en el mejor conocimiento de los procesos de enseñanza/aprendizaje y de comportamiento, que están en la base de todo esquema educativo. Por ello puede esperar también la educación su beneficio de este Programa Nacional de Neurociencia que además, con criterio federalista, se implementará con centros y programas de investigación en diferentes puntos del territorio nacional.

En función de todo, es que pensamos que este honorable cuerpo —reiteradamente preocupado en la cantidad y calidad de la educación argentina—, debe mostrar su beneplácito por la implementación de tan importante programa científico, así como su deseo de que el mismo contribuya a la solución y necesidades que, en esa materia, tiene nuestro sistema educativo.

En estos momentos de cambios legales, estructurales y curriculares de la educación argentina, el mejor conocimiento de los procesos de enseñanza/aprendizaje y del comportamiento humano —que la neurociencia estudia e investiga— pueden resultar de vital interés para los diferentes estamentos de la comunidad educativa.

Es por ello que proponemos, en el presente proyecto de resolución, declarar de interés educativo al Programa Nacional de Neurociencia, así como exhortar a las partes a tomar contacto orgánico entre sí para intercambiar necesidades y posibles vías de estudio y soluciones.

Olijela del Valle Rivas.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

62

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Menem). — A continuación, habiendo concluido el tratamiento de los órdenes del día incluidos en el plan de labor, corresponde que los señores senadores propongan las preferencias que estimen pertinentes.

Sr. Lafferrière. — Señor presidente: observo que en el listado de preferencias la que yo voy a solicitar se encuentra en segundo término.

Sr. Presidente (Menem). — No, señor senador.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — *(Lee)* "Proyecto de ley del señor senador Lafferrière sobre sustracción de menores; modificación al Código Penal".

Sr. Lafferrière. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Lafferrière. — Señor presidente: con fecha 19 de febrero presenté en Mesa de Entradas un proyecto de modificación del Código Penal que incorpora el Capítulo VII, con la denominación de "Delitos contra la identidad, la integridad física, la libertad y la vida de menores".

Tengo entendido que hay otro antecedente en este Senado. Incluso dentro de la nómina de asuntos entrados de esta sesión he observado que se encuentra un proyecto del señor senador por Santa Cruz vinculado con el mismo tema.

Nuestra sociedad está impactada por algunos hechos que han golpeado el corazón de la opinión pública. El último de ellos, acaecido en un hospital de esta Capital, de profusa difusión en todos los medios de comunicación, muestra algo así como la punta de un "iceberg" de una organización o grupo de organizaciones que, en el orden internacional, ya empiezan a ser consideradas tan peligrosas y de tanto poder económico como las del narcotráfico.

No es un tema minúsculo sustraer un menor. Existen dos clases de objetivos que motivan a quienes están embarcados en esta clase de delitos: sustraer niños recién nacidos para entregarlos en falsa adopción a familias que no quieren o no pueden llevar a cabo este procedimiento legal dentro del país o fuera de él o utilizar esos cuerpos —éste es el caso más tenebroso y patético— de los menores sustraídos a sus guardas, sus padres o los responsables legales, como proveedores de órganos para trasplantes, efectuados la mayoría de las veces en clínicas de alto nivel en los países más desarrollados.

Días atrás tomó estado público una investigación realizada por un docente de la Universidad de Buenos Aires en la que hacía conocer la gravedad de este hecho y que la Argentina, junto con Uruguay y Costa Rica, se encuentra entre los países que tienen mayor cantidad de bebés robados y exportados; utilizo este término económico impropiaamente para este caso.

Por su parte, los jueces alegan —y con razón— que la figura de robo de bebés no está contemplada en el Código Penal Argentino. Obviamente, cuando se sancionó el Código Penal no existía esta clase de prácticas. En el caso del trasplante de órganos porque no era posible teniendo en cuenta los avances de la época —principios de siglo— realizar estas operaciones. En la alternativa de los bebés secuestrados para adoptarlos falsamente, porque en aquel entonces no existía esta clase de actitudes ilegales, ya que era mucho más fácil encontrar para una adopción la entrega voluntaria de bebés por parte de familias que no podían cuidarlos. Incluso hoy en día quienes venimos del interior observamos que ésta es una institución casi aceptada socialmente, la de madres muy humildes del campo o de zonas marginales que llevan a sus hijos a familias conocidas del pueblo, diciendo: "Miren, no puedo criar a mi hijo, criérmelo".

Esta actitud aquí en la Capital puede parecer muy extraña, incluso casi de novela. Pero quienes hemos hecho nuestra vida política y profesional en el interior sabemos que es una realidad.

De todos modos, hay una distancia abismal entre esas daciones, que no ocultaban realmente nada y que tenían una transparencia social que las llevaba casi a la aceptación, y el robo y venta de niños. Esta es una actitud aberrante que merece que nosotros la incorporemos como un delito tipificado en nuestro Código Penal.

Por eso, señor presidente, solicito que no demoremos más la sanción de esta reforma y que aprobemos una preferencia para tratar este asunto con dictamen de comisión en la tercera semana de mayo. Luego la Cámara de Diputados sentirá la presión social que hoy sentimos nosotros, como legisladores responsables, frente a la pregunta que nos hacen padres, madres, periodistas, intelectuales y jueces acerca de por qué este delito no tiene sanciones penales.

Señor presidente: aspiro a que no pase este año legislativo, ya en los umbrales del siglo XXI, sin que esta figura delictiva esté incorporada como una figura penal en la legislación positiva argentina.

Para terminar, reitero mi solicitud expresa de que se apruebe una preferencia para tratar este asunto con dictamen de comisión en la sesión de la tercera semana de mayo con todos los proyectos similares que en ese momento tengan en el Senado estado parlamentario.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por San Juan, de la Cruzada Renovadora.

Sr. Avelín. — Señor presidente: me parece loable este proyecto presentado por el señor senador de la Unión Cívica Radical.

Quiero agregar algo más relacionado con este problema referido a la individualización del recién nacido; que los datos de la indentificación palmo-plantar antes de cortar el cordón umbilical e inmediatamente también la identificación a través del pulgar, sean volcados en la pulsera y en el registro correspondiente, por quintuplicado. No voy a ampliarlo más porque está contenido en un proyecto de ley que he presentado. Creo que se ensambla con esta iniciativa que, reitero, es importante, loable y positiva, y que realmente le viene bien a la sociedad argentina.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Compartimos la preocupación manifestada por el señor senador por Entre Ríos.

Hoy hemos presentado un proyecto similar de modificación al Código Penal.

También compartimos la fecha de la preferencia, pero solicitamos que el tema sea tratado con dictamen de comisión. Para el caso de que en ese momento no tenga despacho, se solicitaría una postergación de la preferencia.

Queremos poner de relieve la preocupación que existe en todos los senadores justicialistas con respecto a este tema por el que se crearía una nueva figura penal.

Sr. Lafferrière. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Lafferrière. — Solicité la preferencia para que el asunto sea considerado con dictamen de comisión porque tratándose de una reforma a un código de fondo no podemos realizar una modificación sin un previo estudio prudente y mesurado trabajo que debe efectuarse en comisión.

No me preocupa la posición del bloque justicialista de que se solicitará una postergación para el caso de que en la fecha que se fije no exista dictamen. Pero sí quiero pedir que se le recomiende de manera expresa a la Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios que agote en lo posible los estudios necesarios para que en este plazo que hemos fijado pueda tratarse el proyecto. Porque los días van corriendo, todos sabemos que el período de sesiones ordinaria es muy corto, y además el proyecto debe

ser tratado en la Cámara de Diputados. Reitero que no podemos dejar pasar este año sin tener sanción legal para esta conducta.

Solicito respetuosa y cordialmente a los miembros del bloque de la mayoría que integran la comisión respectiva —me hago responsable de los de mi bloque— que hagan lo posible para que este asunto forme parte del temario de trabajo de la Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios.

Sr. Presidente (Menem). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor senador por Entre Ríos para que este proyecto de ley sea tratado en la sesión del 19 de mayo próximo con dictamen de comisión.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Queda aprobada la preferencia.

63

MANIFESTACIONES

Sr. León. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco.

Sr. León. — Como este cuerpo está considerando las preferencias, quiero traer a este debate el proyecto referido a la necesidad de que el señor ministro de Defensa venga a dialogar con los integrantes de este Senado sobre problemas fundamentales que atañen a su área.

Como usted recordará, señor presidente, esto se trató en la reunión de presidentes de bloques. El señor presidente quedó en hacer una consulta. Conversamos respecto de la posibilidad de que esto se concretara el 27 de mayo. Es así que surgió la idea de que los jueves podrían ser los días de diálogo con los representantes de los respectivos ministerios.

En el diario de ayer o de hoy —no recuerdo con certeza— leí que el presidente de la Comisión de Defensa Nacional invitó al ministro de esta área a conversar en la comisión. Me preocupa esto; considero que está bien que el tema se trate en la comisión pero también creo que lo importante de mi iniciativa es dar al país un debate de la trascendencia e importancia que requieren los temas de esta índole.

En consecuencia, propongo concretamente que se fije el 27 de mayo a los efectos de interpellar al ministro de Defensa sobre los puntos que taxativamente indica mi proyecto; es decir, lineamientos fundamentales de la actual política

de defensa —con referencia específica al área de la estrategia militar—, planes de equipamiento y reestructuración de las fuerzas armadas, marcha de la política de privatización de las empresas del área y aplicación de los fondos obtenidos, razones que originaron el desmantelamiento del misil Cóndor, y política presupuestaria del área y situación salarial.

Creo que estos problemas que planteo aparecen todos los días en los diarios del país. Son una realidad, y me parece importante que el Senado exponga su preocupación al respecto.

Este proyecto no busca crear un reñidero. Simplemente, expresa la preocupación patriótica de nuestro bloque por el manejo de un área que tiene tanta significación en la vida argentina.

Sr. Presidente (Menem). — Esta Presidencia informa al cuerpo que hizo contacto con el señor ministro de Defensa, quien quedó en comunicarle la fecha en la que propondría venir a este Honorable Senado. Como el señor senador por el Chaco recordará, le hice conocer personalmente esta circunstancia, y el señor senador quedó en que se iba a comunicar con el señor ministro de Defensa para determinar de común acuerdo esa fecha.

De todas maneras, la gestión que se le había encomendado a esta Presidencia se realizó oportunamente, de modo que espera que el señor ministro le informe sobre la fecha de su venida.

Sr. León. — Pido la palabra.

He planteado esta inquietud para apurar el trámite porque se ha publicado en los diarios que el presidente de la Comisión de Defensa Nacional ha invitado al ministro. Pero en el recinto hay una densidad distinta para el diálogo. Nosotros preferimos que el ministro venga al cuerpo a hablar públicamente. Muchas veces las conversaciones con los ministros en las comisiones o en otros sitios más cerrados no llegan a la opinión pública. Nosotros, como bloque, responsables de controlar esta área queremos realmente un debate serio a los efectos de que el país se informe de cómo está funcionando, cómo se han hecho algunas privatizaciones, cuál es la política de defensa.

Algunos dicen que no tenemos conflictos. Personalmente, creo que tenemos muchos conflictos. En consecuencia, me parece importante que el ministro venga a explicar qué está pasando.

Hace un tiempo se dijo que íbamos a mandar un batallón a Croacia, y también se dijo que mandaríamos otro a la frontera entre Arabia y Kuwait. Después resultó que no había ni para

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

9ª REUNIÓN — 3ª SESIÓN ORDINARIA — 19 DE MAYO DE 1993

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,
don EDUARDO MENEM,
y del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado,
don CONRADO H. STORANI

Secretarios: doctor EDGARDO RENÉ PIUZZI y señor EDGARDO P. V. MURGUÍA

Prosecretarios: señor JUAN JOSÉ CANALS y doctor DONALDO ANTONIO DIB

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
ALASINO, Augusto
AVELÍN, Alfredo
BITTEL, Deolindo F.
BORDÓN, José O.
BRANDA, Ricardo A.
BRAVO, Leopoldo
BRITOS, Oraldo N.
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
CENDOYA, Jorge J.
FADEL, Mario N.
GENOUD, José
JUÁREZ, Carlos A.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LEÓN, Luis A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MAC KARTHY, César
MARTÍNEZ, Daniel E.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MIRANDA, Julio A.
MOLINA, Pedro E.

OYARZÚN, Juan C.
RIVAS, Olijela del Valle
RODRÍGUEZ SAÁ, Alberto J.
ROMERO FERIS, José A.
ROMERO, Juan Carlos
RUBEO, Luis
SAMUDIO GODOY, Wilfrido
SÁNCHEZ, Libardo N.
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Elías
SNOPEK, Guillermo E.
SOLANA, Jorge D.
STORANI, Conrado H.
VACA, Eduardo P.
VERNA, Carlos Alberto
VILLARROEL, Pedro G.

AUSENTES, CON AVISO:

COSTANZO, Remo J.
FIGUEROA, José O.
HUMADA, Julio C.
OTI RO, Edison

EN COMISION:

DE LA RÚA, Fernando
LOSADA, Mario A.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito

SUMARIO

1. Por invitación del señor **presidente provisional del Honorable Senado**, el señor senador por **Corrientes** doctor **Juan Ramón Aguirre Lanari** procede al **izamiento de la bandera nacional** en el mástil del recinto. (Pág. 693.)
2. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales** en diversas comunicaciones cursadas por el **presidente de la Cámara de Senadores de Catamarca** dando cuenta de la **designación por parte de la Legislatura local** de los señores **Mario Nallib Fadel** y **Pedro Guillermo Villarroel** como **senadores nacionales** por dicha provincia. (O.V.-3 y 4/93, P.-4 y 16/93, O.V.-5/93, P.-9/93, O.V.-6/93 y P.-6 y 17/93.) Se aprueba. (Página 693.)
3. **Juramento e incorporación de los señores senadores electos** por la provincia de **Catamarca** doctores **Mario Nallib Fadel** y **Pedro Guillermo Villarroel**. (Pág. 701.)
4. **Juramento e incorporación del señor prosecretario de Coordinación Operativa** don **Miguel Angel Ruiz**. (Pág. 702.)
5. **Asuntos entrados:**
 - I. **Comunicaciones de la Presidencia**. (Pág. 702.)
 - II. **Mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor **Francisco César Guiñazú** como **juez de cámara del Tribunal Oral Criminal Federal de San Luis**. (P.E.-59/93.) (Pág. 702.)
 - III. **Mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor **Mario Arturo Robbio** como **juez nacional en lo criminal de instrucción de la Capital Federal**. (P.E.-60/93.) (Pág. 702.)
 - IV. **Mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor **Humberto José del Corazón de Jesús Aliaga Yobré** como **juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba**. (P.E. 61/93.) (Pág. 703.)
 - V. **Mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita acuerdo para la designación de la doctora **Susana Beatriz Castro de Pellet Lastra** como **jueza de cámara de los tribunales orales en lo Penal Económico de la Capital Federal**. (P.E.-62/93.) (Pág. 703.)
 - VI. **Mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor **Carlos Alberto Nogueira** como **juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Buenos Aires**. (P.E.-63/93.) (Pág. 703.)
 - VII. **Mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor **Jorge Alberto Tassara** como **juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal**. (P.E.-67/93.) (Página 703.)
 - VIII. **Mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor **Omar Ricardo Alberto Digerónimo** como **juez federal de primera instancia de Rosario, Santa Fe**. (P.E.-68/93.) (Pág. 703.)
 - IX. **Comunicaciones de la Presidencia de la Nación**. (Pág. 704.)
 - X. **Proyecto de ley en revisión sobre Reforma del Sistema Nacional de Previsión Social**. (C.D.-2/93.) (Página 704.)
 - XI. **Comunicaciones de señores senadores**. (Pág. 744.)
 - XII. **Comunicaciones oficiales**. (Página 744.)
 - XIII. **Dictámenes de comisiones**. (Página 745.)
 - XIV. **Peticiones particulares**. (Pág. 746.)
 - XV. **Proyecto de resolución del señor senador Avelín** por el que se solicita la **interpelación al señor ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto** acerca de temas que afectan la soberanía argentina en el sur del país. (S.-110/93.) (Pág. 746.)
 - XVI. **Proyecto de comunicación del señor senador Bordón** por el que se solici-

nación de la doctora **Susana Beatriz Castro de Pellet Lastra** como **jueza de cámara de los tribunales orales en lo Penal Económico de la Capital Federal**. (P.E.-62/93.) (Pág. 703.)

- VI. **Mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor **Carlos Alberto Nogueira** como **juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Buenos Aires**. (P.E.-63/93.) (Pág. 703.)
- VII. **Mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor **Jorge Alberto Tassara** como **juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal**. (P.E.-67/93.) (Página 703.)
- VIII. **Mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor **Omar Ricardo Alberto Digerónimo** como **juez federal de primera instancia de Rosario, Santa Fe**. (P.E.-68/93.) (Pág. 703.)
- IX. **Comunicaciones de la Presidencia de la Nación**. (Pág. 704.)
- X. **Proyecto de ley en revisión sobre Reforma del Sistema Nacional de Previsión Social**. (C.D.-2/93.) (Página 704.)
- XI. **Comunicaciones de señores senadores**. (Pág. 744.)
- XII. **Comunicaciones oficiales**. (Página 744.)
- XIII. **Dictámenes de comisiones**. (Página 745.)
- XIV. **Peticiones particulares**. (Pág. 746.)
- XV. **Proyecto de resolución del señor senador Avelín** por el que se solicita la **interpelación al señor ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto** acerca de temas que afectan la soberanía argentina en el sur del país. (S.-110/93.) (Pág. 746.)
- XVI. **Proyecto de comunicación del señor senador Bordón** por el que se solici-

- nima. (O.V.-209, 600 y 629/92.) Se aprueba un **proyecto de resolución**. (Pág. 875.)
71. **Consideración del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en la documentación remitida por la SIGEP, correspondiente a los ejercicios 1990 y 1991 de la empresa Compañía Azucarera Las Palmas, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria.** (O.V.-199, 304, 315, 330 y 365/92.) Se aprueba un **proyecto de resolución**. (Página 878.)
72. **Consideración del dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en la documentación remitida por la SIGEP, correspondiente al ejercicio 1990 de la Empresa Operadora Mayorista de Servicios Turísticos Sociedad del Estado.** (O.V.-181/92.) Se aprueba un **proyecto de resolución**. (Página 884.)
73. **Consideración del dictamen de las comisiones de Cultura, de Interior y Justicia en el proyecto de declaración de la señora senadora Rivas por el que se expresa pesar por el fallecimiento del escritor y científico Desiderio Papp.** (S.-1.193/92.) Se aprueba. (Pág. 885.)
74. **Consideración del dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de comunicación del señor senador Rubeo por el que se solicita se declare de interés nacional el II Congreso Iberoamericano de Arquitectura Regional a realizarse en septiembre próximo en Santa Fe.** (S.-1.391/92.) Se aprueba un **proyecto de resolución**. (Pág. 886.)
75. **Consideración del dictamen de la Comisión de Familia y Minoridad en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicitan informes relacionados con los institutos dependientes del Consejo Nacional del Menor y la Familia.** (S.-997/92.) Se aprueba. (Pág. 886.)
76. **Consideración del dictamen de la Comisión de Familia y Minoridad en el proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicitan informes sobre los planes instrumentados en el área de minoridad para el presente año y otras cuestiones conexas.** (S.-1.181/92.) Se aprueba. (Pág. 887.)
77. **Consideración del dictamen de las comisiones de Energía, de Industria y de Comercio en el proyecto de comunicación del señor senador Lafferrrière por el que se solicitan informes acerca**
- del incremento de las **tarifas de gas a los establecimientos fabriles.** (S.-1.386/92.) Se aprueba. (Página 888.)
78. **Consideración del dictamen de las comisiones de Vivenda y de Defensa Nacional en el proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicitan informes acerca de la operatoria del Banco Hipotecario Nacional para ex-combatientes de Malvinas.** (S.-1.511/92.) Se aprueba. (Página 889.)
79. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación del señor senador Bittel por el que se solicita se declare de interés nacional las Jornadas Internacionales Odontológicas a realizarse en Villa Carlos Paz, Córdoba.** (S.-1.589/92.) Se aprueba. (Pág. 890.)
80. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación de los señores senadores Samudio Godoy y Molina por el que se solicita se declare de interés nacional el IV Congreso Latinoamericano y las VII Jornadas Interdisciplinarias sobre Arquitectura Hospitalaria, a realizarse en septiembre próximo en la ciudad de Buenos Aires.** (S.-1.565/92.) Se aprueba. (Pág. 891.)
81. **Consideración del dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de comunicación de los señores senadores Bravo y (m.c.) Posleman por el que se solicita se disponga la gratuidad del derecho de retransmisión de la señal codificada que Argentina Televisora Color (ATC) emite al interior del país.** (S.-919/92.) Se aprueba. (Pág. 892.)
82. **Consideración del dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de comunicación del señor senador Genoud por el que se solicita se llame a concurso público para la adjudicación de licencias de radiodifusión y otras cuestiones conexas.** (S.-1.008/92.) Se aprueba. (Pág. 892.)
83. **Moción del señor senador Genoud para postergar hasta la próxima sesión o la siguiente con dictamen de comisión la preferencia acordada para el proyecto de ley del señor senador Lafferrrière sobre modificación del Código Penal en lo atinente a la sustracción de menores y todos los proyectos que tengan estado parlamentario sobre el tema.** Se aprueba. (Pág. 893.)
84. **Manifestaciones de varios señores senadores respecto del proyecto de comunicación del señor se-**

ador Bordón y otros señores senadores por el que se solicitan informes sobre cumplimiento de la Ley de Implementación del Sistema Oral de Enjuiciamiento Criminal. (Pág. 895.)

85. Apéndice:

Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 898.)

—En Buenos Aires, a las 16 y 56 del miércoles 19 de mayo de 1993:

Sr. Presidente (Menem). — La sesión está abierta.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Menem). — Invito al señor senador por Corrientes, del Bloque Liberal, doctor Juan Ramón Aguirre Lanari, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto, y a los presentes a ponerse de pie.

—Puestos de pie los presentes, el señor senador Aguirre Lanari procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

2

APROBACION DE DIPLOMAS DE SENADORES ELECTOS

Sr. Presidente (Menem). — Corresponde considerar los diplomas de los señores senadores electos por la provincia de Catamarca.

Obra en Secretaría el dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales con respecto a los diplomas presentados por los señores senadores electos, así como también las impugnaciones producidas al respecto.

En consideración el dictamen, los diplomas y las impugnaciones.

Sr. Juárez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Santiago del Estero.

Sr. Juárez. — Señor presidente, Honorable Senado: voy a comenzar esta exposición con una referencia poco usual. Pero, por la sinceridad y espontaneidad con que ha nacido en mi mente, consideré formularla como exordio.

Eran las tres de la madrugada de hoy, una de las tantas en que el insomnio me acosa insidiosamente, encendiendo las neuronas de mi inquietud por los problemas de mi patria chica y de mi patria grande. A esas horas cavilé hondo con respecto a este dictamen de comisión, que me corresponde explicitar; y acudieron entonces ideas convocadas agolpadamente en medio del silencio. Las anoté, temeroso de que cayeran en el olvido en que suelen hundirse esas creaciones noctámbulas, tan lúcidas y tan fugaces como los fuegos de artificio.

Pensé y estimé que sería grato ofrecércelas hoy a mis pares, tan textuales como brotaban casi incontrolables, tan vívidas y desnudas como si yo fuese a la vez el penitente y el confesor en una visión introspectiva. Este ha sido el tenor de mi meditación silente y desabogada de esta madrugada.

Tenemos el deber superior de contribuir a extirpar el descreimiento que cunde sigilosamente contra la institución parlamentaria. Una elección de senador no debe ser solamente una sumatoria de votos en una asamblea legislativa sino que, por sobre todo, debe constituir una sumatoria de virtudes republicanas enastadas en la decisión mayúscula de fortalecer una trinchera levantada en defensa de un destino superior para la patria.

Queremos que la ciudadanía remodele el perfil del Parlamento a través no de los discursos ni del tono altisonante de los verbos sino de la impecable ortografía cívica con que escribamos para la historia de la democracia argentina. Porque la democracia que queremos no vive en las declaraciones difusivas ni en los discursos más inflamados sino que vive y se alimenta en la virtud y en la verdad.

Anteayer fue el ejemplo de puerilidad que brindamos al país con la aprobación del diploma de un senador opositor por el Chacho. Ayer fue nuestra desgarrada contribución republicana en el engorroso rechazo de los diplomas de los senadores electos por Catamarca. Y hoy, en la misma agobiada provincia, venimos a colocar los mojonos para que la historia futura hable y diga que tuvimos la hidalguía de no poner las bancas al servicio de los mezquinos intereses del partido. Quisimos enclavar en esta tierra el pie de las banderas cívicas que el pueblo nos confió para reivindicarlas, por sobre todas las manipulaciones y las añagazas con que se suele tejer la túnica nefasta del descreimiento institucional.

A través del campo desolado de la fe democrática queremos enviar a la ciudadanía nuestro

Dictamen de comisión*Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de comunicación del señor senador Genoud (S.-1.008/92) solicitando se llame a concurso público para la adjudicación de licencias de radiodifusión, y otras cuestiones conexas; y, por sus fundamentos y las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 117 del reglamento, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 4 de marzo de 1993.

Conrado H. Storani. — Enrique Martínez Almudevar. — Hipólito Solari Yrigoyen. — Leopoldo Bravo. — Julio A. San Millán.

Proyecto de comunicación*El Senado de la Nación*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional llame a concurso público para la adjudicación de licencias para los servicios de radiodifusión.

Asimismo, se permita el funcionamiento precario de emisoras que cumplan con un comprobado fin social y que se instalen en zonas en las que no existan licencias concedidas ni aun precarias.

José Genoud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La incertidumbre con que hoy funcionan la mayoría de los licenciatarios de radiodifusión ha dado lugar a numerosos reclamos.

También hemos recibido en este honorable cuerpo pedidos para que se considere la autorización — aunque más no sea precaria — para el funcionamiento de emisoras de radio que prestan un insustituible servicio a la comunidad.

Al Honorable Senado de la Nación lo integramos hombres del interior del país que bien conocemos las tremendas necesidades de los confines de nuestras provincias.

En algunas localidades las distancias entre las poblaciones son importantes, los caminos casi inexistentes o de muy difícil tránsito y no existe casi ninguna posibilidad de comunicarse, las emergencias más acuciantes deben esperar — a veces — semanas para ser atendidas con sus lamentables consecuencias.

Las radios — en estos casos — no son un mero entretenimiento, son la única forma de comunicar las más diversas actividades tanto económicas como sociales y culturales.

Las zonas aludidas carecen de las más elementales formas de comunicación. No existe el teléfono, o de existir normalmente se carece de telediscado. Entre poblado y poblado las distancias son enormes, entre vecino y vecino también.

El efecto multiplicador que imprimen las comunicaciones en las naciones es un fenómeno de público y notorio conocimiento. Nos preguntamos, con sorpresa, ¿cuál es el motivo por el cual el Poder Ejecutivo nacional no llama a licitación para la concesión de las licencias respectivas?

El decreto 1.357/89 del 1º de diciembre de 1989 manifiesta en su artículo 1º que el Poder Ejecutivo nacional "llamará" a concurso público para adjudicar las licencias con modulación de frecuencia.

Ignoramos las razones que motivan que el Poder Ejecutivo nacional incumpla con una norma que ha salido de su exclusivo seno. Aun suponiendo que estas razones existan, sería de la más urgente utilidad social que se permitiera a la mayor brevedad el funcionamiento precario para emisoras con comprobado fin social en zonas en las que no exista otra licencia ni siquiera precaria.

José Genoud.

Sr. Presidente (Storani). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Storani). — Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

83

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Storani). — Corresponde considerar las preferencias acordadas en el plan de labor aprobado.

En primer lugar se encuentran el proyecto de ley del señor senador Lafferrière sobre modificación del Código Penal en lo atinente a la sustracción de menores — expediente S.-1.247/92 — y todos los proyectos que tengan estado parlamentario sobre el tema. Se trata de una preferencia para tratar el asunto con dictamen de comisión.

Sr. Genoud. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Storani). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Señor presidente: dada la ausencia del autor del proyecto de ley, solicito que éste se trate la semana que viene, con dictamen de comisión o sin él.

Sr. Presidente (Storani). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Alasino. — Señor presidente: hemos aprobado una preferencia con dictamen de comisión con relación al proyecto del señor senador Lafferrière, al del señor senador Romero Feris, al de la señora senadora Rivas, que ingresó hoy, al del señor senador mandato cumplido Brasesco y

al del señor senador Molina, todos en el mismo sentido. Hoy hemos llevado a cabo una importante reunión con magistrados y otras personas conocedoras del tema. Creo que no es posible tratar esta cuestión sin dictamen de comisión. Considero que este tema debe ser rigurosamente estudiado en comisión, y no digo esto con ánimo dilatorio. Prácticamente todos los asesores de los señores senadores se encuentran estudiando la cuestión, porque se trata de un tema excesivamente grave, ya que debemos conciliar un derecho penal de garantías, de un sistema democrático, y la necesidad de resolver si determinadas conductas han de ser condenadas por la comunidad. De manera que, como recién le manifestaba a mi presidente de bloque, podríamos comprometernos a tener el dictamen de comisión la semana que viene, a los efectos de que si hay sesión en esa semana, sea tratado o, en su defecto, quede planteada la preferencia para la sesión siguiente.

Sr. Presidente (Storani). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Señor presidente: entiendo que se trata de un proyecto de una gran trascendencia, toda vez que tiende a modificar nada menos que el Código Penal, introduciendo nuevas penas de prisión y reclusión, que llegan a la condena perpetua en algunas figuras. Pero es necesario consignar que el señor senador Lafferrière presentó su proyecto en febrero. No se trata, como muchos creen, de una iniciativa que se originó a raíz del secuestro de un recién nacido hace pocos días, que conmocionó a la prensa y a la opinión pública. Fue, reitero, un proyecto presentado a principios de año.

Por otra parte, creo que no es cuestión de jugar a las carreras con la Cámara de Diputados, pero tengo entendido que no hace más de un mes fue presentado en esa cámara un proyecto que ya cuenta con dictamen y que será tratado, si no en el día de hoy, la semana que viene. No me gustaría ser agorero, pero no vaya a ser que el Senado se encuentre con una sanción de la Cámara de Diputados y tenga que tratarla como proyecto de ley en revisión, cuando en realidad la preocupación de los senadores fue anterior a la de los diputados, que están abocados al estudio y tratamiento del tema.

Cuando planteamos la preferencia con dictamen de comisión o sin él lo hacemos porque tememos que el dictamen se demore en demasía. Si el presidente de la Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios se compromete a que haya dictamen la semana que viene, no tenemos inconveniente en votar favo-

rablemente el pedido de preferencia con dictamen de comisión. Pero vaya nuestra preocupación para que en el curso de esta semana podamos elaborarlo.

Soy el vicepresidente de la Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios e impulsaré desde allí el referido pronto despacho, a efectos de que la semana que viene podamos sancionar esta iniciativa, ya que se trata de un asunto que hoy día es reclamado insistentemente por la opinión pública.

Sr. Presidente (Storani). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — El señor senador por Entre Ríos me ha solicitado una interrupción.

Sr. Presidente (Storani). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Alasino. — El señor presidente fue testigo porque participó de la reunión en la que abordamos este tema de gran envergadura.

Debo decir que existe una iniciativa del señor senador Romero Feris anterior a la del señor senador Lafferrière y también otra anterior del señor senador (m.c.) Brasesco.

Sr. Genoud. — No son iguales.

Sr. Alasino. — Esa es la cuestión: no son iguales pero de alguna manera todos proponen lo mismo. Esto es, introducir un capítulo en el Código Penal.

No quiero entrar en competencia. Tuvimos oportunidad de conocer el predictamen de la Cámara de Diputados que nos mereció severas objeciones a los senadores que estábamos presentes. Fue dado a conocer por el señor diputado Hernández.

Nuestra intención no es demorar la sanción sino simplemente establecer con prontitud la medida y la forma en que debemos modificar la iniciativa.

Me comprometo a agilizar por todos los medios el trámite y el estudio del tema y a que en el recinto sea considerado el dictamen correspondiente, de manera que los señores senadores puedan conocer la redacción definitiva de las figuras penales que vamos a crear.

Sr. Presidente (Storani). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Señor presidente: se nos está yendo el tiempo en una discusión innecesaria.

Soy autor de un proyecto y tengo la misma preocupación que el señor presidente de la bancada de la Unión Cívica Radical. Pero así vamos a comenzar un debate en el que cada uno querrá exponer sus opiniones.

Las modificaciones de fondo al código deben ser compatibilizadas según los distintos proyectos.

Vamos a sostener el mantenimiento de la preferencia, urgiendo lo máximo posible a la comisión.

Me parece innecesario seguir debatiendo sobre este tema. La responsabilidad está en la comisión. Nuestro deseo es que la preferencia se mantenga y si hay dictamen la semana próxima lo trataremos.

Sr. Presidente (Storani). — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Romero Feris. — Simplemente deseo expresar mi coincidencia sobre este aspecto, señor presidente.

Sr. Presidente (Storani). — Se pone en consideración la propuesta reiterada por los señores senadores, es decir la moción de preferencia para la próxima sesión o la siguiente con dictamen de comisión, según han coincidido todos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Storani). — Queda aprobada la preferencia.

84

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Storani). — Corresponde considerar el proyecto de comunicación del señor senador Bordón y otros señores senadores por el que se solicitan informes sobre el cumplimiento de la Ley de Implementación del Sistema Oral de Enjuiciamiento Criminal, expediente S.-I.626/92, ex Orden del Día N° 27, que tenía preferencia con dictamen de comisión.

Por Secretaría de dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — En Secretaría obra el dictamen de las comisiones de Interior y Justicia y de Asuntos Constitucionales, que dice lo siguiente:

“El Senado de la Nación vería con agrado que, sin perjuicio de los antecedentes obrantes en el cuerpo en poder de los miembros de la Comisión de Seguimiento de la Implementación del Juicio Oral, el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia de la Nación, y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, informen sobre el estado de cumplimiento de la ley 24.121, llamada ‘ley de implementación’ del nuevo sistema oral de enjuiciamiento criminal, las razones de su demora y la existencia de partidas presupuestarias destinadas a su efectiva

puesta en funcionamiento, señalando con especial detalle:

“1° — Los motivos por los cuales no se encuentran instalados y funcionando la totalidad de los tribunales y demás organismos previstos en el artículo 92 de la citada ley, debiendo detallarse los faltantes.

“2° — Si existían las partidas presupuestarias en el programa 005 del presupuesto del Poder Judicial de la Nación para poder dar cumplimiento en término a lo establecido en la llamada ‘ley de implementación’.

“3° — Si se agotaron dichos fondos y si se conoce el destino dado a los mismos.” Firman varios señores senadores.

Sr. Presidente (Storani). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Existiendo coincidencia en el dictamen por parte de todos los señores senadores, solicito se apruebe sin más trámite.

Sr. Presidente (Storani). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — En medio minuto, señor presidente, quiero expresar mis reparos, en lo personal, en cuanto al dictamen de comisión, pese a que ha sido suscrito por unanimidad, toda vez que entiendo que los pedidos de informes que estén vinculados con el funcionamiento de la justicia tanto a nivel funcional como jurisdiccional tienen que ser remitidos al Poder Ejecutivo. De mínima, el Parlamento puede solicitar pedidos de informes a la Corte, como en este caso ha resuelto el dictamen de comisión.

Pero al revisar algunos antecedentes — casualmente porque la semana pasada se produjo un interesante debate sobre la facultad del Parlamento de pedir informes a la Justicia, motivado por un proyecto del senador Bordón — encontramos que este mismo cuerpo no hace mucho tiempo solicitó informes a juzgados, cámaras de trabajo, cosa que a mi juicio constituye un gravísimo error, pues viola la independencia que debe tener el Poder Judicial respecto del Poder Legislativo.

Mi posición — y ésta es una observación de carácter personal — es que en lo posible el Parlamento debe abstenerse de solicitar pedidos de informes a la Justicia. Y si lo hace, debe dirigirse exclusivamente a la Corte y no a los tribunales en particular.

Que esto quede como una opinión que seguramente habremos de recordar si es que se pre-

Correo Argentino Suc. 43 (B)	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 420
	TARIFA REDUCIDA Concesión N° 3146

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

13ª REUNIÓN — 5ª SESIÓN ORDINARIA — 2 DE JUNIO DE 1993

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor **EDUARDO MENEM**

Secretarios: doctor **EDGARDO RENÉ PIUZZI** y señor **EDGARDO P. V. MURGUÍA**
Prosecretario: señor **JUAN JOSÉ CANALS**

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
ALASINO, Augusto
AVELÍN, Alfredo
BITTEL, Deolindo F.
BORDON, José O.
BRANDA, Ricardo A.
BRITOS, Oraldo N.
CAFIERO, Antonio F.
COSTANZO, Remo J.
DE LA RÚA, Fernando
FADEL, Mario N.
GENOUD, José
HUMADA, Julio C.
LOSADA, Mario A.
MAC KARTHY, César
MARTÍNEZ, Daniel E.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MOLINA, Pedro E.
OTERO, Edison
RIVAS, Olijela del Valle
RODRÍGUEZ SAÁ, Alberto J.
ROMERO FERIS, José A.
RUBEO, Luis

SAMUDIO GODOY, Wilfrido
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Elías
SOJANA, Jorge D.
SOJARI YRIGOYEN, Hipólito
STORANI, Conrado H.
VERNA, Carlos Alberto
VILLARROEL, Pedro G.

AUSENTES, CON AVISO:

CABANA, Fernando V.
FIGUEROA, José O.
LEON, Luis A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MIRANDA, Julio
OYARZÚN, Juan Carlos
ROMERO, Juan Carlos
SÁNCHEZ, Libardo N.
SNOPEK, Guillermo E.

EN COMISION:

BRAVO, Leopoldo
CENDOYA, Jorge J.
JUÁREZ, Carlos A.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
VACA, Eduardo P.

SUMARIO

1. Por invitación del señor presidente provisional del Honorable Senado, el señor senador por San Juan doctor Alfredo Avelín procede al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto. (Página 972.)
2. Asuntos entrados:
 - I. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Juan Carlos Jesús Cardinali como juez de cámara de los tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal. (P.E.-71/93.) (Pág. 972.)
 - II. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Mauricio Adolfo Zamudio como juez nacional en lo criminal de instrucción de la Capital Federal. (P.E.-72/93.) (Pág. 972.)
 - III. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor René Tomás Morales Penelas como juez de cámara de los tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal. (P.E.-73/93.) (Pág. 973.)
 - IV. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita la devolución del mensaje 879/93 (designación del doctor Juan Carlos Cardinali como juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, Buenos Aires). (P.E.-74/93.) (Pág. 973.)
 - V. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita la devolución del mensaje 935/93 (designación del doctor Amílcar Benigno Vara como juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata, Buenos Aires). (P.E.-75/93.) (Pág. 973.)
 - VI. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita la devolución del mensaje 962/93 (designación del doctor Humberto José del Corazón de Jesús Aliaga Jofré como juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba). (P.E.-76/93.) (Pág. 973.)
 - VII. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Washington", suscrito en Washington (Estados Unidos de América) el 14 de diciembre de 1992. (P.E.-91/93.) (Pág. 973.)
 - VIII. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 976.)
 - IX. Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 976.)
 - X. Comunicaciones oficiales. (Pág. 977.)
 - XI. Dictámenes de comisiones. (Pág. 978.)
 - XII. Peticiones particulares. (Pág. 978.)
 - XIII. Proyecto de resolución del señor senador Genoud por el que se solicita una interpelación al señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación para que informe sobre aspectos relacionados con el proceso privatizador de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (S.-210/93.) (Pág. 978.)
 - XIV. Proyecto de declaración del señor senador Romero Feris por el que se expresa pesar por el fallecimiento del cardenal de Guadalajara, México, monseñor Juan Posadas. (S.-214/93.) (Pág. 979.)
 - XV. Proyecto de comunicación del señor senador Bravo por el que se solicita la normalización y el descongestionamiento del tránsito vehicular en la ciudad de Buenos Aires. (S.-216/93.) (Pág. 979.)
 - XVI. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita la provisión de un electrocardiógrafo para el servicio de cardiología del Hospital "Doctor Federico Cantoni", San Juan. (S.-217/93.) (Pág. 980.)
 - XVII. Proyecto de ley del señor senador Alasino por el que se modifica el artículo 265 del Código Penal en lo que respecta al desarrollo de actividades incompatibles con la función pública. (S.-218/93.) (Pág. 980.)
 - XVIII. Proyecto de ley del señor senador Caffero por el que se declaran de interés para la Honorable Cámara las I Jornadas Nacionales y las VI Jornadas Regionales sobre Medio Ambiente a realizarse en La Plata, Buenos Aires. (S.-219/93.) (Pág. 981.)
 - XIX. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicitan informes sobre el derrame de petróleo, vertido de hidrocarburos y químicos residuales en el río Colorado, que afectan a varias provincias. (S.-220/93.) (Página 981.)
 - XX. Proyecto de la señora senadora Rivas de declaración de interés para el Honorable Senado de la realización de las I Jornadas Nacionales de Supervisión Educativa para Directivos de Nivel Inicial y Primario, en Buenos Aires. (S.-221/93.) (Pág. 982.)

- que se aprueba el Convenio de Permuta celebrado el 29 de diciembre de 1988 entre el Estado Nacional, Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Instituto Provincial de Previsión Social de Jujuy. (P.E.-736/92.) Se aprueba. (Pág. 1044.)
87. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Figueroa por el que se solicita un subsidio para el Hospital Zonal de la localidad de Añatuya, Santiago del Estero. (S.-1.283/92.) Se aprueba. (Pág. 1046.)
88. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Humada por el que se solicita un subsidio para la Municipalidad de San Ignacio, provincia de Misiones, destinado a la construcción de un pabellón de pediatría en el hospital local. (S.-1.433/92.) Se aprueba. (Pág. 1046.)
89. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Solari Yrigoyen por el que se solicita un subsidio para el Centro de Jubilados y Pensionados de Don Bosco, Comodoro Rivadavia, Chubut. (S.-1.448/92.) Se aprueba. (Pág. 1047.)
90. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Mac Karthy por el que se solicita un subsidio para el Aeroclub El Maitén, de la localidad homónima, Chubut, para la compra de una aeronave. (S.-1.556/92.) Se aprueba. (Pág. 1048.)
91. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Figueroa por el que se solicita un subsidio para la maternidad "Doctor Faustino Herrera" de la ciudad de La Banda, Santiago del Estero. (S.-1.282/92.) Se aprueba. (Pág. 1049.)
92. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Rodríguez Saá por el que se solicita la importación con arancel preferencial de alimentos para niños fenilcetonúricos. (S.-1.086/92.) Se aprueba. (Pág. 1050.)
93. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador (m.c.) Velázquez por el que se solicita un subsidio para el "Hogar de Ancianos Santa Marta", de la localidad de Eldorado, provincia de Misiones. (S.-895/92.) Se aprueba. (Pág. 1051.)
94. Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de comunicación del señor senador Martínez Almu-
devar por el que se solicitan informes acerca del Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS). (S.-831/92.) Se aprueba. (Pág. 1052.)
95. Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de comunicación del señor senador Cendoya por el que se solicitan informes acerca de la implementación efectiva de la ley 24.013 —Ley Nacional de Empleo—. (S.-1.137/92.) Se aprueba. (Pág. 1052.)
96. Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de comunicación del señor senador Martínez Almu-
devar por el que se solicita se establezcan subagencias de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) en las localidades de General Acha y Realicó, provincia de La Pampa. (S.-1.013/92.) Se aprueba. (Pág. 1054.)
97. Consideración del dictamen de las comisiones de Interior y Justicia y de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de declaración del señor senador Aguirre Lanari por el que se expresa satisfacción por el fallo que determinara el pago de haberes previsionales adeudados a una beneficiaria de 93 años y se solicita se adopte igual temperamento en situaciones similares. (S.-1.643/92.) Se aprueba. (Pág. 1055.)
98. Consideración del dictamen de la Comisión de Población y Desarrollo en el proyecto de comunicación del señor senador San Millán por el que se solicita se tomen las medidas conducentes a una correcta distribución demográfica ante el movimiento migratorio que se realiza en los países del Este y ante la eventualidad de ser receptores de dicho proceso. (S.-1.523/92.) Se aprueba. (Página 1056.)
99. Consideración del dictamen de las comisiones de Interior y Justicia y de Familia y Minoridad en el proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicitan informes sobre las medidas adoptadas para combatir a las organizaciones dedicadas al tráfico ilegal de niños en nuestro país. (S.-1.645/92.) Se aprueba. (Pág. 1057.)
100. Consideración del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Luedueña por el que se solicitan fondos para el servicio de Hidrografía Naval a fin de cumplimentar con las tareas establecidas por la ley 19.922. (S.-1.092/92.) Se aprueba. (Pág. 1057.)
101. A moción del señor senador Aguirre Lanari se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de comunicación del que es autor por el que se solicita se extienda la declaración de zona de desastre al departamento de Sauce, provincia de Corrientes. (S.-194/93.) (Pág. 1059.)
102. Moción del señor senador Genoud para postergar hasta la semana próxima, con dictamen de comisión, la preferencia acordada para el proyecto de ley del señor senador Lafferrière sobre modificación del Código Penal en lo atinente a la sustracción de menores y todos los proyectos que tengan

estado parlamentario sobre el tema. (S.-1.247/92.) Se aprueba. (Pág. 1060.)

103. **Moción del señor senador Genoud para postergar hasta la semana próxima, con dictamen de comisión o sin él, la preferencia acordada para el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional vinculado con la modificación de la carta orgánica de la Organización de Estados Americanos.** (P.E.-91/93.) Se aprueba. (Pág. 1061.)
104. **Moción de preferencia formulada por el señor senador Genoud para considerar en la semana próxima, con despacho de comisión un proyecto que cuenta con la sanción de la Cámara de Diputados por el que se insiste en la aprobación de cinco artículos del presupuesto del ejercicio 1993 que vetara el Poder Ejecutivo.** (C.D.-107/92.) Se aprueba. (Pág. 1061.)
105. **Moción de preferencia formulada por el señor senador Genoud para considerar, con despacho de comisión o sin él, el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley de administración financiera y de los sistemas de control del sector público.** (C.D.-83/92.) Se rechaza. (Pág. 1061.)
106. **A moción del señor senador Solari Yrigoyen se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de declaración del que es autor por el que se adhiera a la reunión de Viena sobre derechos humanos.** (S.-245/93.) (Pág. 1062.)
107. **A moción del señor senador Ruheo se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de comunicación del que es autor por el que se solicita la adhesión a la I Conferencia denominada "La integración latinoamericana vista por sus jóvenes", a realizarse del 26 al 30 de julio próximo en el "Memorial de América Latina", en San Pablo, Brasil.** (S.-160/93.) (Pág. 1063.)
108. **Apéndice:
Sanciones del Honorable Senado.** (Página 1063.)

—En Buenos Aires, a las 18 y 2 del miércoles 2 de junio de 1993:

Sr. Presidente (Menem). — La sesión está abierta.

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Menem). — Invito al señor senador por San Juan de la Cruzada Renovadora doctor Alfredo Avelín a izar la bandera nacional en el mástil del recinto, y a todos los presentes a ponerse de pie.

— Puestos de pie los presentes, el señor senador Avelín procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos)

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Menem). — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados desde la última sesión cuya nómina se hizo llegar oportunamente a los señores senadores. Este es el momento en que pueden hacer las observaciones que estimen pertinentes.

— La nómina de asuntos entrados, con las observaciones formuladas, es la siguiente:

I

Acuerdo para la designación del doctor Juan C. J. Cardinali como juez de cámara de los tribunales orales en los criminal de la Capital Federal. Solicitud. — Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 24 de mayo de 1993.

Al Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de designar juez de cámara de los tribunales orales en lo Criminal de la Capital Federal, al señor doctor Juan Carlos Jesús Cardinali (DNI 4.314.870).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.035

CARLOS S. MENEM.
Jorge L. Maiorano.

— A la Comisión de Acuerdos.

II

Acuerdo para la designación del doctor Mauricio A. Zamudio como juez nacional en lo criminal de Instrucción de la Capital Federal. Solicitud. — Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 24 de mayo de 1993.

Al Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de designar juez nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, al señor doctor Mauricio Adolfo Zamudio (matrícula 8.110.855).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.074

CARLOS S. MENEM.
Jorge L. Maiorano.

— A la Comisión de Acuerdos.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador por Corrientes.

Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Señor presidente: el predicamen en el proyecto de comunicación presentado por el señor senador Aguirre Lanari ha sido suscrito por los presidentes de las tres comisiones a las que ha sido girado.

En consecuencia, quiero decir que no sólo no oponemos objeción alguna a esta iniciativa sino que compartimos la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Aguirre Lanari.

Sr. Presidente (Menem). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Pizzzi). — (*Lee*)

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos, adopte las medidas tendientes para que las disposiciones que declararon zona de desastre y merecedoras de apoyo administrativo y crediticio a diversos departamentos de la provincia de Corrientes, como consecuencia de las inundaciones de 1992, sean extendidos también al departamento de Sauce.

Juan R. Aguirre Lanari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El año 1992 fue nefasto para el Noroeste argentino y castigó muy especialmente a los habitantes y a la economía de mi provincia de Corrientes como consecuencia de inundaciones que causaron cuantiosos daños.

Dichas inundaciones se dieron en forma notable en la zona bañada por el río Paraná afectando los departamentos costeros con el mismo. Para atender la situación creada, tanto el gobierno de la Nación como el de la provincia de Corrientes declararon zona de desastre los mismos, con una sola diferencia y es la de que mientras el gobierno nacional decidió amparar los departamentos lindantes con el río Paraná, el gobierno de la provincia de Corrientes extendió la protección también al departamento de Sauce, ubicado en el centro sur de la provincia y contiguo al departamento de Esquina, el que linda con el aludido río.

La inclusión del departamento de Sauce como afectado por el desastre, fue absolutamente justa y contempló la situación del mismo, sin duda también ane-

gado en forma notoria por el curso de las aguas. Dicha situación crítica en Sauce se originó no solamente en las precipitaciones pluviales, que también contribuyeron a las inundaciones de los restantes departamentos, sino también por la repercusión que en su territorio trajo el anegamiento del vecino departamento de Esquina y el crecimiento del caudal del río Guayquiraró, que linda con Esquina y Sauce y cuyo desagote natural en el río Paraná se vio dificultado por el crecimiento inusitado de este último. Todo ello justifica que el gobierno de Corrientes haya incluido a Sauce como afectado por las inundaciones y considere que es también acreedor de las medidas crediticias y administrativas decididas en favor de los restantes departamentos de Corrientes.

Lamentablemente, cuando los productores de Sauce concurren a la sucursal del Banco de la Nación Argentina en esa localidad, se les informa que no rigen para ellos las facilidades crediticias dispuestas por el gobierno nacional con motivo de las inundaciones, por considerar que las mismas sólo fueron producidas por la crecida del río Paraná. Ello significa ignorar la realidad y las angustias y necesidades de un departamento que también ha sufrido en la misma medida que los otros por la inundación, según he consignado precedentemente.

Para mantener un criterio de igualdad, dado que se trata de circunstancias idénticas, resulta necesario que las autoridades del Banco de la Nación otorguen al departamento de Sauce las mismas medidas dispuestas en favor de los restantes departamentos de Corrientes como consecuencia de las inundaciones. A esta finalidad tiende el presente proyecto de comunicación.

Juan R. Aguirre Lanari.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

102

POSTERGACION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Menem). — Corresponde considerar el pedido de postergación del tratamiento del proyecto de ley del señor senador Lafferrère sobre sustracción de menores, modificación del Código Penal, que obra en el expediente S.-1.247/92, y de todos los proyectos sobre el tema que tengan estado parlamentario.

Esta iniciativa tenía preferencia para el día de hoy y el señor senador por Mendoza había anticipado el pedido de postergación al que se ha referido la Presidencia.

Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Señor presidente: según lo convencido, pido la postergación del tratamiento de este tema para la semana próxima en las mismas condiciones en que habíamos acordado considerarlo hoy, es decir, con dictamen de comisión.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración la moción formulada por el señor senador por Mendoza de postergar para la próxima semana la consideración de este asunto, con dictamen de comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Queda aprobado.

103

POSTERGACION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Menem). — Corresponde considerar el pedido de preferencia acordado para el tratamiento del proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional vinculado con la modificación de la Carta Orgánica de la Organización de Estados Americanos contenido en el expediente (P.E.-91/93).

Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Efectivamente, señor presidente, en la reunión de presidentes de bloque acordamos solicitar que este asunto sea tratado la semana que viene con dictamen de comisión o sin él.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor senador por Mendoza para tratar la modificación de la Carta Orgánica de la OEA la semana que viene con dictamen de comisión o sin él.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Queda aprobada la preferencia.

104

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Menem). — En la reunión de presidentes de bloque se ha convenido solicitar preferencia para el tratamiento del veto de la ley de presupuesto para el ejercicio 1993, expediente CD-107/92.

Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Señor presidente: en nombre del bloque radical solicito que la semana que viene se trate un proyecto que cuenta con la sanción de la Cámara de Diputados por el cual se insiste en la aprobación de cinco artículos del presupuesto del ejercicio 1993 que vetara el Poder Ejecutivo con despacho de comisión o sin él.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración, la moción de preferencia formulada por el señor senador por Mendoza.

Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Damos nuestro consentimiento al pedido de preferencia para la semana que viene, pero que sea con dictamen de comisión.

Sr. Genoud. — El bloque radical acepta que la preferencia sea con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Menem). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Queda aprobada la preferencia.

105

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Menem). — Corresponde considerar el pedido de preferencia para el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley de administración financiera y de los sistemas de control del sector público, expediente CD.-83/92.

Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Señor presidente: éste es un tema respecto del cual en reiteradas oportunidades hemos pedido preferencia con despacho de comisión. Sin embargo, la Comisión de Presupuesto y Hacienda no se ha pronunciado. Por ello al no contarse con dicho dictamen, continuamos insistiendo con este pedido.

Como se encuentra ausente el señor presidente de la comisión respectiva, senador Romero, solicito al resto de las bancadas que admitan que la preferencia que ahora solicitamos sea con despacho de comisión o sin él, ya que han transcurrido tres o cuatro semanas sin que se haya producido el dictamen correspondiente.

Se trata de la modificación de la Ley de Auditoría General de la Nación, que se origina en un proyecto del diputado justicialista Lamberto, que fuera aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados.

Correo Argentino Suc. 43 (B)	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 420
	TARIFA REDUCIDA Concesión N° 3146

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

14ª REUNIÓN — 6ª SESIÓN ORDINARIA — 9 DE JUNIO DE 1993

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor EDUARDO MENEM,

y del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado,
doctor CONRADO H. STORANI

Secretarios: doctor EDGARDO RENÉ PIUZZI y señor EDGARDO P. V. MURGUÍA

Prosecretarios: señor JUAN JOSÉ CANALS y doctor DONALDO ANTONIO DIB

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
ALASINO, Augusto
AVELÍN, Alfredo
BITTEL, Deolindo F.
BORDÓN, José O.
BRANDA, Ricardo A.
BRAVO, Leopoldo
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
DE LA RÚA, Fernando
FADEL, Mario N.
FIGUEROA, José O.
GENOUD, José
HUMADA, Julio C.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LOSADA, Mario A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MAC KARTH Y, César
MARTÍNEZ, Daniel E.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSAT, Jorge
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MIRANDA, Julio A.

MOLINA, Pedro E.
OYARZÚN, Juan C.
RIVAS, Olijela del Valle
RODRÍGUEZ SAÁ, Alberto J.
ROMERO, Juan C.
ROMERO FERIS, José A.
RUBEO, Luis
SAMUDIO GODOY, Wilfrido
SÁNCHEZ, Libardo N.
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Elías
SNOPEK, Guillermo E.
SOLANA, Jorge D.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito
STORANI, Conrado H.
VACA, Eduardo P.
VERNA, Carlos A.
VILLARROEL, Pedro G.

AUSENTES, CON AVISO:

CENDOYA, Jorge J.
COSTANZO, Remo J.
JUÁREZ, Carlos A.
OTERO, Edison

EN COMISION:

BRITOS, Oraldo N.
LEÓN, Luis A.

SUMARIO

1. Por invitación del señor presidente provisional del Honorable Senado, el señor senador por el Chaco don **Deolindo Felipe Bittel** procede al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto. (Página 1076.)
2. Asuntos Entrados:
 - I. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 1076.)
 - II. Proyecto de ley en revisión sobre reordenamiento minero. (C.D.-11/93.) (Pág. 1076.)
 - III. Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 1078.)
 - IV. Comunicación de un señor senador. (Pág. 1079.)
 - V. Comunicaciones oficiales. (Página 1079.)
 - VI. Dictámenes de comisiones. (Página 1080.)
 - VII. Peticiones particulares. (Pág. 1080.)
 - VIII. Proyecto de resolución del señor senador **Cafiero** por el que se crea la Comisión Especial Revisora de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo que invoquen razones de necesidad y urgencia. (S.-251/93.) (Pág. 1080.)
 - IX. Proyecto de comunicación del señor senador **Avelín** por el que se solicita un subsidio para la Municipalidad de Veinticinco de Mayo, San Juan. (S.-252/93.) (Pág. 1081.)
 - X. Proyecto de declaración del mismo señor senador por el que se expresa preocupación por manifestaciones del ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto relacionadas con la política industrial en la Argentina. (S.-253/93.) (Pág. 1082.)
 - XI. Proyecto de comunicación del señor senador **Romero Feris** por el que se solicita la transferencia a Corrientes, de redes troncales de distribución de 132 kv, nexos del sistema eléctrico provincial con el nacional, incluidas estaciones transformadoras. (S.-254/93.) (Pág. 1082.)
 - XII. Proyecto de comunicación del señor senador **Cafiero** por el que se solicita el envío de pliegos de acuerdos para la designación de los directores y del síndico del Banco Central de la República Argentina. (S.-255/93.) (Página 1083.)
 - XIII. Proyecto de comunicación del señor senador **Snopek** y otros señores senadores por el que se solicita se dé prioridad a la licitación e iniciación de trabajos en varios tramos de la ruta nacional 16. (S.-256/93.) (Página 1084.)
 - XIV. Proyecto de ley del señor senador **Rodríguez Saá** por el que se crean centros de rehabilitación y el instituto de capacitación para personal de servicio especializado de estos centros. (S.-257/93.) (Pág. 1085.)
 - XV. Proyecto de resolución del señor senador **Solana** y otros señores senadores por el que se rechaza un recurso de revocatoria interpuesto por la defensa de la jueza **María Rosa García Foucault** contra la resolución del Tribunal de Juicio Político del 5 de mayo de 1993 en cuanto hizo extensiva la suspensión preventiva a la percepción de haberes. (S.-258/93.) (Pág. 1087.)
 - XVI. Proyecto de resolución del señor senador **Ladueña** por el que se adhiere a la celebración del Día del Periodista y se designa con el nombre de **Mariano Moreno** el salón que ocupan los periodistas parlamentarios en el Palacio del Congreso Nacional. (S.-259/93.) (Pág. 1087.)
 - XVII. Proyecto de resolución del señor senador **Losada** por el que se adhiere a la celebración del Día del Periodista. (S.-260/93.) (Pág. 1088.)
 - XVIII. Proyecto de comunicación del señor senador **Lafferrière** por el que se solicita la autorización urgente del libramiento presupuestario para la compra de un edificio escolar en **Gualeduaychú, Entre Ríos**. (S.-261/93.) (Pág. 1088.)
 - XIX. Proyecto de comunicación del señor senador **Avelín** por el que se solicitan medidas para el seguimiento y control epidemiológico de la tuberculosis. (S.-262/93.) (Pág. 1089.)
 - XX. Proyecto de declaración del señor senador **Romero** por el que se adhiere al mantenimiento de la enseñanza del idioma francés como optativo ante una eventual modificación del sistema educativo. (S.-263/93.) (Pág. 1090.)
 - XXI. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita la inclusión en el presupuesto 1994 de una partida destinada a la pa-

formes sobre el incremento tarifario en la energía eléctrica. (S.-1.575/92.) Se aprueba. (Pág. 1119.)

11. **Consideración del dictamen** de las comisiones de **Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de comunicación del señor senador **Romero Feris** por el que se solicita un subsidio para la **Municipalidad de Esquina, Corrientes**. (S.-334/92.) Se aprueba. (Pág. 1120.)
12. **Consideración del dictamen** de las comisiones de **Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de comunicación del señor senador **Ludueña** por el que se solicita un subsidio para el gobierno de la provincia de **Santa Cruz** con el fin de construir una **planta de tratamiento de efluentes domiciliarios** para la ciudad de **Río Gallegos**. (S.-1.197/92.) Se aprueba. (Pág. 1121.)
13. **Consideración del dictamen** de la **Comisión de Agricultura y Ganadería** en dos proyectos de comunicación, de los señores senadores **Mac Karthy** y **Solari Yrigoyen**, por los que se solicita se adopten las medidas apropiadas para mantener la actividad de **Campo Experimental** que el **Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA)** posee en la localidad de **Las Plumas, Chubut**. (S.-745 y 807/92.) Se aprueba otro proyecto de comunicación. (Pág. 1122.)
14. **Moción** del señor senador **Molina** para postergar la consideración para la semana que viene del dictamen de las comisiones de **Relaciones Exteriores y Culto**, de **Asuntos Constitucionales y de Legislación General** en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre **libertad de conciencia y de religión**. Se aprueba. (Pág. 1124.)
15. **Consideración del dictamen** de las comisiones de **Presupuesto y Hacienda** y de **Pesca** en el proyecto de comunicación del señor senador **Ludueña** por el que se solicita se equipare el tratamiento aduanero y fiscal de los insumos navales no fabricados en el país al régimen para importación definitiva o charteo de buques extranjeros mercantes o pesqueros de más de 35 metros de eslora. (S.-1.368/92.) Se aprueba. (Pág. 1124.)
16. **Consideración del dictamen** de las comisiones de **Recursos Hídricos y de Recursos Naturales y Ambiente Humano** en el proyecto de declaración del señor senador **Branda** por el que se adhiere al **Día Mundial del Agua** y a su celebración el día **22 de marzo** de cada año. (S.-1.492/92.) Se aprueba. (Página 1125.)
17. **Consideración del dictamen** de las comisiones de **Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio** en el proyecto de comunicación del señor senador **Caffero** por el que se solicitan informes sobre las medidas conducentes para preservar los alimentos perecederos. (S.-1.497/92.) Se aprueba. (Pág. 1126.)
18. **Consideración del dictamen** de la **Comisión de Relaciones Exteriores y Culto** en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se

aprueba el **Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo Washington"**. (P.E.-91/93.) Se aprueba. (Pág. 1127.)

19. **Moción** formulada por el señor senador **Molina** para que el proyecto de ley del que es autor por el que se definen al **Régimen Nacional de Previsión Social** todos los recursos obtenidos por la venta de acciones clase "A" de **YPF S.A.** vuelva a comisión. Se aprueba. (Pág. 1140.)
20. **Moción** del señor senador **Alasino** para postergar la preferencia acordada para el proyecto de ley del señor senador **Lafferrière** sobre sustracción de menores, modificación del **Código Penal** y todos los proyectos que tengan estado parlamentario sobre el tema, con dictamen de comisión, para la próxima sesión. (S.-1.247/92.) Se aprueba. (Pág. 1140.)
21. **Moción de preferencia** formulada por el señor senador **Genoud** para tratar la semana próxima, con dictamen de comisión la insistencia de la **Honorable Cámara de Diputados de la Nación** en el veto parcial de la ley de presupuesto para el ejercicio 1993. (C.D.-107/92.) Se aprueba. (Pág. 1141.)
22. **Manifestaciones** del señor senador **Molina** con respecto a la consideración en esta sesión del proyecto de comunicación del señor senador **Snopek** por el que se solicita que dentro del plan de rehabilitación de rutas nacionales, se dé prioridad a la ruta nacional 16 en diversos tramos de las provincias del **Chaco, Santiago del Estero y Salta**. (S.-256/93.) (Pág. 1141.)
23. **Consideración sobre tablas** del proyecto de resolución del señor senador **Genoud** y otros señores senadores por el que se dispone que por intermedio de la **Secretaría Administrativa** se informe acerca del espacio físico destinado a cada senador dentro del **Palacio del Congreso de la Nación**. (S.-291/93.) Se aprueba. (Pág. 1141.)
24. A **moción** del señor senador **Snopek** se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de comunicación del que es autor por el que se solicita que dentro del plan de rehabilitación de rutas nacionales se dé prioridad a la ruta nacional 16 en diversos tramos de las provincias del **Chaco, Santiago del Estero y Salta**. (S.-256/93.) (Pág. 1142.)
25. **Manifestación** del señor senador **Rodríguez Saá** con respecto a la consideración en la próxima sesión del proyecto de resolución del que es autor por el que se repudia la presencia de funcionarios británicos en atribuciones jurisdiccionales para investigar posibles violaciones a la **Convención de Ginebra** sobre el trato a prisioneros de guerra y por el que se dispone la creación de una comisión investigadora al respecto. (S.-293/93.) (Pág. 1143.)
26. A **moción** del señor senador **Mac Karthy** se considera sobre tablas y se aprueba con modificaciones un proyecto de resolución del que es autor junto con otros señores senadores por el que se convoca al señor ministro de **Economía y Obras y Servicios**

Públicos para que informe a esta Honorable Cámara sobre distintos aspectos relacionados con la venta de acciones de YPF S.A. (S.-294/93.) (Pág. 1143.)

27. A **moción del señor senador Aguirre Lanari se considera sobre tablas y se aprueba con modificaciones el proyecto de declaración del que es autor por el que se expresan júbilo y congratulaciones a la hermana República de Guatemala ante la feliz y legítima resolución de la crisis institucional recientemente ocurrida en ese país. (S.-310/93.) (Pág. 1145.)**

28. A **moción del señor senador San Millán se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de resolución del que es autor por el que se resuelve declarar de interés de esta Honorable Cámara la realización del 6° Festival Latinoamericano de Folklore, a efectuarse en la ciudad de Salta entre los días 17 y 27 de junio. (S.-305/93.) (Pág. 1148.)**

29. **Apéndice:**

Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 1148.)

—En Buenos Aires, a las 17 y 59 del miércoles 9 de junio de 1993:

Sr. Presidente (Menem). — La sesión está abierta.

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Menem). — Invito al señor senador por el Chaco de la bancada justicialista, don Deolindo Felipe Bittel, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto y a los presentes a ponerse de pie.

—Puestos de pie los presentes, el señor senador Bittel procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Menem). — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados. Los señores senadores recibieron oportunamente la lista de los que ingresaron desde la última sesión. En esta instancia podrán formular las observaciones que estimen pertinentes.

— La nómina de los asuntos entrados, con las observaciones formuladas, es la siguiente:

I

Comunicaciones de la Presidencia de la Nación

Remite copia de los siguientes mensajes ingresados por la Honorable Cámara de Diputados: declaración de interés nacional de las acciones emergentes de la ejecu-

ción del Programa Sectorial de Inversiones, a financiarse con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo. (P.E.-92/93.) (*Al Archivo.*)

—Aprobación del presupuesto de gastos y el plan de acción para el ejercicio 1992 del Banco Nacional de Desarrollo. (P.E.-93/93.) (*Al Archivo.*)

—Exinición de tributos nacionales a las operaciones de privatización que lleven a cabo los estados provinciales o municipales. (P.E.-94/93.) (*Al Archivo.*)

—Modificación del artículo 23 de la ley de IVA por el que se autoriza a la actividad agropecuaria al pago anual de dicho impuesto. (P.E.-95/93.) (*Al Archivo.*)

—Modificación de la ley penitenciaria nacional en relación a mecanismos de superación de conflictos planteados por sobrepoblación carcelaria. (P.E.-96/93.) (*Al Archivo.*)

—Modificación de los artículos 48 y 119 de la ley 18.345 —Organización y Procedimientos de la Justicia Nacional de Trabajo—. (P.E.-97/93.) (*Al Archivo.*)

II

Reordenamiento minero. — Proyecto de ley en revisión

Buenos Aires, 2 de junio de 1993.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Reordenamiento minero

CAPÍTULO I

De las cartas geológicas de la República Argentina

Artículo 1° — Dispónese la ejecución del carteo geológico regular y sistemático del territorio continental, insular, plataforma submarina y territorio antártico de la República Argentina en diferentes escalas.

Art. 2° — Las cartas geológicas constituirán el fundamento necesario para realizar el inventario de los recursos naturales no renovables, estimular las inversiones y asentamientos poblacionales en las áreas de frontera e identificar zonas de riesgo geológico. Aportarán al mismo tiempo a la preservación del medio ambiente, la prevención de los riesgos geológicos y la defensa nacional.

Art. 3° — Las cartas geológicas constituirán un bien de uso público, por lo que se efectuará su publicación de manera de difundir los datos y conocimientos adquiridos.

Art. 4° — Las cartas geológicas de la República Argentina incluyen:

a) La carta geológica general de la República Argentina, la que será elaborada y publicada en escalas convenientes, acompañada de un texto explicativo;

los conflictos. O como sucede con el narcotráfico, que no puede circunscribirse a Bolivia, Colombia y otras partes del mundo porque nos azota a todos. O como esto de la pobreza crítica.

Con respecto a esta última cuestión yo no tengo tanta fe en cuanto a la eficacia de la medida que podamos tomar, porque no es de tipo compulsivo, pero sí hay un deber moral que nos obliga ya no sólo en la relación multilateral sino bilateral con países hermanos con los que siempre nuestro país ha actuado con gran espíritu de fraternidad americana.

Por estas razones, señor presidente, he suscripto con mi firma este dictamen. No quiero que esto se entienda como una inconsecuencia con las grandes tradiciones argentinas sino como una adecuación a las circunstancias del mundo en que vivimos, que exigen y obligan a buscar remedios jurídicos como éste que hoy vamos a votar.

La intervención tendrá carácter jurídico; ya no será la vieja y denigrante intervención de los poderosos contra los débiles sino la votada por mayorías calificadas que van a restablecer el plexo de la justicia en los países de que se trate en la búsqueda de la armonía y el imperio de valores superiores.

Por estas razones he suscripto este dictamen y renovaré mi apoyo votándolo en forma afirmativa en el seno de esta Cámara.

Sr. Presidente (Storani). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Sánchez. — Señor presidente: este Senado está considerando un importantísimo tema. No tengo más que agregar a las expresiones vertidas por los senadores que me precedieron en el uso de la palabra, con las que estoy totalmente de acuerdo.

Por lo expuesto, solicito que mi firma sea incluida en el dictamen de comisión dado que integro la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, pero lamentablemente, por estar ausente del país, no tuve la oportunidad de suscribir el dictamen aludido.

Sr. Presidente (Storani). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Storani). — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

VUELTA A COMISION

Sr. Presidente (Storani). — Por Secretaría se me informa que obra sobre la mesa el Orden del Día 79, que contiene un dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley del señor senador Molina, por el que se destinan al Régimen Nacional de Previsión Social todos los recursos obtenidos por la venta de acciones clase "A" de YPF S.A., no considerado anteriormente y cuya reserva solicitó el señor senador por Santa Cruz.

Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Señor presidente: se trata de un proyecto de mi autoría, y solicito su vuelta a comisión para efectuar algunas correcciones.

En realidad, yo había solicitado en la reunión de presidentes de bloque que este asunto fuera reservado pero, tal como acabo de manifestar, pido su pase a comisión en razón de que requiere algunas modificaciones de tipo técnico.

Sr. Presidente (Storani). — En consideración la moción formulada por el señor senador por Santa Cruz.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Storani). — En consecuencia, el dictamen vuelve a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Trabajo y Previsión Social.

POSTERGACION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Storani). — Corresponde considerar las preferencias. En primer lugar, el proyecto de ley del señor senador Lafférière sobre sustracción de menores, modificación del Código Penal, expediente 1.247/92, y todos los proyectos sobre el tema que tengan estado parlamentario, con dictamen de comisión.

La Secretaría me informa que el dictamen de comisión obra sobre esta mesa.

Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Alasino. — Señor presidente: si bien, como dijo el señor secretario, el dictamen de comisión obra sobre la mesa, en realidad ha sido suscripto hoy por algunos señores senadores con disidencias parciales. Por otra parte, no se ha cumplido

el plazo que establece el reglamento a efectos de la publicación del dictamen en el orden del día.

Por lo tanto, en la reunión de presidentes de bloque se ha acordado tratar el tema la semana que viene, previa una reunión que haremos en un nuevo plenario de comisiones para ver si podemos superar las disidencias parciales que han presentado algunos senadores.

Por ende, solicito que la preferencia sea mantenida en los mismos términos para la próxima sesión.

Sr. Presidente (Storani). — En consideración la propuesta formulada por el señor senador por Entre Ríos, en el sentido de postergar la preferencia, manteniendo las mismas condiciones, para la próxima sesión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Storani). — Queda postergada la preferencia.

21

MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Storani). — Insistencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el veto parcial de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 1993. Preferencia votada con dictamen de comisión.

La Secretaría informa que no obra dictamen al respecto.

Sr. Genoud. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Storani). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Hace unos instantes hablé con el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, quien me señaló que es muy probable que para el próximo miércoles haya dictamen de comisión y para lo cual se abocarán los miembros de la citada comisión.

Entonces, si bien el tema no puede ser tratado, ya que no hay dictamen, nuestra bancada solicita el tratamiento preferencial para la semana próxima, con dictamen de comisión.

Sr. Presidente (Storani). — En consideración la moción formulada por el señor senador por Mendoza.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Storani). — Queda aprobada la preferencia.

22

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Storani). — Corresponde considerar los asuntos reservados.

En primer lugar, el proyecto de comunicación del señor senador Snopek, que figura bajo la denominación S.-256/93, por el que se solicita que, dentro del plan de rehabilitación de rutas nacionales, se dé prioridad a la ruta nacional número 10 en diversos tramos de las provincias del Chaco, Santiago del Estero y Salta.

Sr. Molina. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Storani). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Señor presidente: como no está en el recinto el autor del proyecto, solicito que se pase a considerar otro tema, para volver a éste cuando el señor senador Snopek se haga presente.

Sr. Presidente (Storani). — Así se hará, señor senador, hasta que se haga presente el señor senador por Jujuy.

23

ESPACIO FISICO DISPONIBLE EN EL SENADO DE LA NACION

Sr. Presidente (Storani). — Ha quedado reservado el proyecto de resolución del señor senador Genoud y otros señores senadores por el que se dispone que por intermedio de la Secretaría Administrativa se informe acerca del espacio físico destinado a cada senador dentro del Palacio del Congreso de la Nación.

Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Señor presidente: este proyecto que hemos presentado junto con otros señores senadores de nuestra bancada atiende a la necesidad de encontrar una solución al problema generado por la falta de espacio físico que sufren algunos señores senadores recientemente incorporados al cuerpo. Me refiero, concretamente, al señor senador por Catamarca Villarroel y a quien hoy acaba de prestar juramento para el cargo de senador por Santa Fe.

Ninguno de los dos senadores tiene hoy comodidades ni infraestructura dentro del Palacio del Congreso para desempeñar sus tareas. Este es un viejo problema que venimos arrastrando desde 1983.

La inquietud que entraña este proyecto se refiere a la búsqueda de una mayor equidad en la distribución de los espacios dentro del edificio del Congreso, en donde desempeñamos nuestra

Correo Argentino Suc. 43 (B)	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 420
	TARIFA REDUCIDA Concesión N° 3146

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

23ª REUNIÓN — 10ª SESIÓN ORDINARIA — 30 DE JUNIO DE 1993

Presidencia del señor vicepresidente del Honorable Senado,
don ORALDO N. BRITOS

y del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado,
doctor CONRADO H. STORANI

Secretarios: doctor EDGARDO RENÉ PIUZZI y señor EDGARDO P. V. MURGUÍA

Prosecretarios: señor JUAN JOSÉ CANALS y doctor DONALDO ANTONIO DIB

SENADORES PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
ALASINO, Augusto
AVELÍN, Alfredo
BITTEL, Deolindo F.
BORDON, José O.
BRANDA, Ricardo A.
BRITOS, Oraldo N.
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
CENDOYA, Jorge J.
COSTANZO, Remo J.
DE LA RÚA, Fernando
FADEL, Mario N.
FIGUEROA, José O.
GENOUD, José
HUMADA, Julio C.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LEÓN, Luis A.
LOSADA, Mario A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MAC KARTHY, César
MARTÍNEZ, Daniel E.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSAT, Jorge
MAZZUCCO, Faustino M.
MIRANDA, Julio
MOLINA, Pedro E.

OTFERO, Edison
RIVAS, Olijela del Valle
ROMERO FERIS, José A.
RUBEO, Luis
SAMUDIO GODOY, Wilfrido
SÁNCHEZ, Libardo N.
SNOPEK, Guillermo E.
SOIANA, Jorge D.
STORANI, Conrado H.
VACA, Eduardo P.
VILLARROEL, Pedro G.

AUSENTES, CON AVISO:

OYARZÚN, Juan Carlos
RODRÍGUEZ SAÁ, Alberto J.
ROMERO, Juan Carlos
SAN MILLÁN, Julio A.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito

EN COMISION:

BRAVO, Leopoldo
VERNA, Carlos Alberto

POR ENFERMEDAD:

JUÁREZ, Carlos A.

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO:

MENEM, Eduardo

SUMARIO

1. Homenajes:

- I. A la memoria del senador Elías Sapag, con motivo de su reciente fallecimiento. (Pág. 1477.)
- II. A la memoria del ex presidente y teniente general don Julio Argentino Roca con motivo del sesquicentenario de su nacimiento. A moción del señor senador Aguirre Lanari se considera sobre tablas y se aprueba un proyecto de resolución del que es autor. (S.-449/93.) (Pág.1487.)

2. Asuntos entrados:

- I. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 1490.)
- II. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación de la doctora Graciela Elena Marino como jueza nacional del trabajo de la Capital Federal. (P.E.-118/93.) (Pág. 1491.)
- III. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación de la doctora Delia María Ruiz de Galarreta como jueza nacional del trabajo de la Capital Federal. (P.E.-119/93.) (Pág. 1491.)
- IV. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el aumento del aporte argentino al capital social de la Corporación Financiera Internacional. (P.E.-130/93.) (Pág. 1491.)
- V. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Comercial entre la República Argentina y la República de Turquía, suscrito en Ankara. (P.E.-131/93.) (Pág. 1495.)
- VI. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio con el Gobierno de la República Popular China para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones. (P.E.-132/93.) (Pág. 1499.)
- VII. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo reglamentario de la ley 24.093 (de Actividades Portuarias). (P.E.-133/93.) (Página 1503.)
- VIII. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la concesión de los servicios de agua potable y desagües cloacales al consorcio Aguas Argentinas S.A. (en formación). (P.E.-134/93.) (Pág. 1507.)
- IX. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se adjudican acciones de Centrales Térmicas del Noroeste S.A. a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y otras entidades. (P.E.-135/93.) (Pág. 1509.)
- X. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se adjudican acciones de Cen-

tral Térmica San Nicolás S.A. a Inversora de San Nicolás S.A. (P.E.-136/93.) (Página 1509.)

- XI. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se adjudican acciones de Centrales Térmicas del NEA S.A. a IATE S.A. (P.E.-137/93.) (Pág. 1510.)
- XII. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 1511.)
- XIII. Proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito un inmueble a la Municipalidad de Larroque, Gualeguaychú, Entre Ríos. (C.D.-15/93.) (Página 1511.)
- XIV. Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio con la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación para Combatir el Uso Indebido y la Producción y Tráfico Ilícito de Estupefacientes. (C.D.-16/93.) (Página 1511.)
- XV. Proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 22.853 respecto a las unidades médicas que practican diálisis para la depuración de la sangre. (C.D.-17/93.) (Pág. 1513.)
- XVI. Proyecto de ley en revisión por el que se modifican las leyes 20.744 y 21.297 (contrato de trabajo) sobre derechos de la mujer trabajadora en situación de excedencia. (C.D.-18/93.) (Pág. 1514.)
- XVII. Proyecto de ley en revisión por el que se declara "monumento natural nacional" el tramo del río Uruguay donde se localizan los saltos conocidos como "saltos del Moconá". (C.D.-19/93.) (Pág. 1515.)
- XVIII. Proyecto de ley en revisión por el que se ratifica el Convenio 173 sobre Protección de los Créditos Laborales en caso de insolvencia del empleador, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo de la O.I.T. (C.D.-20/93.) (Pág. 1515.)
- XIX. Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la recomendación relativa a la condición del artista aprobada por la Conferencia General de la UNESCO. (C.D.-21/93.) (Pág. 1521.)
- XX. Proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Penal respecto a la suspensión condicional de la ejecución de la pena. (C.D.-22/93.) (Pág. 1530.)
- XXI. Modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley en revisión sobre titularización del personal docente directivo. (S.-777, 817, 843 y 853/92.) (Pág. 1531.)
- XXII. Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 1532.)

al seguimiento ideológico. (S.-455/93.) (Pág. 1576.)

LXVIII. Proyecto de declaración del señor senador Aguirre Lanari por el que se expresa satisfacción por la cancelación en efectivo de la deuda del sistema previsional con los jubilados y pensionados mayores de 85 años. (S.-456/93.) (Pág. 1576.)

LXIX. Proyecto de comunicación del señor senador Lafferrière por el que se solicitan informes sobre el perjuicio que ocasiona a la industria electrónica nacional la desgravación de productos importados. (S.-457/93.) (Pág. 1577.)

LXX. Proyecto de ley del señor senador de la Rúa por el que se modifica la ley 19.134 (adopción de menores no emancipados) respecto al estado de abandono del menor a adoptar. (S.-458/93.) (Pág. 1577.)

LXXI. Proyecto de comunicación del señor senador Molina por el que se solicita la remoción y traslado de los buques pesqueros "Marcelino de Cirisa" y "Polaris" encallados en Mar del Plata, Buenos Aires. (S.-462/93.) (Pág. 1580.)

LXXII. Proyecto de ley del señor senador Avelín por el que se modifica la ley 24.049 (transferencia de servicios educativos) respecto a la situación previsional del personal docente transferido. (S.-463/93.) (Página 1580.)

3. Lectura y aprobación del plan de labor para la sesión de la fecha. (Pág. 1581.)

4. A moción del señor senador Genoud se considera sobre tablas y se aprueba por la Cámara constituida en comisión, el proyecto de ley del señor senador de la Rúa y otros señores senadores por el que se dispone la construcción de un monumento a la memoria del ex presidente doctor Arturo Umberto Illia. (S.-465/93.) (Pág. 1581.)

5. Moción del señor senador Molina para pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 16 una vez finalizada la reunión del día de la fecha. Se aprueba. (Página 1588.)

6. Consideración en general del dictamen de las comisiones de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios y de Familia y Minoridad en los proyectos de ley de varios señores senadores sobre modificaciones al Código Penal respecto de la filiación, sustracción y tráfico de menores. (S.-1.247 y 1.256/92 y S.-31, 145 y 186/93.) Se pasa a cuarto intermedio hasta mañana a las 16. (Pág. 1589.)

7. Apéndice:

Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 1603.)

—A las 17 y 50 del miércoles 30 de junio de 1993:

Sr. Presidente (Britos). — La sesión está abierta.

I

HOMENAJES

I

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde rendir los homenajes acordados.

En primer lugar, se rendirá homenaje a la memoria del señor senador don Elías Sapag.

Tiene la palabra el señor senador por el Neuquén.

Sr. Solana. — Señor presidente: acabo de estar con la familia del señor senador Elías Sapag, y ahora ocupo esta banca para dar comienzo a este solemne acto que el Senado de la Nación ha dispuesto para rendirle homenaje a un amigo, a un compañero, a un hermano. Porque Elías Sapag fue para mí todas esas cosas. Casi cuarenta años de compartir tareas con él han establecido un paralelismo que en este momento me coloca en la situación de decir estas palabras con el tono emocionado que corresponde para quien se ha visto herido en lo más profundo de sus afectos.

Quisiera decir poco, pero no puedo menos que mencionar algunas cosas para caracterizar la naturaleza de la persona a quien hoy le rendimos homenaje.

Elías Sapag fue un hombre de una trayectoria peculiar. Desde la más temprana juventud estuvo tan dedicado al servicio público que hace poco me decían que estableció un perfil único que, según creo, va a ser muy difícil, si no imposible, reemplazar.

Sapag empezó desde muy joven. Tenía poco más de veinte años cuando estaba en un lugar que era un desierto. Ahora quien circula por la provincia del Neuquén pasa por la capital, por el asfalto y llega a Cutral-Có y a Zapala y no tiene la menor idea de lo que era eso hace cuarenta o cincuenta años.

Cuando se estableció Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Plaza Huincul, su perímetro era un polígono; se llamaba el Polígono de YPF donde tenían acceso los trabajadores. Pero los que aspiraban a trabajar o no tenían vivienda se establecían en un lugar denominado "Barrio peligroso", en medio de arenales vivos, de médanos. En esa zona empezó a vivir la familia Sapag. La madre tenía que traer el agua en bordelesas que ro-

de suma importancia y viene siendo postergado a lo largo de varias sesiones— no alcance a terminarse en el día de la fecha, la Cámara pase a cuarto intermedio hasta mañana. Concretamente, hago moción de que a las 21 y 15, 21 y 30, pasemos a cuarto intermedio hasta mañana a las 16 o 17, de acuerdo a lo que propongan los presidentes de bloque. Pero advierto la necesidad de que mañana —que es día de tablas— trabajemos, porque hay una propuesta que ha requerido la atención de los señores senadores. Hay diversos proyectos presentados que tienen dictamen de comisión. Si no tuviéramos suficiente tiempo como para que esté aprobado a las 21 y 30, como estamos con quórum estricto, solicito que se vote pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 16 horas.

Sr. Genoud. — Señor presidente: adhiero al cuarto intermedio para mañana a las 16.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Avelín. — Señor presidente: pediría que el cuarto intermedio fuera hasta mañana a las 10 y 30 u 11, ya que creo que será mucho más productivo.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Señor presidente: las 16 es la hora oportuna —a nuestro juicio—, toda vez que por la mañana se reunirán muchas comisiones. Sin ir más lejos, tenemos una audiencia pública que reúne a cinco comisiones: Industria, Ciencia y Tecnología, Comercio, Asistencia Social y Salud Pública y Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios.

De tal modo que habiendo previsto un sinnúmero de tareas a desarrollar en horarios de la mañana, habíamos pensado con los presidentes de bloque que la sesión continuara recién a las 16. Esto como explicación a la inquietud del señor senador por San Juan.

Sr. Presidente (Britos). — Se va a votar la moción de pasar a cuarto intermedio a las 21 y 15 y continuar mañana a las 16 horas.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Se procederá en consecuencia.

6

**FILIACION, SUSTRACCION Y TRAFICO
DE MENORES**

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Asuntos

Penales y Regímenes Carcelarios y de Familia y Minoridad en los proyectos de ley de varios señores senadores sobre modificaciones al Código Penal respecto de la filiación, sustracción y tráfico de menores. (Orden del Día N° 99.)

Sr. Genoud. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Señor presidente: no se ha aprobado el temario concertado en la reunión de labor parlamentaria.

Sr. Presidente (Britos). — Lo puse en consideración antes, señor senador.

Sr. Genoud. — No, señor presidente. Cuando pedí el uso de la palabra para solicitar el tratamiento sobre tablas del homenaje al doctor Arturo Illia se iba a someter a votación y no se hizo.

Sr. Presidente (Britos). — Posteriormente lo puse en consideración y fue aprobado.

Sr. Genoud. — Quiero consignar que si omití esto en su oportunidad y no advertí que se estaba votando solicito excusas. Pero en la reunión de presidentes de bloque de ayer expresé que iba a pedir el tratamiento sobre tablas de un proyecto de mi autoría por el que se faculta al presidente del cuerpo para que éste redistribuya los espacios dentro del Congreso de la Nación. Los presidentes de bloque allí presentes no me dejarían mentir, de tal modo que solicito que se tenga presente y se dé por incluido este tema para ser tratado sobre tablas en su oportunidad.

Sr. Presidente (Britos). — Le recuerdo al señor senador por Mendoza que estaba circulando el acta para la firma cuando usted hizo mención de este proyecto.

Sr. Genoud. — Dejo constancia de que en la oportunidad de solicitar tratamientos sobre tablas habré de insistir con este tema.

Sr. Presidente (Britos). — Será tenido en cuenta mañana, señor senador.

Continuamos con la consideración del Orden del Día N° 99.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — (Lee)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vu-stras comisiones de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios y de Familia y Minoridad han considerado los proyectos de ley del señor senador Lafferrière (S.-1.247/92), incorporando al título I del Código Penal el capítulo sobre "Delitos contra la identidad, la integridad física personal, la libertad y la vida de los menores"; del señor senador Romero Feris (S.-1.256/92), incorporando

al título I capítulo VII denominado "Tráfico de menores"; del señor senador Molina (S.-31/93), incorporando el artículo 142 ter al Código Penal, previendo sanciones para aquellos que sustrajeren, retuvieren u ocultaren menores con el fin de cambiar su filiación; de la señora senadora Rivas (S.-145/93), sustituyendo diversos artículos del Código Penal en lo que respecta a la sustracción de menores; y del señor senador de la Rúa (S.-186/93), sustituyendo los artículos 138 y 139 del Código Penal en lo que respecta a sustracción de menores; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el inciso 2º del artículo 81 del Código Penal.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 106 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 106: El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándola en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años.

La pena será de reclusión o prisión de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de 5 a 15 años de reclusión o prisión.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 107 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 107: El máximo y el mínimo de las penas establecidas en el artículo precedente, serán aumentados en un tercio cuando el delito fuera cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos, o por el cónyuge.

Art. 4º — Sustitúyese la denominación del capítulo II, título IV, libro II, del Código Penal por el de "supresión y suposición del estado civil y de la identidad".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 138 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 138: Se aplicará prisión de 1 a 4 años al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterar o suprimiere el estado civil de otro.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 139 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 139: Se impondrá prisión de 2 a 6 años:

1º A la mujer que fingiere preñez o parto para dar a su supuesto hijo derechos que no le correspondan.

2º Al que, por un acto cualquiera y en forma ilegítima, hiciere incierto, alterar o suprimiere la identidad de un menor de 10 años, y el que lo retuviere u ocultare.

Art. 7º — Incorpórase como artículo 139 bis del Código Penal el siguiente texto:

Será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años el que facilitare, intermediare, promoviere o

de cualquier modo interviniere en la perpetración de los delitos comprendidos en este capítulo, haya mediado o no, precio o promesa remuneratoria, ejercido amenaza o abuso de autoridad.

Incurrirán en las penas establecidas en el párrafo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble de tiempo que el de la condena, el funcionario público o profesional de la salud que cometa alguna de las conductas previstas en este capítulo.

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 146 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 146: Será reprimido con prisión o reclusión de 5 a 15 años el que sustrajere a un menor de 10 años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él, y el que lo retuviere u ocultare.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 292 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 292: El que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, será reprimido con reclusión o prisión de 1 a 6 años, si se tratare de un instrumento público y con prisión de 6 meses a 2 años, si se tratare de un instrumento privado.

Si el documento falsificado o adulterado fuere de los destinados a acreditar la identidad de las personas o la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos automotores, la pena será de 3 a 8 años.

Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieren a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento.

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 239 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 239: Será reprimido con reclusión o prisión de 1 a 6 años el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar.

Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo anterior, la pena será de 3 a 8 años.

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 297 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 297: Para los efectos de este capítulo quedan equiparados a los instrumentos públicos de los testamentos ológrafos o cerrados, los certificados de parto o de nacimiento, las letras de cambio y los títulos de crédito transmisibles por endoso o al portador, no comprendidos en el artículo 285.

Art. 12. — Incorpórase como último párrafo del artículo 44 del Código Penal el siguiente texto:

La reducción de la pena establecida en este artículo no será aplicable cuando el delito de que se

trate hubiera comenzado a ejecutarse contra menores de 10 años.

Art. 13. — Incorporáse en la parte final del párrafo primero del artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

... salvo que se le impute alguno de los delitos previstos por los artículos 139, 139 bis y 146 del Código Penal.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 117 del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 4 de junio de 1993.

*Augusto Alasino. — Fernando V. Cabana.
— Jorge D. Solana. — Oltijela del Valle
Rivas. — José O. Figueroa.*

En disidencia parcial:

José Genoud.

En disidencia parcial:

Conrado Storani.

En disidencia parcial:

Fernando de la Rúa.

En disidencia parcial:

Ricardo E. Lafferrère.

FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN

Señor presidente:

A tenor del artículo 31 de la Constitución Nacional, cuando el Congreso de la Nación ratificó por ley 23.849 la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, incluyó en el plexo normativo supremo de la Nación el reconocimiento de los dos valores fundamentales y básicos, que se traducen como derechos: el derecho intrínseco a la vida e, inmediatamente, el derecho intrínseco a la identidad personal.

La Argentina estaba madura para esto porque había sufrido no solamente el desmedro de ese derecho a lo largo de décadas, sobre todo en los sectores populares, sino también la brusca afectación de esos derechos sobre niños tanto de aquéllos como de sectores medios, en función de las circunstancias políticas de la década del 70. El dolor permitió la formación de una conciencia muy profunda sobre este tema. Es decir, no solamente el "derecho a ser" sino a "ser yo".

En definitiva, aparece en la legislación argentina un bien jurídico tutelado o protegido, distinto del estado civil cual es el de la identidad, en un sentido omnicomprensivo, incluyente del estado civil.

En concordancia con lo expresado, se suprime el apartado segundo del artículo 81 del Código Penal, porque entendemos que el bien "vida" es superior, y en esto no caben dudas, a la protección legal de la honra pública de una mujer.

El homicidio de un recién nacido cometido por su madre soltera o adúltera puede ser atenuado por todas las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta por quien juzga (artículos 40 y 41 del Código Penal) y aún ser

exento de pena según el artículo 34, inciso 1º, del mismo.

La desaparición de esta figura abolirá el privilegio legal de los padres, hermanos, marido e hijos injustificadamente incluidos en ésta.

Con respecto al abandono — artículo 106 del Código Penal— y a los efectos de armonizar en forma integral las penas de aquellos delitos que, amén de la identidad, tienen como víctimas a menores de diez años; es que proponemos incrementar sus montos. De igual manera se elimina la última parte del artículo 107 del Código Penal por configurar un privilegio inaceptable sobre el honor de aquella persona que abandona una criatura.

En la interpretación de los delitos contra el estado civil, tanto la doctrina como la jurisprudencia se han mostrado contradictorias teniendo en cuenta aspectos típicos de estos delitos en función de los elementos subjetivos —el ánimo de causar un perjuicio distinto—, independientemente de afectar el estado civil. Consecuentemente se deroga la frase "con el propósito de causar perjuicio" (artículo 138 del Código Penal) para darle más luz al intérprete. Ello obedece a que la expresión mencionada generó conflictos hasta tal punto que en algunos casos el tráfico de niños quedaba impune, porque no concurría la falsedad ideológica de instrumento público agravado so pretexto que este tipo se subsumía en la suposición de estado civil. Pero, cabe indicar que, tampoco se configuraba ésta porque, precisamente, no existía intención de perjuicio.

En virtud del inciso 2º del artículo 139 del Código Penal se introduce la lesión al interés jurídico de la identidad como una figura autónoma y distinta a la del artículo 138 que se limita a la protección del estado civil. Se extiende también, mediante la fórmula que prescribe el artículo 146 *in fine* —"y el que lo retuviere u ocultare"—, la responsabilidad a quien recibe y acepta a un menor de diez años al que de alguna manera se le haya suprimido la identidad.

Haciéndonos eco de las opiniones de importantes juristas en el sentido de que existe un vacío legal con respecto a la punición del denominado intermediario es que propugnamos la incorporación del artículo 139 bis que incrimina "al que facilitare, intermediare, promoviere o de cualquier modo interviniere..." en la comisión de los delitos contra el estado civil y de la identidad. Ello constituye, a nuestro entender, una respuesta adecuada al proceder del intermediario que aparece como el individuo que de ninguna manera puede ser tolerado en una sociedad civilizada dado que no aparece, como se suele afirmar supliendo la figura negativa del burócrata encargado de la adopción ni la del juez de menores que tarda en decidir. Sino que aparece mediando, no solamente por dinero; a veces por poder, ante situaciones de angustia y asustada que viven los miembros más vulnerables de la sociedad. Entre los demás partícipes indefectiblemente, no pueden quedar fuera de la fuerte incriminación del artículo 139 bis los funcionarios públicos y los profesionales de la salud que facilitan, permiten o cometen este tipo de hechos. Esto constituye el núcleo fundamental de un derecho que debe brindar verdaderas garantías al ciudadano frente al poder del Estado.

Dentro del marco general de agravación de penas, la sustracción de un menor de diez años —(artículo 146 del Código Penal)—, debe generar una mayor severidad que la forma agravada del delito de supresión de la identidad —(artículo 139 bis)—, habida cuenta de que no sólo se trata de la violación de la identidad del menor sustraído, sino también su calidad de delito contra la libertad.

En cuanto a la falsificación material y la ideológica —artículos 292 y 293 del Código Penal respectivamente—, es importante no dejar de soslayar la derogación de la expresión “con el propósito de causar perjuicio”, requisito típico que exigía un daño real o posible. De esta manera, a partir de ahora no hay falsedad que sea inocua porque siempre genera un daño a la fe pública, y en especial medida, a la identidad de aquellos menores que se intenta fraguar por cualquier tipo de falsificación.

Otro cambio fundamental que introduce esta reforma es la inclusión de los certificados de parto y de nacimiento como aquellos idóneos para acreditar la identidad de las personas. También es de gran importancia la constitución de los mismos como instrumentos públicos ya que de no haber mediado una mención expresa serían instrumentos privados no destinados a acreditar la identidad de las personas. Todo esto implica que hoy, el hecho de ser hijo de sus padres no depende de que la madre lo reconozca en el Registro Civil en el acto de la inscripción, sino que está dependiendo de un certificado médico de parto o sea, de la realidad biológica misma.

En virtud de la misión que el artículo 242 del Código Civil encomienda a estos certificados determinantes de identidad y filiación materna, es necesario que el mismo cuente con todas las garantías del instrumento público. Esto es así porque este certificado determina la inscripción del nacimiento e incluso, la emisión de un documento de identificación como es el documento nacional de identidad, prácticamente en el mismo acto.

En definitiva, la respuesta del derecho penal a esta problemática es el otorgamiento de la calidad de instrumento público y la entidad suficiente para acreditar la identidad, a los efectos de engendrar una mayor responsabilidad criminal a los autores de tal falsificación.

La trascendencia de este tema, la fragilidad con la que la identidad está tutelada, la indefensión de los menores de diez años— de los padres de las víctimas nos instan a punir con la pena correspondiente a los autores, a los que cometan en grado de tentativa —cuando la figura particularmente lo admita—, los delitos en los que sean sujetos pasivos menores de diez años.

En el mismo orden de ideas, proponemos una modificación al régimen general de excarcelación previsto por el artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación. En tal sentido se propugna una excepción a la procedencia de la excarcelación cuando el delito imputado sea alguno de los descritos por los artículos 139, 139 bis y 146 del Código Penal, siempre que la víctima sea un menor de diez años, fundada en la protección que merece el bien jurídico tutelado.

La mayor incriminación para esta clase de delitos que involucra a todos los que de cualquier manera intervienen en su perpetración no supone desconocer la realidad en la cual se hallan inmersos amplios sectores de la

sociedad, específicamente aquellas personas que condicionadas por factores socioculturales, deciden desprenderse voluntariamente de sus hijos.

En atención a lo expuesto y convencidos de que la desincriminación en forma absoluta de los padres causaría un efecto criminológico inmediato no deseado, cual es que éstos carguen con toda la culpa que pudiera corresponder a los demás partícipes, siendo ésta la conclusión que surge de la práctica de los jueces de menores cuya experiencia hemos tenido en cuenta para la materialización del presente.

De todas maneras queda abierta la posibilidad de que el juez, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 34 del Código Penal, al evaluar las circunstancias del caso, pueda llegar a eximir de la pena a los padres que motivados por un estado de necesidad se hayan desprendido de sus propios hijos.

Por último, agradecemos el invalorable aporte brindado por el señor presidente de la Cámara Nacional de Casación Penal, doctor Jorge Casanova; el señor juez de cámara de los tribunales orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, doctor Martín Federico; el señor juez penal de Menores, doctor Víctor G. Pettigiani, y por el señor presidente del Consejo Nacional del Menor y la Familia, doctor Atilio Alvarez.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Augusto Alasino.

ANTECEDENTES

I

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Incorpórase al título I del Código Penal el siguiente capítulo:

Capítulo VII

Delitos contra la identidad, la integridad física, la libertad y la vida de menores

Artículo 131 bis: Será reprimido con prisión de seis a diez años el que sustrajere a un menor de edad de la guarda de sus padres, tutores, guardas o responsables legales.

La misma pena se aplicará a todos los partícipes del hecho, así como a quienes dolosamente recibieren, aceptaren o de cualquier forma se hicieren cargo del menor sustraído.

Artículo 131 ter: Será reprimido con prisión de dos a cuatro años el que entregare a otro o recibiere a un menor de edad por cualquier procedimiento que signifique alterar ilegítimamente su identidad.

Artículo 131 quater: Si el hecho descrito en el artículo 131 bis se realizare con la finalidad de entregar el menor a terceras personas, la pena será de seis a quince años.

Si el hecho concluyera con la entrega del menor a terceras personas a cambio de una retribución, la pena será de diez a quince años.

Artículo 131 quinquies: Si el menor sufriera en ocasión de los hechos previstos en los artículos anteriores o con posterioridad lesiones de las descritas en el artículo 91, la pena será de quince a veinticinco años.

Si el menor sufriera la muerte, la pena será de reclusión perpetua.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo E. Lafferrière.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sustracción de menores para su comercialización se ha convertido, junto al tráfico de estupefacientes, en uno de los hechos aberrantes más difundidos internacionalmente y de mayor gravedad.

No es necesario describir las características repugnantes de este hecho. La finalidad de la sustracción de personas recién nacidas y de menores de edad tiene dos conclusiones: la venta del bebé a parejas sin hijos del país o del exterior, y la utilización del cuerpo de los niños como proveedores de órganos para trasplantes, hecho que hasta ahora, en mi conocimiento, parece darse en países extranjeros pero no aún en el país. La tecnología existente permitiría obviamente también destinar a esta finalidad a los niños raptados dentro del país.

El Código Penal, sancionado cuando esta clase de hechos no ocurrían, sea porque los casos de parejas sin hijos dispuestas a "comprar" niños eran realmente escasos o desconocidos, o porque la tecnología médica disponible no alcanzaba para el segundo caso, no tiene sanción para la conducta descrita, lo que ha provocado el reclamo de magistrados que aun queriendo perseguir esta práctica aberrante no tienen figura legal dentro de la cual encuadrarla penalmente.

Este proyecto tiende a cubrir el vacío legal. La importancia y urgencia de su sanción no necesita ser destacada ni fundada mayormente.

Incorpora un nuevo capítulo en el título I del libro II, por entender que el bien jurídicamente protegido es la identidad, la integridad física personal, la libertad y la vida de las personas.

Aun contando esta conducta con elementos genéricos del "raptó", no parece adecuada la ubicación en ese título en razón de que, más que de un "delito contra la honestidad", de los contemplados en el título II se trata de un verdadero delito contra la identidad, la integridad física, la libertad y eventualmente la vida de las personas.

En efecto, por sus características, no es tampoco un delito que afecte sólo ni principalmente la "libertad". El valor de la libertad, protegido por el título V, supone en la víctima la posibilidad de resistencia o al menos de albedrío, que no se da, por sus características, en los niños sin discernimiento.

La figura protege la identidad pero no parece adecuado vincularlo a las conductas del título IV ("Contra el estado civil"), ya que implica conductas muchísimo más graves y repugnantes a la moral social que las mencionadas en este título.

El delito agrede simultáneamente, en forma directa o con las características de un delito de peligro, cuatro va-

lores esenciales de las personas: su identidad, su integridad física, su libertad y su vida.

Las figuras que se definen son:

1) La sustracción de menores de la guarda de sus padres, tutores o guardas legales (artículo 131 bis). Este delito está configurado por la acción de sustraer el menor a la guarda de quien tiene el legítimo derecho y deber de cuidar de él. Protege a los menores de la acción conocida popularmente como "robo de niños", que, con las más diversas modalidades, se caracteriza por efectuar sobre el menor procedimientos parecidos a la figura del delito contra la propiedad, convirtiendo al menor poco menos que en una cosa.

La pena se extiende a los partícipes del hecho, así como a quienes entreguen o reciban los niños víctimas de la figura penal.

El siguiente artículo prevé y sanciona la conducta de quien entregue a otro un niño o lo recibiere por un procedimiento que signifique alterar ilegítimamente su identidad. La norma apunta a defender la identidad del menor, que además de ser un valor reconocido por convenios internacionales ratificados por la Nación, es negada cuando se "anota" como hijo propio un niño ajeno o se finge dolosamente su identidad, sin ningún procedimiento de adopción o entrega del niño con participación del juez de menores, por la forma legal pertinente.

Si el hecho culminara con la entrega del menor sustraído a terceras personas, la pena prevista se agrava, y en los casos en que esa entrega se efectuara a cambio de una contraprestación, el agravamiento es mayor en razón de que quedaría patentizada una falta absoluta de respeto a la dignidad humana, al venderse una persona.

Los dos siguientes artículos protegen a los menores de una actitud profundamente más criminal que las anteriores: el secuestro de menores para extraerles sus órganos con destino a trasplantes o cualquier otra finalidad vinculada con la investigación o fabricación de drogas, medicamentos o utilización con fines terapéuticos en terceras personas. Este procedimiento debe ser previsto con el máximo de la sanción legal, no sólo por la gravedad intrínseca, sino porque sus víctimas no tienen posibilidad alguna de defensa ya que, en muchos casos, hasta carecen de la más elemental capacidad de discernimiento. El máximo de la pena prevista en el código — reclusión perpetua — se establece para los casos en que el hecho termine con la muerte de la víctima.

Por estos motivos solicito del cuerpo la sanción del presente proyecto con el pedido del más urgente pronto despacho.

Ricardo E. Lafferrière.

II

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorporáse al título I del Código Penal el capítulo VII denominado: tráfico de menores.

Capítulo VII

Tráfico de menores

Artículo... Será reprimido con prisión de tres a ocho años el que entregare o vendiese a su hijo

menor eludiendo los mecanismos legales vigentes para una adopción legal.

Art. 2º — Será reprimido con prisión de tres a diez años el que promoviere o facilitase el tráfico de menores de edad dentro del territorio de nuestro país y con los fines descritos en el artículo anterior.

La prisión será de cuatro a diez años si se tratase de una organización dedicada a dichos fines y/o en connivencia con organizaciones internacionales.

Art. 3º — La prisión será de tres a quince años si el delito se cometiere con miras deshonestas o para practicar la prostitución o corrupción de los menores.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José A. Romero Feris

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe un vacío en nuestro Código Penal vigente que requiere una urgente legislación, y es el tema del tráfico de menores, especialmente de niños de muy corta edad, en el cual tanto particulares como organizaciones delictivas del país, asociadas con organizaciones internacionales, se encuentran abocadas impunemente al negocio deleznable del tráfico con niños de distintas edades y con distintos fines.

Estas organizaciones, tanto nacionales como internacionales; especulan con las necesidades de la gente para lucrar con dicha actividad.

El presente proyecto de ley tiende a cubrir ese vacío jurídico que permite la impunidad total de esta clase de gente que trafica con la vida de seres humanos.

La tipificación de dicho delito encuentra su inclusión dentro del capítulo de los delitos contra las personas y por la trascendencia del mismo debe ser fuertemente castigado.

Con la introducción del primer artículo se pretende reprimir con mucha dureza a los que entreguen sus hijos o faciliten la intermediación de dicho tráfico; siendo que resulta inadmisibles desde todo punto de vista el canje de sus hijos por sumas de dinero, por ocultar su vergüenza o por otro motivo que puedan hacer llevar a los padres o a la madre a efectuar dicho acto repudiable desde cualquier punto de vista.

Debemos tener en cuenta que en el proyecto presente se contempla la figura de los menores en general, ya que dicho tráfico se efectúa en la actualidad desde niños recién nacidos hasta menores de distintas edades, frecuentemente estos últimos utilizados para el ejercicio de la prostitución.

De la misma forma, el artículo segundo contempla el caso de las personas que facilitasen dicha tarea (es decir, los intermediarios que se encargan de acercar a las partes para el negocio), y la pena se agrava si los mismos forman una organización dedicada específicamente a dichos fines, sobre todo en connivencia con organizaciones internacionales.

El último artículo contempla el caso de que dicho tráfico de niños esté destinado a la prostitución o a facilitar dicho oficio. La pena contemplada es la más dura de las previstas para este tipo de figura, siendo que es la más

reprobable, desde todo punto de vista. La admisión de este negocio resulta repugnante debiendo ser castigado con todo el rigor de la ley.

Por todo lo expuesto, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

José A. Romero Feris.

III

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorporar como artículo 142 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 142 ter: Se impondrá prisión o reclusión de 3 a 10 años al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de generar o crear una filiación diferente a la que corresponda. La pena será de 5 a 15 años de prisión o reclusión:

1. Si la víctima fuere menor de 10 años.
2. Si fuere cometido por ascendiente, hermano o colateral hasta el tercer grado de parentesco.
3. Si el acto fuere cometido para obtener un precio o rédito económico o material o bajo promesa remuneratoria.
4. Si resultare daño a la persona o salud del ofendido.
5. Si fuere cometido por autoridad pública o por profesional de la salud.
6. Si se cometiere simulando autoridad pública u orden de autoridad pública.
7. Si se cometiere con el concurso de más de dos personas.

Si resultare la muerte de la persona, la pena será de prisión o reclusión perpetua pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro E. Molina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años, la humanidad ha fortalecido su conciencia respecto de los derechos humanos, generando legislación e instituciones que resguardan el patrimonio de la libertad de las gentes. Sin embargo, todavía se desarrollan prácticas derivadas del desprecio por la entidad humana como la llamada compraventa de niños que nos conmueve con preocupante asiduidad.

Por eso propongo una tipicidad penal específica de este accionar, no previsto en particular por el Código Penal vigente.

El proyecto de ley prevé también fuertes sanciones que pueden agravarse hasta llegar a la prisión o reclusión perpetua en caso de muerte de la víctima, tratando de describir las conductas agravadas que merecen sanción específica.

Al bien individual considerado, debe agregarse el interés social propio del carácter del orden público de la

identidad, así como también la preservación de la verdadera con el fin de garantizar la vigencia de los impedimentos matrimoniales basados en la consanguinidad.

Por estas breves razones y por la gravedad de las prácticas delictivas aquí sancionadas, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Pedro E. Molina.

IV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 146 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 146: Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a quince años, el que sustrajere u obtuviere ilegalmente a través del otorgamiento de beneficio económico, la tenencia de un menor de diez años sacándolo del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él; y el que lo retuviere u ocultare.

Artículo 146 bis: Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años, el que condujere al extranjero a un menor de diez años, sin la autorización de sus padres, tutor o persona encargada de él, obteniendo la autorización a través del otorgamiento de un beneficio económico con el propósito de someterlo ilegalmente al poder suyo o de otro.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 147 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 147: Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años el que, hallándose encargado de la persona de un menor de diez años, no lo presentara a los padres o guardadores que lo solicitaran o no diere razón satisfactoria de su desaparición.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 148 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 148: Será reprimido con prisión de dos a cinco años, el que indujere a una mayor de diez años y menor de quince, a fugar de casa de sus padres, guardadores o encargados de su persona.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 149 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 149: Será reprimido con prisión de dos a cinco años, el que ocultare a las investigaciones de la justicia o de la policía, a un menor de quince años que se hubiere sustraído a la potestad o guarda a que estaba legalmente sometido.

La pena será de tres a siete años si el menor no tuviere diez años.

Artículo 149 bis: Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinte años el que organice o financie cualquiera de las conductas ilícitas descritas en los artículos 146; 146 bis; 147; 148 y 149, del Código Penal.

Artículo 149 ter: Será reprimido con prisión de dos a cinco años, al que facilitare, aunque sea a tí-

tulo gratuito, un lugar o elementos para que se lleven a cabo algunos de los hechos previstos en los artículos 146; 146 bis; 147; 148; 149 y 149 bis del Código Penal.

Artículo 149 quater: Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mismo sin que las penas puedan exceder al máximo legal de la especie de la pena de que se trate:

- a) Si los hechos se cometieran con engaño, violencia o intimidación;
- b) Si en los hechos intervinieren tres o más personas organizadas para cometerlos;
- c) Si los hechos se cometieren por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos tipificados en los artículos 146; 146 bis; 147; 148; 149; 149 bis del Código Penal;
- d) Cuando el delito se cometiera en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicas o en otros lugares a los que los menores acuden con fines educativos, asistenciales, deportivos, sociales o sanitarios.

Artículo 149 quinto: Será reprimido con prisión de dos a cinco años, el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos por los artículos mencionados en el inciso c) del artículo 149 quater del Código Penal, interviniera en cualquier acto de contenido económico proveniente de los delitos referidos en los mencionados artículos del Código Penal, siempre que hubiere conocido ese origen o lo hubiere sospechado.

A los fines de la aplicación de este artículo no importará que el hecho originante de los recursos económicos de que se tratara se haya producido en territorio extranjero.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Olijela del Valle Rivas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crónica policial de días recientes ha hecho surgir con dramática potencia un fenómeno perverso que afecta gravemente a nuestra sociedad. Se trata del tráfico de niños que suele originarse en la sustracción o "compra" de los mismos, por parte de personas u organizaciones, que, a su vez, las transfieren —dentro o fuera del país— para satisfacer malentendidas apatencias de paternidad o maternidad por parte de personas o familias generalmente carentes de posibilidades de tener hijos propios. Así, en vez de transitar las vías legales de adopción, se acude, de manera mediata, a vías delictivas. Estas constituyen —es obvio decirlo— una verdadera lacra y un proceder inadmisibles en una sociedad civilizada, que se precie de su patrimonio espiritual, humanista y cristiano.

Se hace pues, necesaria la reforma del Código Penal, perfilando más precisa y rigurosamente las figuras delictivas referidas al tema y creando otras nuevas aptas para afrontar, tanto la creciente expansión de tales repudiables prácticas, cuanto las nuevas modalidades que asumen las conductas ilícitas vinculadas al problema.

La presencia de la mujer en el Parlamento se justifica, precisamente por la especial inclinación de ella a propiciar la adopción de instrumentos legales tendientes a la protección de la niñez y al combate contra flagelos que, como el que se quiere erradicar, significan una grave agresión contra la sensibilidad femenina y los valores de la familia.

Especial atención han merecido en el precedente proyecto los aspectos vinculados al deleznable comercio, a la trata de niños, que constituye uno de los aspectos más afligentes, en cuanto dotados de extrema peligrosidad, de la cuestión que abordamos. Es así que se crean figuras penales destinadas a punir tal tipo de conductas, en especial cuando ellas son perpetradas a través de organizaciones o asociaciones dedicadas al infame comercio.

También se propicia un drástico agravamiento de las penas que —a nuestro juicio— deben resultar efectivamente disuasivas por su cuantía, para quienes se encuentran encarrilados en tan serios y negativos itinerarios criminosos.

Finalmente, es preciso tener en cuenta que, además de reforzar y perfeccionar la legislación penal, resulta imperiosa la pronta sanción de una ley nacional constitutiva de un verdadero "código de minoridad", capaz de abordar la cuestión desde perspectivas pluridimensionales, que ataquen la raíz de los problemas que afectan a la niñez, a la cual debe —realmente— otorgársele status de privilegio, tanto por razones derivadas de exigencias de nuestra cultura, cuanto por motivaciones universales que hacen a la valoración de la dignidad y los derechos de la persona.

Olijela del Valle Rivas.

V

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 138 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 138: Se aplicará prisión de uno a seis años al que por un acto cualquiera hiciera incierto, alterare o suprimiere el estado civil de otro.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 139 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 139: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años e inhabilitación especial de tres a seis años el que por imprudencia o negligencia, impericia en su arte o profesión, facilitare o diere ocasión a que se produzca alguno de los hechos previstos en el artículo anterior. La pena se elevará al doble si quien así actuara fuera miembro, integrante, directivo o dependiente de un organismo público o privado cuyos fines fueran intervenir en

adopciones y el agente actuara para su beneficio amparándose en los privilegios de su cargo o en ocasión de éste.

Art. 3º — Agrégase como artículo 139 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 139 bis: Será reprimido con prisión de tres a seis años el que facilitare, intermediare o retuviera a un menor con el fin de darlo en adopción por cualquier contraprestación.

La pena será de tres a ocho años si intervinieran dos o más personas. Se aplicará la misma pena cuando el autor hiciera de ello su actividad habitual.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando de la Rúa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los hechos acaecidos en estos últimos días con el robo de la bebé del hospital Santojanni, vuelven a conmover a la opinión pública acerca de un tema que, lamentablemente, viene de larga data en nuestro país. El mismo se refiere al tráfico de menores, raptos y/o sustracción.

Si bien no podemos afirmar cuántos niños se venden en la Argentina, ya que ello implicaría conocer "las bandas" que se dedican a traficar, podemos sí decir sin temor a equivocarnos que de acuerdo a los informes de Amnesty, además de los chicos que se venden en el país hay entre 4.000 y 40.000 niños argentinos exportados al Primer Mundo en los últimos diez años.

Un trabajo de Defensa del Niño Internacional y Ministerio de Salud y Acción Social reveló que la demanda de bebés de aspecto europeo se concentra principalmente en la Capital Federal, el Gran Buenos Aires y las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Misiones.

En Estados Unidos se ha visto por TV un spot televisivo con bebés recién nacidos, una voz en *off* advertía que no se trataba de un anuncio de artículos para niños sino "para adquirirlos de todos los tamaños y colores".

Especialistas en la materia de las Naciones Unidas postulan que los bolsones de marginalidad que van dejando los severos planes de ajuste aplicados por muchos gobiernos del Tercer Mundo son caldo de cultivo para que las agencias de adopción internacional se instalen y crezcan.

En otro orden de cosas, los hospitales de Buenos Aires son zona de riesgo para las mujeres solteras embarazadas y de bajos recursos porque operan organizaciones que venden a recién nacidos, incluso con complicidad de algunas personas que trabajan allí.

En el orden internacional el tema del tráfico encuentra su fundamento en el derecho a la identidad, que se halla especialmente reconocido por el artículo 7º de la Convención de los Derechos del Niño, el que textualmente dice: "1. El niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde éste a su nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación na-

cional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida".

La República Argentina asumió la responsabilidad que le cabía en la redacción de la norma antes mencionada, por los hechos acaecidos en nuestro país en ocasión del proceso militar, quedando como saldo alrededor de 500 niños desaparecidos.

Desde otro punto de vista, la sanción de la Ley Nacional de Creación del Banco de Datos Genéticos producía el hecho histórico de incorporar al cuerpo jurídico del país los avances científicos en la materia puestos al servicio de la reivindicación ética del derecho a la identidad.

Asimismo, en el VII Congreso Mundial de Derecho de Familia, celebrado en El Salvador (19, 20 y 21 de septiembre de 1992), se recomendó la incorporación a la agenda de trabajo de la Convención de La Haya que se celebrará este año, el tema de tráfico de menores en el aspecto del derecho penal. Es por ello que en nuestros proyectos nos hemos concentrado en la penalización de las bandas dedicadas a traficar menores, ya que son ellos quienes se enriquecen con la necesidad de una pareja en ser padres y la victimización de madres muchas veces solas y sin recursos.

Es nuestra responsabilidad y así lo asumimos, abocarnos a evitar que nuestros hijos sean reducidos a la calidad de cosas comprables y vendibles. Así lo sostenemos en el presente proyecto, del que desde ya solicitamos su aprobación.

Fernando de la Rúa.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Alasino. — Señor presidente: éste es un tema que ha sido largamente debatido y demorado, tal vez atento a que mucho tiempo antes los señores senadores que presentaron proyectos pudieron considerar un poco la actividad casi en mora del Senado de la Nación.

Creo que es bueno decir que este dictamen de comisión reconoce como fuente distintos proyectos presentados por los senadores Lafferrière, Romero Feris, Molina, Rivas, de la Rúa y, anteriormente, uno del señor senador Brasesco que también abordaba de alguna forma este tema.

En particular la comisión ha llevado a cabo una serie de consultas a través de las cuales cada uno de nosotros tuvo oportunidad de informarse con la opinión de calificados tratadistas y hombres conocedores del tema.

Baste decir, señor presidente, que la comunidad argentina hizo sentir su real preocupación fundada en la urgencia y necesidad de atender lo

que es un vacío legal; esto, más la serie de proyectos a los que hice referencia, nos hizo formular sucesivamente una serie de interrogantes que han sido motivo de análisis y fueron resueltos en el dictamen de comisión.

En principio esta comisión se planteó la inquietud de si existía un vacío legal en materia de tráfico de menores o no. En caso afirmativo, si era necesario que el derecho penal incriminara una ilicitud de esta naturaleza. En el caso de seguir la tesis de penar la compraventa o el tráfico de menores, analizamos cuál sería el bien jurídico a tutelar por la norma a crearse.

De acuerdo con la metodología que cada señor senador utilizó en su proyecto, la pregunta planteada era si se imponía la creación de un capítulo nuevo dentro de los delitos contra las personas que previera el tráfico de menores; asimismo, si este nuevo delito lo era contra el estado civil, contra la libertad o contra la familia.

También nos preguntamos si era razonable incriminar a aquellos padres que voluntariamente entregaran a sus hijos por un estado económico de necesidad apremiante que les impidiera su manutención.

Del mismo modo, nos cuestionamos si penar a las personas que intervienen en todos los elementos o eslabones de la cadena de tráfico de niños implica desconocer circunstancias atenuantes en el supuesto de que se dé la situación planteada en la inquietud anterior.

Si concluíamos que había un vacío legal en la materia era necesario modificar o agregar algún artículo al Código Penal.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º del Honorable Senado, senador Conrado Storani.

Sr. Alasino. — También nos preguntamos si la represión del tráfico de menores debía estar considerada en el capítulo de los delitos contra el estado civil — como expresé recién —, habida cuenta de que quienes trafican menores tratan de suprimir una filiación para dar otra; y si convenía en algunos casos específicos vedar el beneficio constitucional de la excarcelación a aquellos involucrados en este tipo de delitos.

Debo decir, señor presidente, que todas estas cuestiones también tienen que ver con la preocupación instalada en la comunidad, y respecto de la cual tenemos la obligación de avanzar en materia penal. Venimos insistiendo en mantener un derecho penal que dé garantías y no avanzar más allá de las figuras que suponen una necesaria punición. La obligación del legislador con-

siste en distinguir las situaciones para no terminar penando o penalizando lo que no corresponda.

Lo cierto es, señor presidente, que por medio de la ley 23.849 de septiembre de 1990 la República Argentina incorporó al derecho positivo vigente la convención sobre Derechos del Niño, que la Corte y nuestros tribunales tienen obligación de aplicar.

Esta convención —en opinión de esta comisión— incorporó a su vez algún tipo de valores o bienes a proteger jurídicamente que en el Código Penal no figuraban. La Convención sobre Derechos del Niño avanza en dos cuestiones fundamentales: proteger intrínsecamente la vida del niño y proteger su derecho a la identidad, bien este último jurídicamente hasta hoy no protegido y que queremos tutelar.

La identidad tiene que ver no con un derecho nuevo pero sí con una nueva captación de la misma como valor que hasta ahora tal vez no estaba tratado con el rigor que le queremos dar.

En la Argentina la identidad se tornó importante en la década trágica del gobierno militar.

Creo que durante mucho tiempo la alteración de la identidad atacó a familias de extracción social baja, porque de alguna manera se burlaba la identidad real de los niños cambiándoles el nombre y el apellido y poniéndoles en su cabeza otra identificación. Por obra y gracia de la Doctrina de la Seguridad Nacional esta adulteración de la identidad se incorporó a otros sectores de la comunidad nacional.

Asistimos entonces azorados a los cambios de identidad de muchos niños. Vimos cómo las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo empezaron su peregrinaje para recuperar esto que hasta ayer no era intrínsecamente valioso para nosotros.

Así, a los argentinos el tema de la identidad nos toca mucho más de cerca, porque además de estar relacionado con aquellas viejas connotaciones a las que hacía referencia se vincula con estas otras recientes, de la represión de la época militar. Por estas razones, tenemos la obligación de avanzar para protegerla.

La identidad adquiere otra dimensión. No se trata ya solamente del estado civil sino que es omnicompreensiva del estado civil. El estado civil empieza a ser una parte de la identidad y ésta comienza a tener otra identidad jurídica y moral, que es la que queremos incorporar.

Creo que éste es un punto novedoso, contenido en algunos proyectos como el presentado por el señor senador Lafferrière. Para ser ho-

nesto, está en su iniciativa. Por tratarse de un nuevo elemento valioso lo hemos incorporado en el título sobre supresión del estado civil.

Ahora bien, este problema tiene muchas connotaciones. Se trata pues de cómo abordamos el tema, que es muy complicado.

Hemos arbitrado todas las medidas necesarias para tratar de no cometer errores en la incorporación de estos nuevos tipos penales. Intentamos acercarnos al problema para tratar de aprehenderlo. Lo último que hemos hecho en el día de hoy es tomar contacto con el presidente de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados, doctor Hernández, a quien he advertido de las dudas que según nosotros puede contener este proyecto.

Creo que se trata de una iniciativa importante que introduce cambios en el Derecho Penal y que hace falta. He advertido a la Cámara de Diputados para que extreme el estudio de esta iniciativa que proviene del Senado, que deja un poco de lado el dictamen de preferencia que ellos tienen para tratar.

Aprovecho para aclarar que con el doctor Hernández me une un conocimiento de estudiante. Además, lo reconozco un hombre estudioso del tema.

La idea sería que este proyecto, tal como llegue a la Cámara de Diputados, sea estudiado y se trate de corregirlo, por aquello de que varios pares de ojos ven más que uno. Se tendrá que estudiar de qué manera se puede corregir o controlar esta iniciativa y, con este mecanismo, podremos comprobar cómo el control de las dos Cámaras sirve específicamente para esta cuestión. Esto, por supuesto más allá del propio control que hayamos hecho en la comisión y el que haga cada uno de los señores senadores aquí mismo en el recinto.

En principio, no hemos decidido incorporar un nuevo capítulo en el Código Penal, tal como era la propuesta de algunos de los proyectos, como el del señor senador Romero Feris. Hemos decidido mantener la actual nomenclatura del Código Penal, la actual distribución de capítulos y hemos incorporado modificaciones en algunos artículos y en otros creado algunos tipos penales autónomos donde entendíamos que existía un vacío legal.

Obviamente, también hemos creado la identidad como un tipo autónomo y una protección novedosa para la identidad.

Hemos intentado mantener la relación de penas. Como los señores senadores saben, el

Código Penal tiene un esquema —una economía punitiva— de penas y a medida que va pasando de un bien jurídicamente protegido a otro que la comunidad cree que tiene menor valor —por ejemplo, la vida frente al honor y la vida frente a la honradez—, lo valúa y le asigna penas menores.

Hemos tratado de mantener este esquema y hemos superado la exigencia pública de aquellos que, tal vez por no tener un conocimiento con mucho rigor del Código Penal, piden un gran aumento de las penas, suponiendo que de esta manera se corregirían las deficiencias estructurales que tiene la comunidad argentina en el tratamiento de la minoridad y que es debido a la existencia de ellas que se producen los delitos en su gran mayoría.

Por esta razón, no hemos incorporado excesivas penas. Más bien tratamos de no romper la economía del Código y de atender los reclamos que realmente hace la comunidad frente a estos problemas.

Fundamentalmente, hemos querido dar a la comisión de estos delitos una escala de pena que tenga algún tipo de relación con otras similares que en la misma dirección mantiene el Código Penal.

Hemos creado un tipo autónomo en la protección de la identidad y superado el vacío legal — así lo entiendo— que existía específicamente con respecto al tráfico de menores o la intermediación.

Con relación a esta última figura hemos incorporado una gran gama de elementos para que queden captadas casi todas las posibilidades o aparentes posibilidades en la forma de comisión de delitos. Cuando discutamos el proyecto en particular tendremos la oportunidad de analizar esta cuestión en profundidad. Pero adelanto que ésa ha sido la intención de la comisión cuando empezamos por punir fundamentalmente la intermediación y todas las formas de facilitarla o promoverla.

Hasta hoy el Código Penal tenía previsto el caso de la sustracción de menores, del robo de menores. Al respecto, hemos agravado la pena. Consideramos que las nuevas conductas que aparentemente surgían no estaban captadas y que por allí había una especie de filtración con respecto a la sanción penal de todas estas actividades, a veces asociativas y la mayoría de ellas ilícitas, que es lo que se conoce como "banda", o la asociación ilícita que de pronto promovía o facilitaba el tráfico de menores, no sólo nacional

sino también internacional. Esta es una preocupación que se ha instalado en otras iniciativas de distintos senadores.

Respecto de la falsificación material e ideológica de documentos, hemos incorporado a los certificados de parto y de nacimiento dentro de los que deben ser protegidos, habida cuenta de la relación que tienen con el tema de la identidad. Tales documentos son reconocidos por el Código Civil, el que les otorga un valor probatorio de filiación y nacimiento. Hasta ahora no estaban protegidos por el Código Penal porque no se los colocaba a la altura de los demás instrumentos públicos que sí son protegidos por dicho Código. Entonces, hemos resuelto incorporar a los certificados de parto y de nacimiento que otorgan los médicos y las parteras por las connotaciones que tienen con la identidad de las personas.

Con esta iniciativa hemos querido dar a la identidad un nuevo valor, una nueva entidad en el Código Penal; por ello debemos atender todos los temas que tengan relación con el hecho de probar o acreditar la identidad.

Es cierto que del reconocimiento que el padre voluntariamente hace de su hijo ante el Registro Civil nace la filiación; pero también es verdad que hay instrumentos, como el certificado de parto o el de nacimiento, que dan fe por sí mismos del hecho de la filiación. Precisamente, tales documentos son a veces los que se hacen desaparecer para cambiar la filiación de un niño. Entonces, los elevamos a la categoría de instrumento público en el Código Penal, tal como son considerados en el Código Civil. De esta manera vamos avanzando en la protección del nuevo valor de la identidad a través de la categoría que daremos a estos documentos.

En otro orden de cosas, nos animaba la intención de cambiar las reglas de la tentativa, en lo relacionado con la participación.

Hemos discutido largamente este asunto en la comisión con los asesores de los señores senadores. La tentativa, como ustedes saben, es la actitud de una persona que tenía la intención de cometer un delito y que, voluntariamente, antes de llevarlo a cabo, desiste de él. El Código Penal, por decirlo de alguna manera, premia tal actitud reduciendo la pena que le hubiere cabido a una persona que pensaba cometer un determinado delito y desiste de él.

Por las circunstancias públicas vinculadas con este tema, se nos había instalado la idea de evitar

el beneficio de la tentativa a quienes pretendieran cometer esos actos sobre menores de diez años de edad.

Una observación atinada del señor senador de la Rúa y un replanteo del tema en la comisión nos ha hecho revisar este asunto. Sin embargo, el proyecto mantiene su redacción en este punto. Cuando realicemos la discusión en particular vamos a proponer la respectiva modificación, según la opinión de la comisión.

El último tópico considerado por este proyecto se refiere a la modificación del Código Procesal Penal de la Capital Federal. Los señores senadores deben saber que en materia procesal las provincias mantienen su autonomía, por lo que cada una de ellas tiene su propio ordenamiento; es decir, la Nación tiene el suyo y cada provincia también. Esto es así por disposición de la Constitución Nacional.

En este proyecto proponemos la modificación del Código Procesal Penal de la Capital Federal, es decir, el de la Nación. Para ello nos ha animado el reclamo que muchas veces plantea la gente cuando se ve agredida en su moral por este tipo de delitos que calan muy hondo en el corazón de la comunidad.

Hay una frase que se ha hecho pública que dice que los delincuentes entran por una puerta y salen por la otra. Y a veces se dice: tenemos una ley muy benigna, no tenemos una ley que proteja. Y esto no es así. En primer término, para nuestra legislación, toda persona se presume inocente hasta que se demuestra su culpabilidad; es un principio del derecho penal liberal, consagrado en la Constitución.

Otro punto de vista es que se dispone que: todos aquellos delitos menores, con pena menor, permiten al juez conceder a los que aparentemente los cometen —digo aparentemente, porque el proceso es una situación provisoria y no definitiva de la conducta del reo— que permanezcan fuera de los establecimientos de detención mientras dura la tramitación del proceso. Me refiero a la excarcelación para los delitos de hurto, robos menores o amenazas. Incluso, para el caso de tráfico y de supresión del estado civil, un delito menor del Código Penal, el juez permite al procesado que quede fuera de la cárcel o de la prisión mientras se tramita la causa. Esto es lo que se conoce como excarcelación. Cuando hay delitos que agreden a la moral, la gente se siente indignada porque el imputado está afuera mientras dura el proceso. Y la forma de que en el derecho penal se pueda corregir esta situación es elevar muchísimo las penas de estos delitos, lo

cual no se corresponde con la economía del Código ni con el orden en que el Código protege valores como la libertad, la vida, el honor, la propiedad.

Entonces, hemos intentado hacer la corrección por esta vía, modificando el Código Procesal Penal e impidiendo la excarcelación. Es decir que, a pesar de que el acusado esté en una situación tal que el juez de origen pueda permitirle estar fuera del lugar de detención durante el proceso, hemos intentado que se haga una excepción de modo que, cuando las víctimas sean menores de diez años, el juez esté impedido de conceder el beneficio de la excarcelación.

Adelanto que todo esto es opinable. He recibido de parte de algunos señores senadores notas por escrito en ciertos casos y menciones verbales en otros, indicando preocupación sobre este tema. Evidentemente, en muchos casos se trata de la opinión y captación ética que cada uno tenga acerca del valor que supuestamente estaría conculcado respecto a los delincuentes. Por eso tomé la precaución de conversar con los señores legisladores en cuanto al control estricto que debe haber sobre este tema, con el objeto de que se pueda atender el reclamo de la gente, el vacío legal que existe, y considerar el valor de la identidad, que debemos proteger. Asimismo debemos tener en cuenta también las relaciones habituales, naturales que se presentan entre el Código Penal, los códigos procesales y el juez con aquellos detenidos que se encuentran a su disposición para que podamos atender, con los menores costos, riesgos y daños posibles —siempre hay un margen de daño—, la necesidad que hoy se nos plantea desde la comunidad.

Dejé para lo último un breve comentario y una modificación importante que hemos incorporado. Solamente haré una exposición muy general para debatir el tema puntualmente durante la discusión en particular. Me refiero al infanticidio, figura acerca de la cual el Código Penal atenúa —digamos así— o morigera la sanción a la madre, a los hermanos, a los padres por la muerte que se produzca sobre un recién nacido bajo particulares circunstancias, en ciertas condiciones y con determinados fines.

Entonces, el valor vida, que es el que más protege el Código Penal, cede un poco en su envergadura en el caso específico del infanticidio. Concretamente, el infanticidio es una figura penal en la cual a la madre que mata al hijo en un determinado lapso y para defender su honor, se le reduce la sanción. Esto es opinable:

En nuestro Código Penal también se avanza en el tema de los padres y hermanos que maten al nieto o sobrino en este lapso.

Nuestra legislación referida al infanticidio reconoce algunas fuentes que, en mi opinión, han dividido largamente a los tratadistas de derecho penal. Tal vez haya quienes con más autoridad que yo puedan opinar sobre el particular, pero me voy a animar a hacerlo muy brevemente.

En nuestro viejo Código Penal el lapso durante el cual la madre o el padre podían cometer este delito era de tres días. Modificaciones posteriores cambiaron ese término a un espacio de tiempo indeterminado que nace de la definición de estado puerperal. Este es un estado en el que se produce una alteración psíquica de la mujer, que se inicia después del parto y comprende un lapso que todavía nadie puede determinar con precisión, aunque algunos sostienen que puede durar hasta cuarenta días, y presenta connotaciones en el Código Penal que pueden abordarse desde dos puntos de vista. Según la mayoría de los tratadistas, simplemente tiene connotaciones temporales. En esta posición se inscriben Soler y un gran grupo de penalistas. Ellos sostienen que el Código Penal sólo se refiere a un espacio de tiempo en relación al estado puerperal.

Frente a esa posición está la opinión de nuestro maestro cordobés, el doctor Núñez, quien decía que existía una doble connotación: no solamente temporal sino de alteración realmente psíquica de la mujer. Esta alteración psíquica es la que, tal vez, no le hace comprender cabalmente la criminalidad del acto que comete. Se plantea así un primer interrogante: ¿por qué se incluye a los padres, hermanos o tíos si sólo se refiere a la mujer?

Existe un segundo tema: el estado puerperal es de muy difícil comprobación; puede ocurrir o no. Si no ocurre, para qué mantener un espacio de tiempo arbitrario durante el cual se atenúa la pena. En este caso, no se justifica.

Sin embargo, la modificación de tres a cuarenta días en la extensión del estado puerperal se incorpora en el Código Penal a través de la legislación suiza. El estado puerperal era una característica para medir temporamente esta situación de la mujer en el Código Penal suizo, que toma el Código Penal argentino. Pero no conforme con ello, también se le incorporan, por otra vía, las connotaciones relativas al honor, del derecho español. Así, se decía que además de producirse el delito en el puerperio, el acto debería tener por objeto la defensa de la honra de

la mujer, de la hija o de la hermana. Entonces, si se daban estas dos condiciones —el espacio de tiempo más la honra— tenía aplicación este atenuante.

Durante mucho tiempo se ha criticado esta figura. Algunos decían que era el resultado de una sociedad excesivamente paternalista y protectora, de una moral victoriana, donde dentro de la axiología social se bajaba de nivel el valor vida para subir el valor honor. Entonces, el honor resultaba más importante que la vida, y ante la consideración pública se protegía de un espectro social condenable a la mujer que daba a luz en situación de soltería.

Evidentemente esto ha cambiado; la forma como la sociedad captura este valor no es más la misma; y evidentemente creo que por allí ni la honra ni el honor se comprometen en la actualidad como tal vez ocurría en 1921. Pero también es cierto que en algunos casos puede ser así. Esta opción tan difícil es la que vamos a definir porque puede ser que en algún caso en particular sí exista el estado de puerperio y una enorme consideración del honor por parte de una mujer que resuelva matar. Esta es la opción.

Ahora bien, ¿por qué nosotros no hemos optado por la fórmula de Diputados en la que se eliminó a los padres y a los hermanos, por un lado y, por el otro, se aumentó la pena por el infanticidio cometido solamente por la mujer? En el dictamen actual de Diputados se produce un disloque mayor y más grave. Esto lo observamos detenidamente en la mañana con algunos señores diputados. En el afán de corregir este importante error —y al ser algo que puede ocurrir— se sanciona, digamos, con menor pena este delito que el aborto. Entonces, en vez de abortar, a la mujer le conviene parir y matar a su hijo después, ya que la sanción es menor. Por eso sostengo que hay momentos en que debemos optar y ver cómo funcionan las cosas; qué es lo que queda para atender esta situación es cierto de irregularidad, o no, o dicho de otra manera, de excepción en que sí puede estar conculcado en gran envergadura el honor de una mujer.

Para mí siempre cabe la posibilidad de que las alteraciones morbosas en la mujer en estado de puerperio sean tan importantes que el hecho realmente se produzca, pueda probarse, y que por vía del inciso primero del artículo 34 —excusas absolutorias— el juez atienda esta situación y la exima de pena. Lo que sí es cierto es que sería eximida en todo o no eximida. Entonces, o prueba y se exime de toda pena o no prueba nada y queda con homicidio agravado.

Considero que estos aspectos son de gran importancia. Quiero que el tema lo tratemos en forma muy desapasionada porque realmente es una cuestión trascendente. En este dictamen nosotros tomamos posición; bien o mal —nosotros consideramos que bien— tomamos una posición definida. De alguna manera intentamos armar un proyecto que afecte el Código Penal lo menos posible, que permita corregir algunos aspectos manteniendo la economía del código pero atendiendo a esta nueva realidad de los valores que aparecen a fin de atender esta nueva realidad de la axiología vigente en la sociedad argentina y proponer una reforma que sea el punto de partida, de una vez por todas, en la lucha por terminar con el flagelo que en sí constituye el tráfico de menores.

Para terminar —voy a dejar para el tratamiento en particular la discusión de algunos aspectos puntuales— quiero decir que nuestra comisión se retrasó en elevar su dictamen no por simple mora, sino porque el tema es excesivamente complicado. Tuvimos la oportunidad de realizar consultas con los integrantes de un panel en el que participaron calificados hombres del derecho penal. Por supuesto, respetamos sus opiniones y en alguna medida intentamos contemplarlas en el texto finalmente elaborado.

Lo último: la Cámara de Diputados deberá estudiar esta cuestión en cuanto a si hemos hecho bien o mal al incorporar a la madre en la figura del tráfico. Esto quiere decir que, respecto de la madre, también brindamos margen para que el juez la sancione por ser un eslabón más del tráfico de menores, obviamente, siempre que sea voluntario.

Hemos tenido en cuenta la opinión de viejos y conspicuos jueces de menores que dicen que toda la estructura delictiva se monta en dos cuestiones. Por un lado, incorporar en la estructura a un tipo que no sea punible para que el día en que se descubra el delito nadie cargue con las culpas y salgan todos libres. Por eso se incorpora a los menores en las bandas dedicadas a estos hechos. Entonces, como los menores tienen un beneficio especial en el tratamiento penal, cuando se descubre la asociación ilícita se le carga la culpa al menor, que puede ser un avezado delincuente, pero justamente por su condición de menor es posible burlar toda la acción represiva del Código Penal.

Por el otro lado cuando estudiamos en comisión este tema llegamos a la conclusión de que en el caso de la mujer podría suceder lo mismo. Si nosotros no incrimináramos esta actitud de las

mujeres, podríamos dejar la puerta abierta para que por allí se evadiese la comisión del delito. Si se carga toda la culpa sobre la mujer, al no ser punible, sería prácticamente imposible atrapar a los verdaderos delincuentes. Pero aquella mujer o aquel hombre que realmente en estado de necesidad entregasen al menor deberán probar que lo hicieron por esa circunstancia. Y por el artículo 34 del Código Penal —no por una excusa absoluta sino por una causa de justificación— se podría determinar la antijuridicidad de los hechos y, por ello, no caería sobre la mujer la sanción penal.

De todos modos, será una ardua tarea para el abogado defensor probar que la entrega del menor se debió a una situación atendible, como puede ser una cuestión de subsistencia, que podría estar contemplada en las eximentes del Código Penal.

Estas y otras modificaciones sobre las que abundaré en la discusión en particular dan origen al dictamen de la comisión.

Para terminar, quiero agradecer a los asesores de los señores senadores que tan pacientemente han trabajado en este tema. Además, hemos contado con la valiosísima cooperación individual de cada uno de los señores senadores, que corrigieron poco a poco el dictamen, así como también con la de quienes invitamos y perdiendo parte de su tiempo vinieron a este Senado para informarnos acerca de sus puntos de vista. Todos ellos, con su actividad y sapiencia intelectual han contribuido, de alguna manera, a promover la elaboración del dictamen por parte de la comisión.

Sr. Presidente (Storani). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: veo que quedan tres minutos para pasar a cuarto intermedio, razón por la cual no sé si es conveniente que comience ahora mi exposición.

Sr. Presidente (Storani). — Así es, señor senador, dado que faltan tres minutos para pasar a cuarto intermedio, le sugiero que comience su exposición en la reunión de mañana, cuando reanudemos la sesión.

Sr. de la Rúa. — No tengo inconvenientes, señor presidente.

Sr. Presidente (Storani). — En consecuencia, se pasa a cuarto intermedio hasta mañana a las 16.

—Son las 21 y 14

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

24ª REUNIÓN — 10ª SESIÓN ORDINARIA (Continuación)
1º DE JULIO DE 1993

Presidencia del señor vicepresidente del Honorable Senado,
don ORALDO N. BRITOS

Secretarios: doctor EDGARDO RENÉ PIUZZI y señor EDGARDO P. V. MURGUÍA

Prosecretarios: señor JUAN JOSÉ CANALS y doctor DONALDO ANTONIO DIB

PRESENTES:

ALASINO, Augusto
BITTEL, Deolindo F.
BRANDA, Ricardo A.
BRITOS, Oraldo N.
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
COSTANZO, Remo J.
DE LA RÚA, Fernando
FADEL, Mario N.
FIGUEROA, José O.
GENOUD, José
LEÓN, Luis A.
LOSADA, Mario A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MAC KARTHY, César
MARTÍNEZ, Daniel E.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MAZZUCCO, Faustino M.
MOLINA, Pedro E.
OTERO, Edison
RIVAS, Olijela del Valle
ROMERO FERIS, José A.
RUBEO, Luis
SAMUDIO GODOY, Wilfrido
SNOPEK, Guillermo E.
STORANI, Conrado H.
VACA, Eduardo P.

VILLARROEL, Pedro G.

AUSENTES, CON AVISO:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
AVELÍN, Alfredo
BORDON, José O.
CENDOYA, Jorge J.
HUMADA, Julio C.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
MASSAT, Jorge
MIRANDA, Julio
OYARZÚN, Juan Carlos
RODRÍGUEZ SAÁ, Alberto J.
ROMERO, Juan Carlos
SÁNCHEZ, Libardo N.
SAN MILLÁN, Julio A.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito

EN COMISION:

BRAVO, Leopoldo
SOLANA, Jorge D.
VERNA, Carlos Alberto

POR ENFERMEDAD:

JUÁREZ, Carlos A.

A CARGO DEL PODER EJECUTIVO:

MENEM, Eduardo

SUMARIO

1. Continúa la consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios y de Familia y Minoridad en los proyectos de ley de varios señores senadores sobre modificaciones al Código Penal respecto de la filiación, sustracción y tráfico de menores. (S.-1.247 y 1.256/92 y S.-31, 145 y 186/93.) Se aprueba con modificaciones. (Pág. 1606.)
2. A moción de la señora senadora Rivas se considera sobre tablas y se aprueban las modificaciones introducidas en el proyecto de ley enviado en revisión sobre titularización del personal docente jerárquico. (S.-777, 817, 843, 853/92.) (Pág. 1620.)
3. Moción de los señores senadores Romero Feris y Genoud para tratar sobre tablas proyectos de resolución por los que se invita a concurrir el recinto al señor ministro del Interior para que informe sobre seguimiento ideológico en las escuelas. Se rechaza. (Página 1622.)
4. Manifestaciones del señor senador Genoud relacionadas con el tratamiento de un proyecto de resolución del que es autor por el que se faculta al presidente del cuerpo para que efectúe el reordenamiento de los espacios de la Casa. (Pág. 1632.)
5. Apéndice:
Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 1633.)

—En Buenos Aires, a las 16 y 23 del jueves
1º de julio de 1993:

Sr. Presidente (Britos). — Continúa la sesión.

I

**FILIACION, SUSTRACCION Y TRAFICO
DE MENORES (CONTINUACION)**

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: tomaré muy breve tiempo la exposición que haré sobre este importante asunto.

Con motivo de los hechos acaecidos hace poco —el robo de un bebé en el hospital Santojanni— se conmovió la opinión pública. Este tipo de hechos se viene dando levemente desde hace mucho tiempo en nuestro país. Me refiero al tráfico de menores derivado de su raptó o sustracción.

Es difícil saber cuántos niños se venden o trafican y qué bandas actúan. Hay informe de Amnesty International que hablan de entre cuatro mil y cuarenta mil niños argentinos exportados a los países del Primer Mundo en los últimos diez años. Es lógico, pues, que haya preocupación sobre esto.

Un trabajo sobre la defensa del niño, producido por el Ministerio de Salud y Acción Social, demostró que la demanda se concentra en la Capital, el Gran Buenos Aires, y las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Misiones. Asimismo, hemos visto con estupor un *spot* televisivo en el que se mostraba a bebés recién nacidos mientras una voz en *off* advertía que no se trataba de un anuncio de artículos para niños sino de un anuncio para adquirir niños de todos los tamaños y colores, según la oferta.

Especialistas de las Naciones Unidas sostienen que la marginalidad que dejan los planes de ajuste son caldo de cultivo para que las agencias de adopción internacionales se instalen y crezcan.

Los hospitales de Buenos Aires se han convertido en zonas de riesgo para las mujeres solteras embarazadas y de bajos recursos frente a las organizaciones que venden a recién nacidos, a veces con cómplices adentro.

La Convención de los Derechos del Niño establece que el niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde ese momento a su nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Agrega que los Estados partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño, de otro modo, resultara apátrida.

La República Argentina asumió la responsabilidad que le cabía en la redacción de esa norma por los hechos acaecidos durante el proceso militar, que dejó como saldo alrededor de quinientos niños desaparecidos.

También se ha sancionado la ley nacional de creación del banco de datos genéticos, que incorporó a nuestro derecho los avances científicos en la materia. Tuve ocasión de intervenir en la sanción de esa norma con una importante modificación al proyecto del Poder Ejecutivo, dándole valor de prueba absoluta *jure et de jure*, al informe genético, que en aquel momento, desde el punto de vista científico, sólo tenía un valor relativo. Esto fue lo que permitió que se aclarara el sonado caso de la niña adoptada por el matrimonio Treviño, al que un juez le quitó la tenencia de la menor para entregársela a sus suegros. Después, porque la prueba era relativa, se pudo investigar y ahondar hasta comprobar que la niña no respondía a los caracteres

genéticos de los supuestos abuelos, por lo cual fue restituida a los padres adoptivos.

Por otra parte en el VII Congreso Mundial de Derecho de Familia, celebrado en El Salvador en 1992, se recomendó la incorporación a la agenda de trabajo de la Convención de La Haya de 1993 del tema referido al tráfico de menores desde el punto de vista del derecho penal. Por ello, entonces, parece necesaria una reforma específica del Código Penal.

No quiero agregar a lo expuesto algunas descripciones normativas existentes en el plano internacional y en nuestro derecho positivo. Sólo mencionaré la Constitución Nacional, que en su artículo 15 se refiere a que todo contrato de compra y venta de personas, es un crimen; la ley 23.849, que ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; la ley 23.511, relativa al banco nacional de datos genéticos; la ley 23.264, de 1985, modificatoria del Código Civil; y el Código Penal. Por otra parte, existe la necesidad de dictar otras normas y mecanismos que agilicen la actual ley de adopción.

Para no fatigar a la Honorable Cámara, solicito que se inserten como continuación de mi discurso estas breves notas escritas que describen la situación.

—El texto de la inserción es el siguiente:

Afecta seriamente al conjunto de la sociedad argentina la actividad desarrollada por ciertas organizaciones, cuyo principal objetivo es obtener un lucro por la intermediación en la comercialización de niños, ya sea secuestrándolos o bien recibéndolos de los padres biológicos para darlos en adopción a otras familias de nuestro país o del exterior.

Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 15, establece que "todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice". Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce al niño como sujeto de derecho, estableciendo en su artículo 24 que "todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad", tomada ésta como una expresión del derecho a la identidad.

Cuando el Congreso de la Nación ratificó por ley 23.849 la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sabiamente incluyó en el plexo normativo supremo de la Nación los derechos intrínsecos a la vida, al nombre, a las relaciones familiares y a la identidad, en los artículos 7 y 8.

La sociedad argentina estaba madura para ello, y la mejor prueba fue el enérgico impulso que dio a la redacción de las normas antes citadas, movida por la dolorosa experiencia sufrida durante el reciente proceso militar con motivo de la desaparición de niños y el nacimiento de los mismos en cautiverio de sus madres.

En otro orden, los avances científicos aportaron nuevas formas de comprobación de la identidad genética; así se creó el Banco Nacional de Datos Genéticos (ley 23.511) que hoy aporta su tecnología no sólo para identificar niños desaparecidos que se van encontrando, sino para todos los casos de filiación en que sea necesario establecer una certeza en los vínculos biológicos, estableciendo que la negativa del demandado a someterse a las pruebas de histocompatibilidad de inmunogenética será tomada como indicio en favor de quien reclama la paternidad. La jurisprudencia ha avanzado aún más al establecer que la negativa del demandado a someterse a las pruebas biológicas será tenida como grave presunción en su contra.

La ley 23.264 sancionada en el año 1985, modificatoria del Código Civil, brinda la posibilidad de acceder a la verdad biológica del menor. Tal objetivo se plasma en la determinación de que las acciones de filiación no prescriban, en la existencia de pruebas biológicas tendientes a determinar la identidad del niño y en la posibilidad de que el ministerio público ejerza la acción de filiación extramatrimonial con la conformidad de la madre.

Nuestra ley penal sustantiva, por caso, demanda la urgente contemplación del bien jurídico identidad, la represión de la figura del intermediario —vieja deuda constitucional— y la adecuación de algunos de sus postulados al espíritu protector antes señalado, lo cual constituye nuestro actual cometido.

Como hemos visto, nuestra legislación eleva a la categoría de bien jurídico el derecho a la identidad, comprensivo no sólo del estado civil, sino también de la nacionalidad, del nombre y del derecho del niño a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos.

El derecho a la identidad nos remite al más ancestral de los interrogantes; el que pregunta acerca del ser que se es, porque el derecho a la identidad es el más cercano al derecho a la vida, es el derecho a ser lo que auténticamente se es.

Los seres humanos vamos mutando en el tiempo, el espejo que nos refleja es siempre el mismo pero no es lo mismo lo que refleja; por eso el derecho a la identidad es el derecho a la memoria.

No podemos, señor presidente, permanecer impasibles ante el urgente mensaje de la comunidad internacional, cristalizado en el citado instrumento: el niño no es una cosa, no es un bien de propiedad de sus padres, no es un bien transable, no es un esclavo. Se torna indispensable que nosotros, legisladores, adecuemos prontamente nuestra normativa interna al espíritu de la referida convención.

No debemos olvidar que nuestro país, al ratificar la Convención en el artículo 2, hace expresa reserva de los incisos b), c), d) y e) del artículo 21, que regula la adopción internacional, manifestando que "no regirán en su jurisdicción por entender que para aplicarlos, debe contarse previamente con un riguroso mecanismo de protección legal del niño en materia de adopción internacional, a fin de impedir su tráfico y venta".

Tampoco debemos olvidar que la cesión gratuita de un bebé no es mirada con disfavor frente a quienes se han inscrito en listas de postulantes y a través de largos años de espera acceden a esta forma de adquirir un niño, con la justificación que el sistema judicial y en particular la

ley de adopción no funcionan bien o son lentas. Sin embargo, como legisladores, estamos convencidos que para conciliar el derecho a la identidad frente a madres que no pueden o no quieren tener a sus hijos es necesario crear mecanismos que agilicen la actual ley de adopción, tal como sería la creación de un registro nacional de adoptantes; que por el solo hecho de inscribirse se pueda tener acceso a un niño de cualquier jurisdicción territorial, ya que la realidad nos muestra que en Capital Federal existe mucha demanda de niños frente a un oferta restringida, mientras que en el interior, la situación es exactamente la inversa. Es por ello que aun cuando regulemos el tráfico de menores concentrándonos especialmente en el intermediario, que sin duda es el verdadero delincuente, estamos convencidos de que nuestro país no necesita enviar sus chicos al exterior, ya que existen muchos argentinos deseosos de ser padres y ellos serán sin duda preferidos a cualquier extranjero en aras de la protección que el niño tiene a su propia cultura.

Por ello, nos oponemos a que la Argentina suscriba el convenio que regula la adopción internacional aprobado el 29 de mayo del año en curso en La Haya por 57 países. Nuestra negativa se funda en los abrumadores datos que nos llegan desde Chile, quien legalizó la adopción internacional en el año 1987, aportando al mercado internacional entre 2.000 y 2.500 chicos por año; una cifra similar proviene del Paraguay, mientras que Perú produce unas 1.500 adopciones anuales, abonándose por estas operaciones, en algunos casos, hasta 25.000 dólares.

La reciente y macabra experiencia vivida con el caso de la beba sustraída del hospital Santojanni, que ocupó largamente las páginas de nuestros periódicos y fue seguido con inusitada angustia por el pueblo argentino, quien además, celebró fervorosamente su rescate, si bien no se presenta como un caso paradigmático de compraventa de niños, sin duda ha venido a convertirse en "la gota que rebasó el vaso" en esta delicada cuestión.

El presidente del Consejo Nacional del Menor y la Familia, doctor Atilio Alvarez, denunció en un reportaje realizado en el diario "Clarín", en la edición del día 19 de febrero del presente año, que hay organizaciones dedicadas al robo de recién nacidos en los hospitales municipales de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires que contarían con la ayuda del personal de esos mismos establecimientos.

Sr. de la Rúa. — Frente a estos hechos y a la reacción de la opinión pública lo primero que todos tratamos de hacer es reformar el Código Penal. Yo mismo he presentado un proyecto en ese sentido, muy conciso, referido a la protección de la identidad y la creación de la figura culposa en el caso de sustracción de menores.

Pero se han juntado varios proyectos, muchas opiniones y se da esta desgracia jurídica de que cada vez que ocurre algo la emprendemos contra el Código Penal, como si fuera el causante de todos los males.

Debo decir que no hay lagunas; no hay impunidad. En realidad, puede ser que haya impunidad, porque esto depende de los tribunales,

pero no hay vacíos jurídicos y los hechos que se cometen constituyen delitos. Lo que puede ser necesario agravar son las penas. A través del agravamiento de penas se busca limitar la excarcelación.

Esto no es culpa del Código Penal, en cuanto crea los tipos y establece las penas, sino de la reforma que elevó a tres años el límite para la condena condicional. Como el Código Procesal permite la excarcelación, si puede proceder la condena condicional por esta vía, los jueces la otorgan; lo que se quiere evitar es esta sensación que tiene la gente de que se entra por una puerta y se sale por la otra. Para ello se busca en las figuras específicas elevar la pena para impedir la excarcelación.

En el último artículo se prohíbe la excarcelación que, como dijo ayer el señor senador por Entre Ríos, tiene alcance únicamente para la Capital Federal. Es una mala práctica prohibir la excarcelación en una ley penal. Parece que empezamos a extendernos de lo principal y necesario a lo accesorio, y se comienza la reforma del Código Penal en otros aspectos que no hacen directamente a la cuestión.

Solicito también que se inserte una nota, fruto de la reunión de los representantes de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, del Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos, de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Federación Universitaria Argentina, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Federación Universitaria de Buenos Aires, de la Fundación Diana Becker de Goldberg y del Grupo Encuentro. En ella se refieren a este tema, piden que los legisladores nos preocupemos por el asunto y señalan que es menester hacer la reforma del Código Penal en el tema puntual de supresión o sustitución de identidad, venta y tráfico de personas. Aquí analizan bastante bien el tema y creo que esta inserción será ilustrativa para quienes después quieran leer sobre el punto.

—El texto de la inserción es el siguiente:

Buenos Aires, 21 de junio de 1993.

Señor/a legislador/a:

Nos dirigimos a usted con todo el respeto que su investidura como representante del pueblo significa pero también con la confianza y tranquilidad que esto nos merece.

Sabedores del esfuerzo puesto para poder funcionar a la par de la dinámica, voraz de los acontecimientos, en un cuerpo colegiado, en el cual es necesario congeniar

hasta el límite posible posturas que a veces son por demás encontradas, reconocemos la voluntad política de cada uno/a para arribar al mejor término traducido en leyes que seguramente registrarán en el país por muchos años.

Comprendiendo el tiempo invertido fundamentalmente por quienes presentaron proyectos en lo atinente a la supresión o sustitución e identidad, venta y tráfico de menores, y del tiempo que invertirán en la discusión del dictamen y de sus observaciones y/o disidencias parciales o totales cuando este tema se presente a debate en el recinto del Honorable Congreso de la Nación, los organismos abajo firmantes, con programas y comisiones dedicadas totalmente a la infancia, la adolescencia y la juventud queremos hacerles llegar nuestro reconocimiento por tal dedicación y acercarnos nuestra opinión en estos términos, además de ponernos a disposición para cualquier consulta.

Nos hacemos cargo de los tremendos acontecimientos recientes, que involucran a menores de edad como si fueran mercancía, sólo ponen a la luz una parte del real drama que tiene como protagonistas a los chicos, esos seres tan vulnerables e indefensos —los más indefensos de todo el sistema social— por cuanto dependen de los adultos, es decir de "otros" para el reconocimiento de sus propios derechos.

El maltrato, la explotación, prostitución, producciones pornográficas, abusos, violaciones, venta y tráfico, venta de órganos y materia orgánica, golpes, lesiones físicas y psicológicas, vejaciones, autoritarismo, utilización en guerras, drogas, delitos con adultos, apropiación, sustitución de identidad, muerte, son las cosas que les pueden suceder a cada segundo a un niño/a en cualquier lugar del mundo.

Por eso, es que sentimos y valoramos el esfuerzo que ustedes han hecho, hacen y hagan para establecer verdaderos parámetros de las conductas adultas en cuanto a protección y prevención de los menores.

Creemos firmemente que en esta oportunidad en que se pondrán en tratamiento modificaciones a diversos artículos del actual Código Penal, es menester hacerlo en el tema puntual de supresión y/o sustitución de identidad, venta y tráfico de personas; en particular llamamos la atención sobre la modalidad delictiva en el tráfico internacional de niños, creciente, que merece este particular tratamiento legislativo. Que también se debe tener en cuenta que no es común ni habitual que los progenitores vendan a sus hijos; para ese tipo de transacción aberrante generalmente, actúan intermediarios, que pueden obtener algún tipo de beneficio o satisfacción propia o ajena.

No es desdeñable además la crítica situación por la que atraviesan jóvenes mujeres y muchas de ellas, prácticamente niñas que han padecido abuso casi siempre de adultos cercanos, es decir que ya son víctimas en su maternidad púber o adolescente, como para victimizarlas nuevamente con prisión o reclusión; antes bien, es imprescindible establecer mecanismos sociales y jurídicos para proteger esta franja etaria tan vulnerable a las presiones de todo tipo, fundamentalmente de aquellas ejercidas por el entorno familiar, social, económico y de los que delinquen y trafican con menores, conocedores de las prácticas restrictivas y estigmatizantes que rodean a las adolescentes en esas circunstancias.

Frente a todo esto, también evaluamos la necesidad de no incluir el tratamiento de infanticidio junto a las modificaciones que involucran supresión de identidad, venta y tráfico de persona, por cuanto sentimos que se desvirtuaría el espíritu de detectar y punir a quienes lucran con vidas humanas. En lo referente a determinados estados puerperales y las consecuencias que en algunos casos devienen en lesiones al bebé o directamente en infanticidio, tenemos la convicción que es de tanta profundidad como el tráfico, pero de diversa característica y que no lo mueven las mismas circunstancias ni móviles como para que concurren, una misma discusión, fundamentalmente si no es. Debate la modificación a todo el Código Penal sino de algunos de sus artículos. Tema este, que tal vez debería insertarse en un próximo tratamiento de incriminación y desincriminación y sus modificaciones en el Código Penal.

Por la presente, queremos reiterarle nuestro respeto y reconocimiento a la tarea que desempeña y queremos agradecerle por la atención que sabemos dispensará a las inquietudes manifestadas en este texto, aguardando además que dichas inquietudes, de menores, puedan serle realmente útiles para su aplicación en el espíritu y la letra de la ley.

Lo/a saludan con toda consideración:

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos,
Comisión de los Más Chicos - Lucía Alberti.

Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos,
Defensoría de Menores - Lic. Adriana Gugliotta.

Asociación de Abogados de Buenos Aires - Dr. Elías Salazar.

Federación Universitaria Argentina, Secretaría de Derechos Humanos - Carlos Grela.

Federación Universitaria de Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos - Gustavo Faskowicz.

Fundación Diana Becher de Goldberg - Mary Kuitca.
Encuentro - Matías Ripol.

Sr. De la Rúa. — ¿Qué pasa con el dictamen en consideración? He hablado mucho con el señor senador Alasino. No llegamos a este debate para sorprendernos con las objeciones. Le he alcanzado una planilla que contiene un análisis completo del dictamen, en la que se marcan ciertas observaciones, de modo tal que sabe qué aceptará y qué no.

Lo que digo es que con motivo de agravar la penalización del tráfico de menores avanzamos sobre otras cosas que en definitiva significan imponer un mayor rigor penal a la madre y a los pobres. Esta es la realidad de esta extensión, de esta ampliación de la represión penal en estos casos.

Por cierto que estamos hablando de delitos. Todo delito tiene su perfil perverso; por eso se lo sanciona. Pero el Código Penal mantiene un equilibrio entre las distintas sanciones que se aplican según los tipos penales. Si miramos bien, acabamos destruyendo ese equilibrio y entramos

en la reforma de a pedacitos en lugar de abordar la reforma integral, y alteramos esa equidad natural que fluye del conjunto del articulado.

Se suprime el inciso 2º del artículo 81 del Código Penal, figura conocida como infanticidio. Pueden tener razón los que dicen que hay que suprimirlo, pero esto no puede ser parte de una reforma incidental.

Estamos preocupados por el tráfico de menores, no por esta figura que, según la estadística que tengo en mi poder, ha registrado en los últimos diez años una criminalidad de 10 casos por año, aproximadamente, en todo el país. Suele ser el triste episodio —delictivo por cierto— que le ocurre a la mujer sin recursos, a la jovencita, a la madre soltera que quiere ocultar su embarazo y después se desprende del niño; este es un grave delito. Pero mi reflexión es ésta: ¿podemos nosotros, por vía incidental, modificar una norma cuando durante setenta años se estableció para este delito una pena de hasta tres años de prisión, y elevarla a prisión perpetua? O hemos vivido en una confusión total, o aquí estamos legislando sobre una materia que merece un debate más amplio. Fíjese, señor presidente, que pasa de una pena de hasta tres años a prisión perpetua.

Ayer decía el señor senador Alasino —y es cierto— que podrá encuadrarse en la emoción violenta. Pero cuando hay un vínculo como el de madre e hijo, la emoción violenta eleva la pena de 10 a 25 años. Además, no es este el caso.

¿Por qué aplica la ley una penalidad más benigna? No es que encuentre justificación al hecho; lo sanciona, pero hay un estado anímico especial en esta desesperanza de una muchacha que se desprende del hijo cuando ocurren estos hechos, episodios que, según las estadísticas, correspondan a madres que viven en situación de extrema pobreza. Y esta es la cuestión que a mí me preocupa. Entiendo que ahora no es oportuno, porque no resolvemos el problema del tráfico de menores elevando una pena de tres años a prisión perpetua.

Ahora vamos a discutir toda la doctrina y lo tipificado en la norma; hay quienes la critican y otros que dicen que esto de la honra no juega y que el estado puerperal es discutible. Hay un montón de cosas, pero esto justifica un examen en otro plano, no ahora que queremos dar una sanción más fuerte para el tráfico de menores.

Por ese motivo, señor presidente, prefiero que no se toque ahora la figura del infanticidio. El dictamen de comisión elaborado en la Cámara de Diputados eleva la pena de tres a cuatro años.

Fíjense el grado de confusión legislativa que nos afecta, cuando nosotros la elevamos a prisión perpetua; hay un abismo. Da la impresión de que es algo que merece ser estudiado y consultado más ampliamente con la doctrina o, quizá, ser parte de una reforma integral del Código Penal. Porque, ¿cuál es el criterio que han seguido los que se ocuparon de este tema y colaboraron en la preparación del dictamen? Un agravamiento general de penas como respuestas a una opinión pública que pide más rigor frente al hecho de la beba del Santojanni, porque alguna persona salió rápidamente excarcelada. Pero esto de empezar a aumentar las penas no responde a una buena política criminal y conduce a errores.

Aquí hay que concentrarse en la creación de la nueva figura de protección de la identidad de las personas; en todo caso, habría que crear una figura específica del traficante, del intermediario y dar a éste la pena del autor principal. Digo esto porque el intermediario puede aparecer como partícipe secundario y merecer por eso una pena menor. No es que quede impune sino que en el sistema del Código Penal puede aparecer con una responsabilidad menor. Lo que queremos es sancionarlo más severamente.

Fíjense lo que sucede con otro delito y aquí van a ver ustedes el riesgo de este sistema. Se modifican los artículos 106 y 107 del Código Penal, que se refieren al abandono de personas. Se trata de un delito por omisión, por no hacer algo, por no ayudar a otro, por no atenderlo; esto es diferente del común de los delitos que se producen por una acción positiva y concreta que causó un efecto. En este caso, repito, se procede por omisión y como hay casos en que el abandono puede ser de menores, se aumentan muy fuertemente las penas por este hecho. Entonces, nos encontramos con que el abandono de personas tiene una pena parecida al delito por acción directa. Observen ustedes que el segundo párrafo del nuevo texto que se propone para el artículo 106 expresa que "La pena será de reclusión o prisión de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima". Esta es la misma pena que establece el artículo 91 del Código Penal para las lesiones gravísimas. De modo que se rompe el equilibrio ya que se aplicaría igual pena al que actuando por una acción efectiva produce un grave daño en el cuerpo o en la salud —a quien le corresponde una pena de tres a diez años— que a otro que, por omisión abandona a una persona, a la que le sobreviene un daño de este tipo pero que no fue directamente causado.

Por algo el código establecía anteriormente una pena más grave para la lesión gravísima y una pena más leve —adecuadamente graduada— cuando el hecho se originaba en una conducta de omisión.

Quiero dejar en claro que todos son delitos. Yo no digo que haya que aplaudir al que abandona a una persona; es un criminal que debe ser sancionado pero por medio de un esquema de diferentes penas; si no, estableceríamos las mismas penas para todos los delitos. Esta es la razón de la graduación.

Me parece bien, en todo caso, que aquí se aumente la pena cuando la víctima sea un menor: ahí estaríamos en la materia que queremos proteger en este caso.

Hay otra figura que entra en el campo de los delitos contra la identidad. Esto sucede a partir del artículo 138. Aquí también se agravan las penas pero además hay algo positivo en cuanto se cambia el título y se habla de supresión y suposición del estado civil y de la identidad; la identidad como nueva categoría jurídica. A mi juicio, bastaría con hablar de identidad porque esto ya comprende el estado civil y su alteración, pues es afectada en cuanto se afecta la identidad.

Pero en el artículo 138 se eleva la pena de prisión de uno a cuatro años al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterare o suprimiere el estado civil de otro. En el artículo 139 la pena se eleva de dos a seis años para la mujer que fingiere preñez o parto para dar a su supuesto hijo derechos que no le correspondan. Y, en segundo lugar, al que, por un acto cualquiera y en forma ilegítima, hiciere incierto, alterare o suprimiere la identidad de un menor de diez años, y el que lo retuviere u ocultare.

Observo aquí lo siguiente. Cuando se dice "por un acto cualquiera y en forma ilegítima" no hay razón para expresar que sea "en forma ilegítima". Esto no puede integrar el tipo penal porque si lo hiciera en forma legítima no sería delito.

Entonces, ¿para qué hablar de una figura penal que sanciona al que hace incierta una identidad en forma ilegítima? Eso es propio de la naturaleza del delito.

Pero acá se agrega "el que lo retuviere u ocultare" y esto es mezclar la protección del estado civil o la identidad con la sustracción de personas. Una cosa son los papeles de identidad y otra la retención u ocultamiento físico de un menor.

En el artículo 8º del proyecto de ley, según el dictamen, con relación al artículo 146 se man-

tiene lo que está hoy en el Código Penal, es decir, el castigo para quien retuviere u ocultare un menor.

De manera que acá tenemos dos veces la misma figura. Tenemos la retención u ocultación de un menor en el artículo 139, inciso 2º, y retención y ocultación del menor en el artículo 146.

Ahora les pido que presten atención a lo siguiente. Estamos en el capítulo del estado civil y la identidad de las personas. Se ha visto que según el artículo 138 la pena va de uno a cuatro años; según el artículo 139, de dos a seis años y, además, el artículo 139 bis dice que quien "... de cualquier modo interviniera en la perpetración de los delitos comprendidos en este capítulo..." será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años.

Entonces, ¿en qué quedamos? ¿La prisión es de 1 a 4 años —artículo 138—, de 2 a 6 años —artículo 139— o de 3 a 10 años —artículo 139 bis—? Digo esto porque en forma genérica se abarca todo. Reitero, en el artículo 139 bis se alude al que "... de cualquier modo interviniera en la perpetración de los delitos comprendidos en este capítulo...". Creo que aquí hay un error de redacción. Seguramente se habrá querido sancionar al que intermediare.

Debemos tener cuidado, porque, si no, estamos estableciendo en la misma ley penas distintas para iguales hechos, con lo cual crearíamos una grave confusión.

Es decir que, personalmente, objeto por su técnica al artículo 139 bis tal como ha sido redactado.

En cuanto al artículo 146, lo que se hace es elevar penas; no se llena ningún vacío legal, dado que la figura existe.

Posteriormente el dictamen propone reformar los artículos correspondientes a la falsificación de documentos públicos y privados. En este caso considero que es correcto que se agreguen los documentos referidos al estado civil dentro de la protección penal. En lo que no estoy de acuerdo es en que se suprima la parte vigente en este artículo que expresa "de modo que pueda resultar perjuicio" con la falsificación: Eso está mal. Además, hay un error en el artículo 10, porque se refiere al artículo 239 en lugar del 293.

Seguramente se trata de un error que el doctor Alasino habrá advertido a efectos de su corrección. Es decir que habría que mantener el artículo 293 de acuerdo con su actual redacción y no corregirlo.

Con relación al artículo 297, estoy de acuerdo con incluir los certificados de parto o de nacimiento. Es muy importante que sean equiparados con testamento, letras de cambio, títulos de crédito y otros documentos cuya falsificación acarrea un delito.

Con relación al artículo 12 del proyecto, estamos de acuerdo con el señor senador por Entre Ríos en que sea suprimido, porque eliminaba la figura de la tentativa para este delito.

Hay tentativa de un delito cuando se principia su ejecución pero no se consuma el hecho. Entonces, la ley establece una reducción de la pena para esta alternativa. Debe ser así, primero, porque el hecho no se ha consumado y, segundo, para desalentar su consumación. Si con el objeto de ser más severos eliminamos la tentativa y le damos el mismo tratamiento que al delito consumado, estaremos alentando que se consume dicho delito contra el menor hasta el final. Creo que no debemos meternos en esta sencilla figura del Código Penal de la tentativa, de la participación, del concurso del delito, de una serie de instituciones que por algo ya están incorporadas. Los hombres que saben las han incluido en este Código que data de 1922 y que ya está bastante castigado por muchas reformas que se hicieron en el camino. A veces puede ser mejor dictar una ley especial, como lo hicimos en el caso de la norma que legisla los actos de violencia en el fútbol, en lugar de meterse con el articulado del Código, corriendo el riesgo de desequilibrarlo.

Otro de los artículos de este proyecto se refiere, como dije al comienzo, a la prohibición de la excarcelación. Esto es querer anticipar el castigo, ignorando que el proceso sirve para investigar la verdad sobre los hechos y la responsabilidad penal que pudiera caberle al imputado: es decir, según esta iniciativa, se quiere convertir a la prisión preventiva en un anticipo de la pena cuando, en realidad, se trata de una medida cautelar.

Es cierto que este asunto choca con la sensibilidad pública, cuando se da el caso del imputado que ya es considerado delincuente; es decir, cuando resulta juzgado anticipadamente por la vindicta pública. Cuando se concede la excarcelación, se suele decir que esas personas "entran por una puerta y salen por la otra".

Yo entiendo que hay que dejar que los jueces valoren las circunstancias de los hechos. Es decir, los jueces deben valorar la responsabilidad de las personas y la posibilidad de escaparse que tenga el sujeto. De lo contrario, es po-

sible que los jueces se encuentren ante hechos nimios en función de los cuales no van a saber qué hacer para mantener presa a la persona, habida cuenta de que, por la naturaleza de tales circunstancias, puede resultar procedente la excarcelación. En consecuencia, los jueces acaban declarando que el hecho no constituye delito y que no hay pruebas para mantener detenida a la persona.

Entonces, al entrar en este tipo de normas procesales, creo que es de mala técnica pretender evitar la excarcelación. Es más aún: a lo largo de la historia se fueron incorporando figuras para las que se prohibió la excarcelación. Por ejemplo, ante el abigeato, frente al auge del robo de ganado. También se la prohibió para el robo de automotores y para los hechos cometidos por patotas. Se creyó que prohibiendo la excarcelación se suprimían los delitos, pero no es así.

Evidentemente, esta cuestión es muy grave. En el Congreso ha tenido entrada un proyecto de ley de este gobierno, de la época en que el doctor Arslanián era el ministro de Justicia. Por esa iniciativa se plantea, conforme al sistema del Código Penal, no conceder la condena condicional cuando la pena supere los dos años. ¿Por qué no se llevó adelante esta iniciativa? Indudablemente, según ese procedimiento, las excarcelaciones se limitarían en forma drástica.

De cualquier forma, señores senadores, el principal inconveniente es que no hay lugar en las cárceles para alojar a los delincuentes.

Una política en materia criminal no consiste solamente en reformar el Código Penal sino también en construir establecimientos carcelarios conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Nacional, es decir sanos y limpios para la seguridad antes que para el castigo de los reos detenidos en ellos.

Si lleváramos adelante la idea de prohibir la excarcelación —lo que ciertamente constituye un clamor público— yo le preguntaría al ministro de Justicia cómo haría para resolver el problema del encarcelamiento de los miles de delincuentes que deberían estar en prisión dado que los delitos por ellos cometidos ya no serían excarcelables.

Este es un tema muy delicado considerando que la inseguridad ha avanzado y la criminalidad ha crecido. Frente a ello, se producen reacciones esporádicas o histéricas ligadas a un hecho que conmueve a la opinión pública; entonces, aparecen las presiones de todo tipo y siempre se pregunta qué hacen los legisladores

ante esta realidad. Se suele echar la culpa al Congreso y nosotros sabemos que esto no es correcto porque tales situaciones están previstas en la legislación. Hay otro tipo de cuestiones, como la que he mencionado, que ciertamente complican la posibilidad de obtener una solución definitiva para tales casos.

Apoyo la iniciativa que estamos analizando en cuanto a que crea la figura del "intermediario". Reitero que hay que calificar bien a dicha figura. El artículo 7º del proyecto, por el que se modifica el 139 bis del Código Penal, se refiere al castigo que le cabe a quien intermediare en este tipo de hechos, con lo que estoy de acuerdo. Sin embargo, hay que corregir la frase que dice: "... de cualquier modo interviniera...", puesto que la intervención es algo muy distinto de la intermediación, es decir es un concepto más amplio y puede crear confusión. De modo que claramente debe establecerse que se castiga a quien de cualquier modo intermediare en la perpetración de tales delitos.

También estoy de acuerdo con la equiparación que se hace de los documentos referidos a la identidad y al estado civil de las personas con los otros documentos públicos o privados que pueden ser objeto de falsificación o adulteración.

Como dije, entiendo que hay que evitar la extensión a otras situaciones del agravamiento de penas. Meternos ahora en el problema del infanticidio sería entrar en una cuestión mucho más compleja que nos obligaría a considerar también el problema del aborto y otros hechos de similar magnitud. Ello implicaría realizar una reforma integral del Código Penal y eso requiere, evidentemente, un estudio y análisis muy pormenorizado.

Por eso, señor presidente, concluyo con estas observaciones que expongo a modo de colaboración y que ya le había anticipado al señor senador Alasino.

Además, solicito la inserción en la versión taquigráfica de estas pocas páginas en las que resumo estos conceptos para que mi exposición deshilvanada adquiera mayor claridad.

—El texto de la inserción es el siguiente:

1. Infanticidio

No estamos de acuerdo con la derogación de esta figura.

Siendo dicho delito un homicidio atenuado por la *causa honoris* y por la influencia del estado puerperal, su derogación englobaría la conducta de la madre en el homicidio agravado por el vínculo (artículo 80, inciso 1),

que contempla la pena de prisión perpetua, sumamente grave y desproporcionada ni bien se mira que la influencia del estado puerperal en la madre ha sido tenida en mira por el legislador como un estado fisiológico-psicológico (Núñez) que algunos hasta conceptúan como semi-locación (Bonnet).

¿Le impondríamos prisión perpetua a aquella madre de miserable estado económico o sometida a grandes presiones (el caso tradicional de la doméstica que oculta su embarazo hasta que pare y mata al niño en su cuartito, cuando el embarazo es rechazado por su familia, si es que la tiene)?

Pareciera prudente, pues, mantener la fórmula actual del infanticidio por la madre, pero aumentando la pena de modo que supere la muy leve actual (por ejemplo reclusión o prisión de 2 a 6 años).

Estamos de acuerdo, en cambio, con que se derogue la referencia a los parientes que cometiesen el infanticidio en estado de emoción violenta y para ocultar la deshonra de su hija, hermana, esposa o madre, porque no es razonable que aquellos merezcan una escala penal privilegiada (reclusión hasta 3 años o prisión de 6 meses a 2 años) frente al parricidio emocional del artículo 82 (10 a 25 años).

Otra incoherencia que se presentaría si se derogara la figura comentada es con el delito de aborto causado por la propia mujer o consentido por ésta (artículo 88), que no sólo establece una pena bajísima (1 a 4 años de prisión) sino que además establece que "la tentativa de la mujer no es punible". No es razonable ni justo que una mujer que mata a su hijo cuando está a punto de parir merezca una pena de 1 a 4 años de prisión y que cuando el hecho ocurra en el mismo momento del comienzo de la vida extrauterina la pena deba ser la de prisión perpetua.

2. Abandono de personas

Respecto de los delitos de abandono de personas, se propicia una elevación de las penas, tanto de la figura básica como de las agravadas. Las penas del Código vigente son, respectivamente, 6 meses a 3 años, 3 a 6 años y 3 a 15 años de reclusión o prisión.

Pensamos que un agravamiento de las penas iría contra la armonía general del Código Penal, que constituye un todo orgánico. Un retoque, por mínimo que sea, de alguna escala penal, exige un minucioso análisis integral para salvar incongruencias.

Todo agravamiento de penas —por mínimo que sea— exige previamente contemplar los posibles casos excepcionales; por ejemplo, quienes agravaron la pena del delito de asociación ilícita de tres a diez años tuvieron casi exclusivamente en cuenta la represión de las bandas del terrorismo político; pero se olvidaron de que esa escala atrapaba también el caso de tres personas que se asociaran para efectuar pequeños robos hormiga en un almacén, por el solo hecho de haberse asociado. No puede dudarse de la abismal diferencia entre ambas conductas.

Podría quizá ser admisible el agravamiento si la víctima fuere un recién nacido, pero la derogación propiciada de la última parte del artículo 107, que establecía una pena privilegiada para quien abandonase a un menor de 3 días y para salvar el honor, viene a importar tácitamente un agravamiento.

3. Delitos contra la identidad

a) Si el estado civil está comprendido en el concepto de identidad, consideramos más apropiado rotular el capítulo como "Supresión o suposición de la identidad", para evitar pleonasmos. Por la misma razón, el título IV, debiera rotularse "Delitos contra la identidad" y no contra el estado civil.

b) Coincidimos con la propuesta de derogación de la exigencia subjetiva del artículo 138, acuñada en la frase: "con el propósito de causar perjuicio", ya que éste se vislumbra por la nuda supresión, sin necesidad de otro recaudo subjetivo más que el dolo genérico de suprimir. La exigencia había sido introducida por Moreno, fundándola en la existencia de casos en que se suponía el estado civil de una persona para beneficiarla a través de la figura del "criado", ya que a la época de la sanción del Código Penal (1921) no existía ley de adopción, la que recién nace en el año 1948.

c) Consideramos sobreabundante el aditamento "y en forma ilegítima", ya que las acciones de hacer incierta, alterar o suprimir la identidad ya presuponen de por sí la ilegitimidad; quien realiza los trámites legales de adopción ni hace incierta, ni altera, ni suprime la identidad sino todo lo contrario.

d) Consideramos inapropiado hacer referencia "al que lo retuviere u ocultare". En el artículo 146 expresamente se contempla la figura del "que lo retuviere u ocultare" para la sustracción de menores, con una pena mucho más grave que, en caso de concurso, sería sin duda aplicable. No se entiende por qué quien retiene u oculta en aquel caso merecería una pena mucho menor que quien retiene u oculta en este último si en ambos casos existe una privación lisa y llana de la libertad. No es conveniente mezclar atentados al estado civil con atentados a la tenencia material de menores. La materia corresponde al artículo 146.

e) La inclusión del intermediario. La fórmula del dictamen nos parece demasiado amplia. Si se contempla expresamente al que "de cualquier modo interviniera"¹, estamos ampliando demasiado el abanico de la agravante y alejándonos de la puntual figura del intermediario, que es el objeto de nuestra atención; por otra parte, carecerían de sentido las incriminaciones de los artículos 138 y 139, ya que no puede dudarse que tanto quien meramente suprime el estado civil de otro como la mujer que finge preñez están "de cualquier modo interviniendo"; preferimos, pues, que al que "de cualquier modo interviniera" le sean aplicables, en su caso, las normas genéricas sobre participación criminal (artículos 45 y siguientes del Código Penal).

La fórmula, pues, debería referirse al que "promoviere, facilitare o de cualquier modo intermediare".

El párrafo que se refiere a la inhabilitación está mal redactado. Proponemos la siguiente redacción: "Sufrirá, además, inhabilitación especial por doble tiempo el funcionario público o profesional de la salud que cometa alguna de las conductas previstas en este capítulo".

4. Delitos contra la fe pública

Se propicia la derogación de la condición objetiva "de modo que pueda resultar perjuicio". No estamos de

¹ Salvo que sea "intermediare".

acuerdo. La falsedad que no puede causar perjuicio no puede ni debe interesar a la ley represiva, porque sería un proceder totalmente inocuo. El vanidoso que simula una felicitación, el desocupado que urde una certificación de trabajo, el hijo admirado por su padre que cobra un cheque imitando su firma, la señora que con su edad por coquetería, etcétera, caerían en tentación.

Para quienes temen que esta exigencia pueda abortar la punición de quienes alteran la identidad (artículos 138 y siguientes, ya analizados) hay que decir que ese temor se ha disipado desde que propiciamos derogar la exigencia subjetiva del propósito de causar perjuicio del artículo 138. Desde ahora, la alteración de identidad siempre será perjudicial, aunque se practique para beneficiar a un "exposito"; de modo que no podría pensarse que la falsedad instrumental (artículo 292) no pueda causar perjuicio cuando lo que se pretende es, precisamente, vulnerar la identidad, que en sí y sin ningún justificativo es considerada perjudicial.

5. Equiparación de los documentos de parto y nacimiento

Este es el agregado. Estamos de acuerdo. Hay un error: el artículo es el 293 y no el 239.

6. Equiparación de la tentativa y el delito consumado

No estamos de acuerdo. La equiparación de la pena de la tentativa con la del delito consumado cuando la víctima fuera un menor de diez años que se propicia nos parece arbitraria y discriminatoria; toda víctima de delito — pensemos en la mujer mayor de diez años frente a quien se tentó una violación — podría preguntarse por qué razón ese "privilegio" no se hace extensivo a ella.

Algunos autores del derecho penal de orientación finalista, incluso, se preguntan por qué razón no se hace extensiva la equiparación a todos los delitos, si de lo que se trata es de reprimir una conducta penalmente disvaliosa, con independencia del resultado que la misma ocasiona. Preferimos, pues, que la cuestión sea postergada e introducida, en todo caso, en una eventual reforma general de la ley penal que cuestione no ya algunas figuras en particular sino en su mismo fundamento dogmático.

Además, se alienta a consumir el delito.

7. Prohibición de la excarcelación

Es incorrecto. El fundamento constitucional del encarcelamiento preventivo no es el de penar anticipadamente al imputado, sino el aseguramiento de su persona como medida cautelar. La custodia preventiva no tiene por finalidad ni penar anticipadamente ni aislar a un individuo peligroso, sino asegurar al imputado para el proceso, cuando las circunstancias así lo hagan aconsejable para evitar su fuga o la destrucción de pruebas. De lo contrario, se vulneraría el principio de inocencia establecido en el artículo 18 de la Constitución Nacional, invirtiéndoselo en su formulación.

Es comprensible nuestro apasionamiento por extirpar de cuajo semejantes conductas que atañen a niños indefensos, pero ello no nos debe llevar en modo alguno a incrementar irresponsablemente la cuantía de las penas ni a soslayar, en aras de aquel cometido, las garantías cons-

titudinales del debido proceso, porque sería peor el remedio que la enfermedad.

La reforma sería reducir la condena condicional de 3 a 2 años y construir más cárceles.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Romero Feris. — Señor presidente, señores senadores: este es un tema sobre el cual venimos hablando desde hace bastante tiempo, que preocupa a nuestra sociedad y también a nosotros —por supuesto— como parte de ella. Incluso hay una serie de proyectos consensuados que se hallan en las dos comisiones y que fueron expuestos aquí por los señores senadores por Entre Ríos y por la Capital!

Coincido con una serie de aspectos relativos a este tema, que tiene una evidente trascendencia y una gran significación y que no está tipificado como corresponde en el Código Penal.

Yo quería referirme brevemente a esta cuestión, y solicito la inserción de otra parte de la disertación que he preparado, para mencionar de alguna manera lo que al respecto dicen la doctrina y nuestro código, así como lo que propongo en el proyecto que he presentado y que ha sido consensuado, adelantando desde ya mi apoyo al dictamen de mayoría aunque con disidencias parciales.

—El texto de la inserción es el siguiente:

La declaración tan expresa del artículo 15 de nuestra Carta Magna, complementando la resolución de la Asamblea Constituyente del año XIII, debió ser receptada por nuestro Código Penal, donde se plasmara en una norma que tipifique la compra venta de personas y menos específicamente en lo atinente al tráfico de menores, lo que no ocurrió en los proyectos desde el de Tejedor hasta el Código de 1887 inclusive.

Resulta sumamente complejo abarcar o tipificar con precisión la totalidad de casos que se pueden presentar en la actualidad con referencia a la problemática relacionada con los niños, ya sean bebés de pocas horas de vida o días, menores impúberes o menores adultos. Dicha problemática se manifiesta de forma muy complicada a la hora de valorar las distintas situaciones que integran la realidad psico-social y económica de la delincuencia sobre los menores.

Todo este cuadro de situación expuesto se suma a la falta de responsabilidad de los padres, que son quienes ejercen la patria potestad, con hijos a la deriva y hogares sin contención afectiva, creándose cada vez mayores bolsones de pobreza con gente angustiada y necesitada de los más vitales elementos, unido ello al mundo de la delincuencia que gira en torno a este deleznable negocio que es el tráfico de niños para distintos fines.

Unos luchan por obtener su ansiado hijo y los mecanismos legales de adopción vigentes son demasiado

lentos y complejos —resultado, no de una ley de adopción deficitaria, sino de una justicia demasiado lenta y burocratizada, como decía el maestro Devis Echandía en su libro *Elogio a los jueces*: “La justicia que llega tarde no es justicia se transforma en injusticia” —, y otros utilizan a los menores para ejercer la prostitución o prácticas deshonestas.

En consecuencia, el hecho simple del tráfico de menores no se halla tipificado en nuestro Código Penal, pudiendo únicamente ser sancionado como un atentado al estado civil, siempre que los compradores lo inscriban en el Registro del Estado Civil de las Personas como hijo propio, cambiando una filiación por otra y en el supuesto de que esa alteración pueda causar perjuicio a la víctima y/o a un tercero o tipificado en el artículo 106 del Código Penal, en lo referente al abandono de personas.

Existe un vacío en nuestro Código Penal vigente que requiere una urgente legislación y es el tema del tráfico de menores, especialmente de niños de muy corta edad, en el cual tanto particulares como organizaciones delictivas del país asociadas con organizaciones internacionales, se encuentran abocadas impunemente al negocio deleznable del tráfico con niños de distintas edades y con distintos fines. Estas organizaciones tanto nacionales como internacionales especulan con las necesidades de la gente para lucrar con dicha actividad.

Hechos denunciados recientemente, de los cuales tuvimos conocimiento a través de los medios de información, relacionados con la compraventa de niños recién nacidos, y otros cientos de casos que permanecen en el anonimato a lo largo de nuestro país y que sin ningún lugar a dudas han producido una honda conmoción en la opinión pública, establecen la necesidad urgente de tipificar con claridad estas figuras jurídicas con el objeto de llenar el actual vacío en nuestra legislación y terminar con las discrepancias doctrinarias que ante el caso concreto se creaban para la represión de esta conducta.

Me resulta sumamente satisfactorio poder tratar dicha problemática e intentar buscar una solución para que los jueces tengan la herramienta necesaria con la cual punir con todo el rigor de la ley a estos delincuentes que lucran con el dolor de la gente y con seres humanos tan indefensos como son los niños.

Creo sin embargo que resulta necesario e imprescindible incorporar a nuestro Código Penal un capítulo en el que taxativamente se tipifiquen estas figuras, además de las ya existentes y de las que propone el dictamen de la mayoría para abarcar en la medida de lo posible la totalidad de los casos que a diario se presentan en nuestro país, contemplando específicamente la figura de la convivencia de organizaciones radicadas en la Argentina relacionadas con la delincuencia internacional.

Sr. Romero Feris. — Es así que el artículo 15 de nuestra Constitución dice expresamente que: “En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebren, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de

cualquier modo se introduzcan quedan libres por el sólo hecho de pisar el territorio de la República.”

Es por este motivo que evidentemente tenemos que darle tratamiento a esta cuestión y aportar una solución legislativa en un tema de tanta importancia social como el que estamos tratando.

En este aspecto, señor presidente, el proyecto de 1891 introduce el delito de reducción a servidumbre u otra condición análoga con la idea de dar sanción a un delito constitucional, llenando el vacío que esto implicaba a pesar del imperativo del artículo 15 de la Constitución Nacional.

En este sentido debo decir que los doctores Sebastián Soler, Fontán Balestra y Molinaro, entre otros, asimilan servidumbre —en este caso— a esclavitud. Por su parte, Núñez expresa que la reducción a servidumbre del ser humano tiene en vista la ofensa que le causa a la libertad individual reduciendo a un individuo a la condición material de servidumbre, que en el caso de los menores se torna en una servidumbre irredimible pues nunca llega a conocer su verdadera identidad.

El estado jurídico de la víctima del tráfico de menores podría existir con o sin un estado de hecho de afectación a la personalidad real y a la libertad individual del que lo padece, pues la propiedad de un hombre sobre otro y la privación jurídica de los derechos civiles del hombre objeto de ese derecho son hechos aberrantes y contrarios al derecho natural y al espíritu de nuestra Carta Magna.

Señor presidente: esto quiere decir que cuando se materializa este tráfico el menor deja de ser persona —a mi criterio— para convertirse o transformarse en una cosa e incorporarse prácticamente al comercio, lo que resulta desde todo punto de vista inadmisibles en nuestro ordenamiento jurídico. Por eso debemos dejar aclarado que esta reducción a la condición de cosa queda implícita, haya existido o no prestación pecuniaria por parte de la persona que recibe al menor, teniendo en cuenta que la reducción a la condición de servidumbre se tipifica igualmente.

En este aspecto nuestra Constitución ha condenado claramente este tráfico, como lo señalé con anterioridad, en el artículo reseñado, de donde surge que es un crimen bilateral que se consuma por la manifestación del consentimiento de las partes sin atender a los fines del pacto que pueda tender a beneficiar a la persona objeto de la compraventa, haya existido o no compensación pecuniaria.

Después de una serie de razonamientos, de analizar cuestiones planteadas por la doctrina y otros problemas que obedecen a veces a bolsones de pobreza, a la circunstancia actual y a aspectos económicos, entre otros, y que provocan esta situación, presenté el proyecto teniendo en cuenta el vacío legal existente en nuestro Código Penal. Mi criterio fue el de punir fuertemente cuatro tipos penales.

Me voy a referir a estos tipos, dejando otros aspectos de mi exposición para ser insertados, tal como lo solicité, a efectos de abreviar este debate, ganar tiempo y poder avanzar con los temas que debemos considerar.

Los cuatro tipos penales son los siguientes: “El que entregase o vendiese a su hijo menor eludiendo los mecanismos legales vigentes para una adopción legal, será reprimido con prisión de tres a ocho años”; “El que promoviese o facilitase el tráfico de menores de edad dentro del territorio de nuestro país y con los fines descriptos en el artículo anterior, con prisión de tres a diez años”; “La prisión será de cuatro a diez años si se tratase de una organización delictiva dedicada a dichos fines y/o en connivencia con organizaciones internacionales”; “La prisión será de tres a quince años si el delito se cometiese con miras deshonestas o para practicar la prostitución o corrupción de los menores”.

Con estos cuatro tipos penales se intentó cubrir en forma clara, precisa y sencilla las falencias existentes en nuestra actual legislación.

De acuerdo con mi leal saber y entender —esto ya lo explicé bien, como lo señalé antes, el señor senador Alasino— el dictamen en mayoría ha abarcado una gran parte de la problemática de los menores y ha modificado diversos capítulos y artículos, aumentando en muchos casos las penas, tales como el supuesto de los padres que matan a sus hijos para ocultar su deshonra, desapareciendo los atenuantes para la madre, agravándose en los casos de abandono de personas si el delito lo cometen los padres y si del mismo resulta la muerte del hijo menor; aumentándose las penas en el caso de supresión y suposición del estado civil y de la identidad de los menores, lo mismo que para la sustracción de menores y para la falsificación de documentación. Por último, algo que resulta sumamente importante es la reforma al Código de Procedimientos en Materia Penal en virtud de la cual este tipo de delitos no resulta excarcelable.

En definitiva, señor presidente, no estoy de acuerdo, y no comparto el criterio adoptado por el dictamen en mayoría —de ahí mi discrepancia

parcial y el motivo por el cual quiero dejar sentada mi posición —, con la eliminación del inciso 2° del artículo 81, referido a la figura del infanticidio.

Considero que no podemos aceptar en manera alguna absolver totalmente a una persona que bajo determinadas circunstancias, que pueden ser atendibles para atenuar la pena, elimina la vida de un ser humano tan indefenso como es el caso del recién nacido. Por ello creo que debemos dejar como actualmente se encuentra el artículo aludido.

Hay una serie de consideraciones, señor presidente...

Sr. Molina. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Romero Feris. — Cómo no, señor senador.

Sr. Presidente (Britos). — Para una interrupción tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

Sr. Molina. — Estoy escuchando la exposición del señor senador por Corrientes y, estando por la vida, él sostiene que debe mantenerse el delito del infanticidio. En 1922, este delito, por el cual la madre mataba a su hijo, era castigado con una pena menor. Como no he estudiado el tema no lo tengo presente; por eso pregunto de qué magnitud era la pena. Creo que de seis meses a dos años.

Sr. Romero Feris. — Hasta tres años.

Sr. Molina. — Pensemos que, para ocultar la deshonra, la madre mata al hijo y tiene pena de hasta tres años con un mínimo de seis meses; es decir, se trata de un delito totalmente excarcelable.

Pero no sólo ocurre con la madre sino también con el padre o el hermano. Entonces, ¿puede valer tanto esa deshonra como para que realmente mantengamos esta arcaica figura si estamos por la vida?

Yo, sin ser penalista y sin haber tenido tiempo de dedicarme a este tema, entiendo que cuando se observa que hay que imponer una pena significativa al tráfico de menores, caemos en la cuenta de que este delito arcaico, esta figura penal o conducta que se ha tipificado, respondió en aquella época a valorar más la honra que la vida.

Pero hoy, felizmente, estamos en los umbrales de una civilización distinta, ya que el pueblo ha avanzado en la concepción de lo que es la vida; porque si estamos hablando de derechos humanos, ¿cómo vamos a autorizar al tío

con esta pena tan ínfima, a matar al niño que nace con tales características, nada más que para ocultar la deshonra? ¿Es que el tío o el padre también tendrán estado puerperal? No soy médico, pero, como bien dijo el señor senador de la Rúa, respecto de ese tema hay diez casos en la jurisprudencia.

He consultado con médicos acerca de lo que es el estado puerperal, sobre cuál es el estado psicológico que tiene la madre luego del parto, como para que exista, en todo caso, esta causal de justificación o esta disminución de la pena. Los médicos dicen que el estado puerperal no está acreditado. En todo caso pongamos a la madre, pero nunca al padre, nunca al hermano. A mi juicio, esto no tiene justificación de acuerdo con la valoración que yo, personalmente, tengo acerca de la vida.

Formulo esta pregunta sin hacer una propuesta porque, reitero, no he tenido posibilidad de dedicarme al tema en profundidad, pero quisiera saber cómo se valora esta situación.

Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, señor senador.

Sr. Presidente (Britos). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Romero Feris. — Señor presidente: no puedo negarme a escuchar al señor senador por Santa Cruz, que tiene su posición con respecto a este tema, y que es tan respetable como la mía.

Coincido en términos generales con el dictamen en mayoría. Pero yo creo que, evidentemente, la vida es lo fundamental y que se pueden aplicar penas que no sean perpetuas. Esta es la posición que yo sostengo y mantengo.

Para terminar, señor presidente, repito que con estas razones más las que solicité sean insertadas, dejo planteado mi apoyo al dictamen de la mayoría en forma parcial y propongo la incorporación de estos cuatro tipos penales que acabo de describir dentro del título "Delitos contra las personas", en un capítulo VII denominado "Tráfico de menores".

Concluyo, señor presidente, reiterando el pedido de inserción del resto de mi exposición, a los efectos de que ganemos tiempo.

Sr. Presidente (Britos). — Cuando la Cámara tenga quórum se procederá a votar los pedidos de inserción.

Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Cabana. — Señor presidente: la decisión legislativa de reformar el Código Penal en lo que se refiere a la integridad, la identidad y la sustracción o robo de menores atiende a un pro-

blema que se ha instalado en la sociedad argentina, un problema que produce víctimas y al que tenemos la obligación de dar una solución.

Las comisiones de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios y de Familia y Minoridad, de la que soy presidente, han estudiado en profundidad y con objetividad este problema. Para ello han recurrido al asesoramiento de muchos profesionales en la materia. Así, el 19 de mayo pasado se realizó en el salón de lectura de este Honorable Senado una reunión en la que disertaron figuras prominentes, como el presidente del Tribunal de Casación Penal, el presidente de la Comisión Nacional del Menor y la Familia, jueces y funcionarios del Ministerio de Justicia de la Nación y, con un cierre brillante, el vicepresidente de la Comisión de Familia y Minoridad, senador Conrado Storani. Todos, por supuesto, han contribuido a enriquecer enormemente este proyecto, que sin lugar a dudas es una verdadera síntesis legislativa.

Esto no significa, desde luego, que con esta ley vamos a resolver definitivamente el problema del tráfico de menores. Creemos que también es necesario avanzar en la legislación concerniente a la adopción de menores, que actualmente es engorrosa, intrincada y generadora de grandes demoras. Esperamos que en el futuro contemos con una legislación dinámica y práctica en este aspecto para poder frenar o desalentar este nefasto tráfico de niños.

No nos ha quedado en claro la edad de 10 años en el artículo 146 del Código Penal (artículo 8º del proyecto). Pero no voy a hacer ahora ninguna propuesta formal al respecto, de modo que quedará a criterio de los señores senadores plantear cualquier modificación en su oportunidad.

En conclusión, creemos que este proyecto debe ser aprobado, por necesidad y por reclamo de la sociedad.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Snopak. — No he pedido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

Sr. Cafiero. — Señor presidente: el ampliamente justificado debate de este proyecto, que nos introduce en un tema de honda repercusión social, pone en evidencia, además, que al tratar lo que la doctrina denomina "derechos personísimos" — el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la identidad, a la intimidad — estamos asistiendo a la presencia de lo que podemos llamar una asignatura pendiente en

nuestro régimen constitucional, dado que estos derechos que consagra la legislación constitucional moderna aún carecen de sanción en nuestro ordenamiento institucional máximo.

Se sostiene que estos derechos pueden ser considerados implícitos. Y más aún, a tenor de algunas postulaciones clásicas liberales, se asegura que si la Constitución sanciona el derecho a la propiedad implícitamente está sancionando el derecho a la vida, porque sin vida no se puede usar ni gozar de la propiedad. Me parece que esto constituye un riguroso criterio economista, en cierta medida absurdo; es un criterio que privilegia lo accidental sobre lo esencial, que es la persona, la identidad humana; es un criterio que privilegia el actuar o el tener por sobre el ser. En consecuencia, no me parece que ésta sea una doctrina aceptable frente a la carencia o deficiencia expresa de nuestra Carta Magna en este punto.

Por otra parte, como bien lo saben los constitucionalistas, los derechos implícitos funcionan hasta que aparece un problema grave, límite, fundamental. Allí la teoría ya deja de funcionar. Por ejemplo, señor presidente, si en la Argentina existiera una ley de pena de muerte y un reo fuese condenado a ella, ¿podría el juez negar esa sentencia fundado en el derecho implícito a la vida? De ninguna manera. Pero si se tratase de una persona juzgada por delitos políticos y condenada a muerte, esto no podría tener andamiento institucional ni constitucional pues hay una disposición expresa de la Constitución Nacional que prohíbe la pena de muerte por razones políticas. Esto abona la necesidad de que algún día los argentinos empecemos a debatir aspectos sustanciales de nuestro máximo ordenamiento.

El derecho a la vida, a la intimidad y a la identidad hoy forman parte de los derechos más privilegiados por el constitucionalismo moderno y de ninguna manera colisionan con los derechos sociales. Es falso que sea así. Más aún, yo diría que se complementan.

El derecho a la vida desde la concepción en el seno materno, como dice nuestro Código Civil, no se adapta a los conceptos modernos. Nuestro país ha suscripto la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la que se sostiene que el derecho a la vida, desde la concepción, no se constriñe o se limita a la concepción dentro del seno materno sino que incluye también otras fecundaciones — como la que se realiza *in vitro* — que se realizan fuera del seno materno.

La incorporación de ese precepto a nuestras prácticas legales y constitucionales también per-

mitiría que una vez reconocido el derecho a la vida desde la concepción quedarán prohibidas toda clase de manipulaciones genéticas que podrían darse una vez realizado el acto de la fecundación.

Otro tanto se podría alegar con respecto a la integridad física y psíquica, contra todo tipo de maniobras manipulatorias del cuerpo o del espíritu.

El derecho a la identidad, a conocer el propio origen y los padres, aquello que forma el comienzo de nuestra historia humana, también ha sido tratado en este proyecto de ley. Esto debería formar parte —y lo vuelvo a decir— de nuestro ordenamiento constitucional.

Quiero señalar que el derecho a la vida desde la concepción ya está contemplado en algunos ordenamientos constitucionales provinciales, como ocurre en Córdoba y Santiago del Estero, entre otras provincias.

Unido a esta familia de derechos personalísimos tan importantes en el ordenamiento social y humano moderno —tanto que legislan sobre la condición más elemental de la persona humana—, se encuentra el derecho a la vida que creo constituye un capítulo pendiente en nuestro debate nacional.

Con estas pocas palabras, quiero dejar constancia de la posición sustentada.

Sr. Presidente (Britos). — Aclaro que por Secretaría se está llamando para votar en general el proyecto en consideración.

Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: quiero aclarar el sentido de mi voto.

Propicio votar en general favorablemente, con las salvedades relacionadas con las observaciones en particular que he expuesto.

También quiero expresar mi adhesión a los artículos propuestos por el señor senador Romero Feris, que se refieren específicamente a esta materia que se quiere considerar: el tráfico, la circulación y el movimiento de menores.

Este es el alcance que tendrá mi voto, que tal vez acompañen algunos senadores de mi bloque. Digo esto porque no se trata de una cuestión de bloque sino de un tema de conciencia y valoración personal de cada uno.

Ese es el sentido de la posición que nosotros asumimos. Ojalá que prevalezca el criterio más acertado. Si la Cámara de Diputados tiene algo que corregir, es de desear que lo haga mejorando el proyecto.

Sr. Presidente (Britos). — En la casa hay quórum suficiente. Ruego a los señores presidentes de bloque realizar las gestiones pertinentes para obtenerlo en el recinto. Se continuará llamando a tales efectos.

—Así se hace.

Sr. Presidente (Britos). — Se continuará llamando para formar quórum durante los treinta minutos que corresponde.

—Se continúa llamando.

—Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Britos). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Se van a votar las inserciones solicitadas por los señores senadores por la Capital y por Corrientes.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Se procederá en consecuencia

En consideración en particular.

—Se enuncian y aprueban los artículos 1º a 5º.

—Se enuncia el artículo 6º.

Sr. Snopek. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Snopek. — Señor presidente: en el inciso 2º del artículo 139 propongo que se supriman los términos "y en forma ilegítima" por una razón muy sencilla: para que exista delito debe tratarse de una conducta típicamente antijurídica y culpable. Por lo tanto, si el acto se produce conforme a derecho no se reuniría la antijuridicidad; por lo tanto serían incorrectos los términos cuya supresión propongo.

Sr. Presidente (Britos). — Se va a votar el artículo 6º con la modificación propuesta por el señor senador por Jujuy.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia el artículo 7º.

Sr. Snopek. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Snopek. — De acuerdo con lo expresado e informado al bloque por el presidente de la co-

misión, se admiten las objeciones formuladas y se propone la siguiente redacción respecto del artículo 7°: "Incorpórase como artículo 139 bis del Código Penal el siguiente texto:

"Será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años, el que facilitare, promoviere o de cualquier modo intermediare en la perpetración de los delitos comprendidos en este capítulo, haya mediado o no precio o promesa remuneratoria o ejercido amenaza o abuso de autoridad.

"Incurrirán en las penas establecidas en el párrafo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, el funcionario público o profesional de la salud que cometa algunas de las conductas previstas en este capítulo".

Sr. Presidente (Britos). — Se va a votar el artículo 7° con la modificación propuesta por el señor senador por Jujuy.

- La votación resulta afirmativa.
- Se enuncia y aprueba el artículo 8°
- Se enuncia el artículo 9°.

Sr. Snopek. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Snopek. — Por las mismas razones expresadas respecto del artículo 7° del dictamen de la comisión, aceptamos las objeciones. Entouces, el primero y segundo párrafos del artículo 292 quedarían redactados de la misma forma en que se encuentran en el Código Penal vigente, en tanto el último párrafo, según la redacción del dictamen; es decir, de la siguiente manera: "Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieran a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento y los pasaportes [y éste es el agregado], así como también los certificados de parto y de nacimiento".

Sr. Presidente (Britos). — Se va a votar el artículo 9° con la modificación propuesta por el señor senador por Jujuy.

- La votación resulta afirmativa.
- Se enuncia el artículo 10.

Sr. Snopek. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Snopek. — En este artículo hay un error de impresión ya que no se trata del artículo 239 del Código Penal, sino del artículo 293.

Además, el primer párrafo queda redactado de la misma forma que el Código Penal actual y el segundo párrafo, tal como está en el dictamen de comisión.

Sr. Presidente (Britos). — Se va a votar el artículo 10 con la modificación propuesta por el señor senador por Jujuy.

- La votación resulta afirmativa.
- Se enuncia y aprueba el artículo 11.
- Se enuncia el artículo 12.

Sr. Snopek. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Snopek. — Se propone la eliminación del artículo 12 del dictamen, por lo cual el artículo 13 pasa a ser 12.

Sr. Presidente (Britos). — Se va a votar la supresión del artículo 12.

- La votación resulta afirmativa.
- Se enuncia el artículo 12, ex 13.

Sr. Snopek. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

Sr. Snopek. — Aquí hay un error tipográfico, ya que en lugar de decir "párrafo primero" debe decir "párrafo segundo".

Sr. Presidente (Britos). — Se va a votar el artículo 12, ex 13, con la modificación propuesta por el señor senador por Jujuy.

- La votación resulta afirmativa.
- El artículo 13, ex 14, es de forma.

Sr. Presidente (Britos). — Queda sancionado el proyecto de ley¹. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

TITULARIZACION DEL PERSONAL JERARQUICO DOCENTE

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde pasar a los asuntos sobre tablas a solicitar.

¹ Ver el Apéndice.

ARGÜELLO, Jorge Martín Arturo
 ARIAS, César
 ARRECHEA, José Salvador
 AYALA, Juan Carlos
 BALESTRINI, Alberto Edgardo
 BALESTRINI, Miguel Alberto
 BARBOTTI, Atilio Ector
 BECERRA, Carlos Armando
 BECERRA, Nicolás Eduardo
 BELTRAN, Carlos Roberto
 BERMUDEZ, María del Pilar
 BISCHOF, Enrique Alberto
 BLANCO, Oscar Alberto
 BORDA, Osvaldo
 BORDÍN CAROSÍO, Hugo Antonio
 BRACCHI, Osvaldo Américo
 BRANDA, Carlos Ernesto
 BRAVO, Alfredo Pedro
 BRUNATI, Luis Pedro
 CABRERA, Gerardo
 CAIMMI, Fernando Enrique
 CALLEJA, Ovidio Amílcar
 CAMAÑO, Dante Alberto
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CAMAÑO, Graciela
 CANATA, José Domingo
 CASARI de ALARCIA, Leonor
 CASTILLO, José Luis
 CAVALLARI, Juan José
 CEBALLOS, Walter Alberto
 CICARE, Miguel Ángel
 CORCHUELO BLASCO, José M.
 CRÁMARA, Hugo Arnaldo
 CROSTELLI, Juan Carlos
 CRUZ, Washington Jesús
 D'ALESSANDRO, Miguel H.
 DAUD, Jorge Carlos
 DURRIEU, Marcela Margarita
 FAJARDO, Juan Carlos
 FALLETI, Julio César José
 FERNÁNDEZ, Roberto Carlos
 FERNÁNDEZ, Roberto Enrique

FERNÁNDEZ GILL, Guillermo C.
 FERRADÁS, Miguel Enrique
 FERREYRA, Eduardo Mario
 FESCINA, Andrés
 FLORES, Rafael Horacio
 FONTELA, Moisés Eduardo
 FORNERÓN, Lino
 FRIGERIO, Octavio Oscar
 GALLO, Orlando Juan
 GARAY, Nicolás Alfredo
 GARCÍA, Pedro Alberto
 GATTI, Héctor Angel
 GERMANO, Alberto Raúl
 GÓMEZ, José Ernesto
 GÓMEZ, Roque Julié César
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W.
 GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan H.
 GREEN, Gustavo Adolfo
 GUERRERO, Antonio Isaac
 GUERRERO, Luis Serafín
 GUZMÁN, María Cristina
 HARDY, Aníbal Osvaldo
 HERNÁNDEZ, Santos Abel
 HERRERA, Bernard, Eligio
 HERRERA ARIAS, Manuel H.
 HUMADA, Raúl
 IBARRECHE, Julio César
 ITURRE, César Eusebio del Valle
 JAJIL, Luis Julián
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LARRABURU, Dámaso
 LECONTE, Ricardo Guillermo
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 LÓPEZ de ZAVALÍA, Fernando J.
 LOUTAIF, Julio César
 MACHICOTE, Jorge
 MAGGI, Juan Alberto
 MANFREDOTTI, Carlos
 MAQUEDA, Juan Carlos
 MARCOLLI, Juan Miguel Angel
 MARINO, Juliana, I.
 MARTÍN de DE NARDO, Marta

MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MENDOZA, Claudio Ramiro
 MENDOZA, Martín
 MICHITTE, Salomón Antonio
 MONTEVERDE, Carlos Roberto
 MUNIAGURRIA, Marcelo Julio
 NACUL, Miguel Camel
 NINO, Jorge
 PARADA, Alberto
 PARRILLI, Oscar Isidro José
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PESCE, Félix
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PIOTTI, Alberto Daniel
 PURICELLI, Artur
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RÉ, Ricardo Horacio
 RODRÍGUEZ, José
 ROMERO, Carlos Alberto
 RUIZ, Angel
 SACKS, Rubén Rodolfo
 SALUSSO, Horacio Ramón
 SAMID, Manuel Julio
 SANCHEZ GAUDEANO, Roque
 SCELZI, Carlos José
 SODERO NIEVAS, Victor Hugo
 SUIRO, Carlos Adolfo
 TOMA, Miguel Angel
 TOPA, Raúl Roque
 TOTO, Francisco Patricio
 TROYANO, Silvia Elena
 URIONDO, Luis Enrique R.
 VALCARCEL, Juan Manuel
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VARELA, Néstor Angel
 VARELA BARRIO, Juan Carlos
 VARELA CID, Eduardo
 VENESIA, Gualberto Edgardo
 VIQUEIRA, Horacio G.
 YOMA, Jorge Raúl
 ZAMORA, Federico
 ZARACHO, Evelio Argentino
 ZICARELLI, Orlando

— La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la 1ª reunión (Sesión preparatoria), de fecha 28 de abril de 1993.

SUMARIO

Pase de lista. (Pág. 2958)

—En Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de 1993, a la hora 14 y 58:

PASE DE LISTA

Sr. Baglini. — Señor presidente: solicito que pase lista.

Sr. Presidente (Brook). — Se va a pasar lista.

—Se pasa lista, registrándose la presencia de 105 señores diputados.

—Se encuentran presentes al pasarse lista los señores diputados Aguado Agúndez, Alabi, Alberti, Algaba, Alsogaray, Antelo, Armendá-

ríz, Baglini, Balestra, Balestrini (A. E.), Barberá, Bassani, Baum, Baylic, Benedetti, Berhongaray, Bericua, Bisciotti, Beard, Brook, Bruzzo, Cafiero, Carreras, Castillo (O. A.), Cossos Pérez, D'Ambrosio, De Martino Di Tulio, Duración y Vedia, Dussol, Elías, Espeche, Estévez Boero, Felgueras, Fernández Gill, Folloni, Galván, García Cuerva, García Moreno, García de Novelli, Ganna, Giménez Rébora, Golpe, González (L. M.), González Gass, Hernández (A. M.), Herrera (L. F.), Ibarbia, Iglesias, Kelly, Koth, Larraburu, López, Losada, Lynch, Machado, Manny, Marcó, Marcos Marelli, Martínez Raymond, Meneghini, Michelli, Molardo, Molinas, Moreau, Moure, Muñoz, Natale, Nikisch, Novau, Olivera, Orgaz, Orquin, Ortiz Maldonado, Ortiz Pellegrini, Parente, Parola, Peralta, Piccinini, Ponto, Piat, Profili, Prone, Quezada, Rodrigo, Rodríguez (R. E.), Rodríguez Saúdo, Roig, Romero, Roy, Sabio, Salvador, Santín, Seguí, Soria Arch, Spinoza, Storani, Sucaria, Sureda, Tacta de Romero, Vázquez (R.), Viechi y Zambianchi.

Sr. Presidente (Brook). — No habiéndose reunido el quórum reglamentario, declaro fracasada la sesión especial convocada para el día de la fecha ¹.

—Es la hora 15 y 4.

FULVIO F. RAMOS.

Director del cuerpo de taquígrafos.

¹ La convocatoria de la Honorable Cámara a sesión especial se ha originado en un pedido de varios señores diputados, en número reglamentario, con el objeto de considerar el dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad por el que se modifican el Código Penal y el Código Procesal Penal en materia de abandono de personas, supresión y suposición del estado civil y de la identidad, y sustracción de menores (expediente 51-S.-93).

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

26ª REUNION — 3ª SESION ORDINARIA DE PRORROGA (ESPECIAL) —
17 DE NOVIEMBRE DE 1993

Presidencia del señor diputado Alberto Reinaldo Pierri

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Enrique Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ACEÑOLAZA, Florencio Gilberto
ACHEM, Antonio
AGUADO, Jorge Rubén
AGUNDEZ, Jorge Alfredo
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBERTI, Juan Carlos
ALCALA, Néstor Ricardo
ALENDE, Oscar Eduardo
ALGABA, Ernesto Pedro Andrés
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ÁLVAREZ, Héctor Claudio
ÁLVAREZ ECHAGÜE, Raúl Angel
AMADEO, Eduardo Pablo
ANTELO, José María
ARGÜELLO, Jorge Martín Arturo
ARIAS, César
ARMENDÁRIZ, Alejandro
ARRECHEA, José Salvador
AYALA, Juan Carlos
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRA, René Helvecio
BALESTRINI, Alberto Edgardo
BALESTRINI, Miguel Alberto
BARBERA, Eliseo
BASSANI, Angel Marcelo
BECERRA, Carlos Armando
BECERRA, Nicolás Eduardo
BELTRAN, Carlos Roberto
BERICUA, Jorge
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Oscar Alberto
BORDA, Osvaldo
BORDÍN CAROSIO, Hugo Antonio
BRACCHI, Osvaldo Américo
BRANDA, Carlos Ernesto
BRAVO, Alfredo Pedro
BREARD, Noel Eugenio
BROOK, Mario Carlos
BRUZZO, Omar Obdulio
CABRERA, Gerardo
CAPIERO, Juan Pablo
CAIMMI, Fernando Enrique
CALLEJA, Ovidio Amílcar
CAMAÑO, Eduardo Oscar
CAMAÑO, Graciela
CANATA, José Domingo
CARRERAS, Porfirio Mario

CASTILLO, José Luis
CASTILLO, Oscar Aníbal
CAVALLARI, Juan José
CEBALLOS, Walter Alberto
CORCHUELO BLASCO, José M.
CROSTELLI, Juan Carlos
CRUZ, Washington Jesús
D'ALESSANDRO, Miguel H.
D'AMBROSIO, Angel Mario
DAUD, Jorge Carlos
DE MARTINO, Víctor Amador
DI TULLIO, Héctor Horacio
DURASONA y VEDIA, Francisco de
DURRIEU, Marcela Margarita
ECHEVARRÍA, Luis María
ELÍAS, Angel Mario
ESPECHE, Alberto Luis
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.
FAJARDO, Juan Carlos
FALLETI, Julio César José
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FELLNER, Eduardo Alfredo
FERNÁNDEZ, Roberto Enrique
FERNÁNDEZ GILL, Guillermo C.
FIGUEROA, Pedro Octavio
FLORES, Rafael Horacio
FOLLONI, Jorge Oscar
FORNERÓN, Lino
FRIGERIO, Octavio Oscar
GALVÁN, Raúl Alfredo
GALLO, Orlando Juan
GARCÍA CUERVA, Ignacio S.
GARCÍA de NOVELLI, María C.
GARCÍA MORENO, Miguel
GARGIULO, Pablo
GAUNA, Juan Octavio
GERMANÓ, Alberto Raúl
GIMÉNEZ REBORA, José
GIOJA, José Luis
GOLPE, Néstor Lino
GÓMEZ, José Ernesto
GÓMEZ, Roque Julio César
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GONZÁLEZ, Luis Mario
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W.
GONZÁLEZ GASS, Gabriela M.
GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan H.
GREEN, Gustavo Adolfo
GUERRERO, Antonio Isaac

GUZMÁN, María Cristina
HARDY, Aníbal Osvaldo
HERNÁNDEZ, Antonio María
HERNÁNDEZ, Santos Abel
HERRERA, Bernardo Eligio
HERRERA, Luis Fernando
HUMADA, Raúl
IBARRÍA, José María
IBARRICHE, Julio César
JALIL, Luis Julián
KELLY, Elsa Diana Rosa
KOTH, Carlos
LAMBERTO, Oscar Santiago
LARRABURU, Dámaso
LÓPEZ, Alcides Humberto
LÓPEZ ARIAS, Marcelo Edgardo
LÓPEZ de ZAVALÍA, Fernando J.
LOSADA, Luis Enrique
LOUTAIF, Julio César
LYNCH, Carlos Alberto
MACHADO, Oscar Alfredo
MACHICOTE, Jorge Raúl
MANNY, José Juan
MAQUEDA, Juan Carlos
MARCÓ, Jorge Raúl
MARCOS, Ricardo Ernesto
MARELLI, Mabel G. de
MARINO, Juliana Isabel
MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael
MATZKIN, Jorge Rubén
MENDOZA, Claudio Ramiro
MENDOZA, Martín
MENEGHINI, Javier Raynaldo
MICHELLI, Marco Aurelio
MOLARDO, Elvio Francisco
MOLINAS, Ricardo Francisco
MOREAU, Leopoldo Raúl Guido
MOURE, Juan Manuel
MUNIAGURRIA, Marcelo Julio
MUÑOZ, Marcelo Bernardo
NACUL, Miguel Camel
NIKISCH, Hugo Víctor
NINO, Jorge
NOVAU, Pedro José
OLIVERA, Enrique José
ORGÁZ, Carlos Alfredo
ORQUÍN, Leopoldo Manuel
ORTIZ MALDONADO, Gastón H.
PARADA, Alberto

PARENTE, Rodolfo Miguel
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERALTA, Aníbal Pedro
 PESCE, Félix
 PICCININI, Ana Ida
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PINTO, Guillermo
 PIOTTI, Alberto Daniel
 PRAT, Alfredo Ernesto
 PROFILI, Gerardo Pedro
 PRONE, Alberto Josué
 PURICELLI, Arturo Antonio
 QUEZADA, Rodolfo Héctor
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RE, Ricardo Horacio
 RODRIGO, Esteban Joaquín
 RODRIGUEZ, Raúl Eduardo
 RODRIGUEZ SAÑUDO, Hugo B.
 ROIG, Angel
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROY, Irma
 SAADI, Luis Alberto
 SABIO, Juan Carlos
 SALVADOR, Daniel Marcelo
 SÁNCHEZ GALDEANO, Roque
 SANTÍN, Eduardo
 SCELZI, Carlos José
 SEGUI, Héctor Miguel
 SODERO NIEVAS, Víctor Hugo
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCE, José María
 SPINOSA, Augusto Juan
 STORANI, Conrado Hugo
 SUCARIA, Nefef
 SUEIRO, Carlos Adolfo
 SUREDA, Angela Gerónima
 TACTA de ROMERO, Emma A.
 TOMA, Miguel Angel
 TOPA, Raúl Roque
 TOTO, Francisco Patricio

TROYANO, Silvia Elena
 URIONDO, Luis Enrique R.
 VALCARCEL, Juan Manuel
 VARELA, Néstor Angel
 VARELA BARRIO, Juan Carlos
 VARELA CID, Eduardo
 VÁZQUEZ, Ricardo Héctor
 VENESIA, Gualberto Edgardo
 VICCHI, Raúl Horacio
 VIQUEIRA, Horacio Gustavo
 YOMA, Jorge Raul
 ZAMORA, Luis Fernando
 ZICARELLI, Orlando

AUSENTES, CON LICENCIA:

CAPELO, Dante Mario
 CICARE, Miguel Angel
 ITURRE, César Fucebio del Valle
 MAGGI, Juan Alberto
 ZAVALA, Gilberto Antonio

AUSENTES, CON SOLICITUD
 DE LICENCIA PENDIENTE DE
 APROBACION DE LA HONORABLE
 CAMARA:

ARANDA, Saturnino Dantfi
 BAUM, Daniel

AUSENTES, CON AVISO:

ADAIME, Felipe Teófilo
 ALAMI, Ernesto Salim
 ALVAREZ, Carlos Alberto
 ALVAREZ GARCA, Normando M.
 BARBOTTI, Attilio Ector
 BAYLAC, Juan Pablo
 BENEDETTI, Jorge Enrique
 BERTHONGARAY, Antonio Tomás
 BERMUDEZ, María del Pilar
 BISCHOF, Enrique Alberto
 BRUNAZI, Luis Pedro

CAMAÑO, Dante Alberto
 CASARI de ALARCIA, María Leonor
 COSSO PEREZ, Juan Nicolás
 CRAMARO, Hugo Arnaldo
 DUSSOL, Ramón Adolfo
 FERNÁNDEZ, Roberto Carlos
 FERRADÁS, Miguel Enrique
 FERREYRA, Eduardo Mario
 FESCINA, Andrés Julián
 FONTELA, Molsés Eduardo
 GAN, Fernando Pascual
 GARAY, Nicolás Alfredo
 GARCÍA, Pedro Alberto
 GATTI, Héctor Angel
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 GUERRERO, Luis Serafín
 HERRERA ARIAS, Manuel H.
 IGLESIAS, Evaristo Constantino
 LECONTE, Ricardo Guillermo
 MANFREDOTTI, Carlos
 MARCOLLI, Juan Miguel Angel
 MARTÍN de DE NARDO, Marta
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MICHITTE, Salomón Antonio
 MONTEVERDE, Carlos Roberto
 NATALE, Alberto Adolfo
 ORTIZ PELLEGRINI, Miguel A.
 PAROLA, José María
 PARRILLI, Oscar Isidro José
 RODRÍGUEZ, José
 ROMERO, Humberto Antonio
 RUIZ, Angel Rafael
 SAADI, Ramón Eduardo
 SACKS, Rubén Rodolfo
 SALUSSO, Horacio Ramón
 SAMID, Manuel Julio
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VÁZQUEZ, Roberto
 ZAMBIANCHI, Carlos
 ZAMORA, Federico
 ZARACHO, Ezequiel Argentino

— La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la 1ª reunión (Sesión preparatoria), de fecha 28 de abril de 1933.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 3307.)
2. Convocatoria a sesión especial. Lectura de la resolución relacionada con la convocatoria y pronunciamiento de la Honorable Cámara respecto del asunto a considerar. (Pág. 3307.)
3. Consideración del asunto mencionado en la convocatoria: dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de ley en revisión sobre modificación del Código Penal en materia de abandono de personas, supresión y suposición del estado civil y de la identidad, y sustracción de menores (51-S.-93). (Página 3308.)
4. Mociones de orden formuladas por el señor diputado Matzkin de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de proponer la inclusión en el temario de la sesión especial del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Nacional (106-S.-93), y de que el asunto vuelva a comisión. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 3315.)
5. Mociones de orden formuladas por el señor diputado Durañona y Vedia de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de proponer la inclusión en el temario de la sesión especial del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del que es coautor sobre procedimientos para la promoción de la reforma de la Constitución Nacional (3338-D.-95), y de que el asunto vuelva a comisión. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 3316.)
6. Moción de orden formulada por el señor diputado Rodríguez Sañudo de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de proponer el tratamiento del asunto al que se refiere el número 9 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 3316.)
7. Moción del señor diputado Rodríguez Sañudo de que se trate sobre tablas el asunto al que se refiere el número 9 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 3317.)
8. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 3 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 3317.)
9. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia en el proyec-

to de ley en revisión por el que se crea la Defensoría del Pueblo en jurisdicción del Poder Legislativo de la Nación (63-S-93). (Pág. 3317.)

10. **Indicación del señor diputado Hernández (A. M.) de que la Honorable Cámara autorice la inserción de los discursos de los señores diputados sobre el asunto al que se refieren los números 3 y 8 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 3325.)**
11. **Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 9 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 3326.)**
12. **Moción de orden formulada por el señor diputado Ortiz Maldonado de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de proponer el tratamiento del asunto al que se refiere el número 14 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 3327.)**
13. **Moción del señor diputado Ortiz Maldonado de que se trate sobre tablas el asunto al que se refiere el número 14 de este sumario. Se aprueba. (Página 3327.)**
14. **Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Ortiz Maldonado y otros por el que se expresa repudio a las declaraciones efectuadas por el ex presidente de facto Jorge Rafael Videla (3.670-D-93). Se sanciona. (Pág. 3327.)**
15. **Moción de orden formulada por el señor diputado Baglini de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de proponer el tratamiento del asunto al que se refiere el número 17 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 3328.)**
16. **Moción del señor diputado Baglini de que se trate sobre tablas el asunto al que se refiere el número 17 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 3329.)**
17. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de ley del señor diputado Baglini y otros por el que se constituye la Comisión Administradora de la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación (3.673-D-93). Se sanciona. (Pág. 3329.)**
18. **Apéndice:**
 - A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 3330.)
 - B. Asuntos entrados:
 - I. Dictamen de comisión. (Pág. 3336.)
 - II. Proyecto de ley. (Pág. 3336.)
 - III. Proyecto de declaración. (Pág. 3336.)
 - C. Inserciones solicitadas por los señores diputados:
 1. Sánchez Galdeano. (Pág. 3336.)
 2. Brook. (Pág. 3340.)
 3. Meneghini. (Pág. 3341.)
 4. Parente. (Pág. 3343.)
 5. Rodríguez Sañudo. (Pág. 3344.)

--En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de 1993, a la hora 15 y 26.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri).— Con la presencia de 136 señores diputados queda abierta la sesión especial.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de La Rioja, don Jorge Raúl Yoma, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

--Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Jorge Raúl Yoma procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

2

CONVOCATORIA A SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Pierri).— Por Secretaría se dará lectura del pedido de sesión especial formulado por varios señores diputados en número reglamentario.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo).— Dice así:

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1993.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri,

Tenemos el agrado de dirigimos al señor presidente a fin de solicitarle disponga la convocatoria a sesión especial para el día miércoles 17 de noviembre próximo con el objeto de tratar el Orden del Día N° 1.408, sobre tráfico de personas, supresión y suposición del estado civil y de la identidad y sustracción de menores.

Saludamos a usted con nuestra más distinguida consideración.

Acides H. López. — Mario C. Brook. — Antonio M. Hernández. — José M. Soria Arch. — Carlos A. Orgaz. — Irma Roy. — Marcelo E. López Arias.

Sr. Presidente (Pierri).— Por Secretaría se dará lectura a la resolución de la Presidencia por la que se convoca a sesión especial.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo).— Dice así:

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1993.

Viso la presentación efectuada por el señor diputado don Antonio Hernández y otros señores diputados, en el sentido de que se convoque a la realización de una sesión

especial, con el objeto de considerar el Orden del Día N° 1.402 (expediente 51-S.-92); y

CONSIDERANDO:

Los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara.

El presidente de la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Citar a los señores diputados a la realización de una sesión especial para el día miércoles 17 de noviembre de 1993, a las 14.30 horas, con el objeto de considerar el Orden del Día N° 1.408 sobre Código Penal y Procesal en relación al abandono de personas, supresión y suposición de estado civil y de la identidad y sustracción de menores. Modificación (expediente 51-S.-93).

Art. 2º — Comuníquese y archívese.

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde que la Honorable Cámara resuelva considerar el asunto para el cual ha sido convocada esta sesión especial.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa. 3

3

MODIFICACION DEL CODIGO PENAL
(Orden del Día N° 1.408)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad, han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el que se modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal en relación al abandono de personas, supresión y suposición del estado civil y de la identidad y sustracción de menores (expediente 51-S.-1993), y ha tenido en cuenta los proyectos dictaminados sobre el mismo y análogos temas del señor diputado Amadeo y otros (1.686-D.-1992); del señor diputado Amadeo (1.950-D.-1992); de la señora diputada Roy (2.344-D.-1992); de los señores diputados Larraburu y Soria (4.461-D.-1992); del señor diputado Martínez Raymonda y otros (5.008-D.-1992); del señor diputado Sánchez Galdeano (5.317 y 5.615-D.-1992); del señor diputado Meneghini (5.818-D.-1992); del señor diputado Argüello (5.869-D.-1992) y del señor diputado Ferradás (879-D.-1993) (Orden del Día N° 1.203); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción, con modificaciones en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese la denominación del capítulo II, título IV, libro II del Código Penal por el de

“Supresión y suposición del estado civil y de la identidad”.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 138 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 138: Se aplicará prisión de uno a cuatro años al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterare o suprimiere el estado civil de otro y el que lo recibiera en tal condición para mantenerlo en ella.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 139 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 139: Se impondrá prisión de uno a seis años:

1. A la mujer que fingiere preñez o parto para dar a su supuesto hijo derechos que no le corresponden.
2. Al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterare o suprimiere la identidad de un menor de diez años.

La pena se disminuirá en la mitad y podrá reducirse al mínimo legal o eximirse de ella, según las circunstancias del caso, respecto de los padres que hubieran actuado bajo la presión de circunstancias particularmente aflictivas. Si en el hecho intervinere una organización de tres o más personas, la pena para los integrantes de la misma será de tres a diez años de prisión.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 139 bis del Código Postal el siguiente:

Artículo 139 bis: Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial de uno a cuatro al que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los deberes y reglamentos a su cargo, causare o diere ocasión a que se produzca alguno de los hechos descritos en los artículos 138 y 139.

Art. 5º — Incorpórase como artículo 139 ter del Código Penal el siguiente:

Artículo 139 ter: Será reprimido con prisión de uno a seis años el que con el fin de lucro promoviere, facilitare o de cualquier modo intermediare ilegítimamente en la adopción de una persona.

Si en el hecho intervinieren tres o más personas la pena será de dos a ocho años de prisión. La misma pena se impondrá al que hiciere de ello una actividad habitual.

Art. 6º — Incorpórase como artículo 139 quater del Código Penal, el siguiente:

Artículo 139 quater: Si el culpable de las conductas previstas en los artículos 136, 139 y 139 ter, fuere funcionario público o se hubiera valido de su arte, oficio o profesión, la pena de prisión

será aumentada en un tercio del mínimo y del máximo y se le aplicará, además, inhabilitación especial de cinco a diez años.

Art. 7º — Incorpórase como artículo 140 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 140 bis: Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que ofreciere, diere o recibiere dinero, bienes u otro beneficios, a cambio de la entrega de una persona (artículo 15 de la Constitución Nacional). Si se tratare de un menor de edad la pena para los padres será de uno a seis años de prisión.

La pena se disminuirá en la mitad y podrá reducirse al mínimo legal o eximirse de ella, según las circunstancias del caso, respecto de los padres que hubieran actuado bajo la presión de circunstancias particularmente aflictivas, con el propósito de que su hijo menor de edad sea inscrito como hijo propio por el receptor.

Los padres no serán punibles cuando bajo las mismas circunstancias hubieren actuado con el propósito de que su hijo menor de edad sea adoptado por el receptor.

El receptor que actúe con el propósito de inscribir al menor de edad como hijo propio, será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

Si lo hiciere para adoptar al menor de edad, la pena será de un mes a dos años de prisión.

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 146 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 146: Serán reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que sustrajere a un menor de edad del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él, y el que lo retuviere u ocultare.

La pena se agravará en un tercio del mínimo y del máximo, si el autor tuviere la finalidad de traficar con los órganos o materia orgánica del menor.

Art. 9º — Incorpórase como artículo 146 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 146 bis: Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años el que condujere fuera de las fronteras de la República a un menor de edad a sabiendas de que fue objeto de las conductas previstas en los artículos 138, 139 y 140 bis párrafos primero y quinto.

El mínimo se elevará a seis años de reclusión o prisión si el menor hubiere sido objeto de la conducta prevista en el artículo 146.

Art. 10. — Incorpórase como artículo 146 ter del Código Penal el siguiente:

Artículo 146 ter: Si el culpable de las conductas previstas en los artículos 140 bis, párrafo primero, 146 y 146 bis, integrare una organización de tres o más personas, la pena de reclusión o prisión será aumentada en un tercio del mínimo y del máximo.

Si el culpable de aquellas conductas se hubiere valido de arte, oficio o profesión, sufrirá la pena

prevista en el párrafo anterior, y, además, inhabilitación especial de cinco a quince años. Si el hecho hubiere sido cometido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, la inhabilitación será absoluta y perpetua.

Art. 11. — Sustitúyese el inciso 2 del artículo 81 del Código Penal por el siguiente:

Inciso 2: Se impondrá prisión de uno a seis años a la madre que matare a su hijo mientras se encontrara bajo la influencia del estado puerperal debidamente comprobada.

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 107 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 107: El máximo y mínimo de las penas establecidas en el artículo precedente, serán aumentados en un tercio cuando el delito fuere cometido por los padres contra sus hijos y por estos contra aquellos: o por el cónyuge.

La madre que abandonare a su hijo mientras se encontrara bajo la influencia del estado puerperal debidamente comprobada, será reprimida con prisión de un mes a dos años. Si a consecuencia del abandono resultare un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima la pena será de uno a cuatro años de prisión. Si ocurriere la muerte la prisión será de uno a seis años.

Art. 13. — Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 292 del Código Penal por el siguiente:

Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieren a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de agosto de 1993.

Antonio M. Hernández. — Irma Roy. — Victor H. Soderro Nievas. — Mabel G. de Maelli. — Jorge R. Marcó. — Jorge A. Agnudez. — Enrique A. Bischof. — María del Pilar Bermúdez. — José J. Manuy. — Alberto E. Balestrini. — Mario C. Brook. — Gerardo A. Cabrera. — Juan P. Cafi-ro. — Jorge C. Daud. — Fernando P. Can. — Gustavo A. Green. — Alejandro H. López. — Ricardo F. Molinas. — Gastón H. Ortiz Maldonado. — Ana I. Piccinini. — Raúl E. Rodríguez. — Augusto J. Spinosa. — Jorge R. Yema. — Néstor A. Varela.

En disidencia parcial:

Gabriela M. González Cass. — Miguel A. Ortiz Pellegrini.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones comparten plenamente la iniciativa venida en revisión. A tal punto es así, que el día anterior a la sanción de este proyecto por el Honorable Senado, esta Honorable Cámara, con fundamento en el dictamen de estas comisiones (Orden del Día N° 1.203), aprobó en general un proyecto sobre el mismo tema y otros estrechamente vinculados, cuyo trámite parlamentario quedó suspendido con motivo de la sanción del Honorable Senado. Las comisiones han resuelto aprobar este proyecto recogiendo algunas de sus normas y proponiendo modificaciones a otras disposiciones, inspiradas en el proyecto aprobado en general por esta Honorable Cámara. Así, se receptan con algunas modificaciones los artículos 4º, 5º y 6º que tratan la supresión y suposición del estado civil y el 9º, relativo a la falsedad, de la sanción del Honorable Senado.

Artículo 81, inciso 2. Infanticidio

La sanción del Honorable Senado suprime el infanticidio. Se aparta así de los criterios legislativos (leyes 17.567 y 21.338) y de los proyectos de Código Penal (Peco, artículo 115; Levene, artículo 138; Coll Gómez, artículo 118; Soler 1960, artículo 113 y Soler 1980, artículo 119; sanción del Honorable Senado 1990, artículo 78).

Las mencionadas leyes y algunos de los proyectos limitan la atenuación sólo con respecto a la madre. Lo mismo hizo el despacho de las comisiones (Orden del Día N° 1.203).

La supresión propiciada por el Honorable Senado emite a la madre, en estos casos, al estrecho marco punitivo constituido por la reclusión o prisión perpetua, salvo, claro está, que concurren circunstancias extraordinarias de atenuación —en cuyo caso correspondería de 8 a 25 años de prisión— o que sea de aplicación el artículo 34 del Código Penal.

Las comisiones estiman que debe mantenerse la figura, limitando la atenuación de la madre, habida cuenta que el estado fisio-psicológico en que puede encontrarse la mujer a raíz del parto —depresión, exaltación angustia, inestabilidad— debe merecer un tratamiento especial en el Código Penal. Núñez (*Derecho Penal*, tomo III), sostiene que se trata de un estado fisiológico-psicológico con un significado temporal subsidiario ya que su término es invariable e inseguro, agregando que las alteraciones fisiológicas con influencia psicológica que el parto y posparto pueden originar, es algo que los juristas, los tribunales y la ciencia no niegan (página 120 y siguientes).

Como se ha sostenido en doctrina la expresión de la ley "mientras se encontrara bajo la influencia del estado puerperal" hizo pensar que tomaba en consideración la particular incidencia que el estado fisiológico del puerperio suele tener sobre el psiquismo de la mujer; mas como la expresión tampoco autoriza a excluir el atenuante cuando ese influjo psíquico no se ha producido realmente —como puede ocurrir—, se ha llegado a opinar que "la ley presume" que la madre sufre una alteración patológica de su psiquismo durante ese período,

Contraponiéndose a esta opinión, se ha sostenido que tal expresión de la ley no hace más que fijar un criterio temporal para la actividad de la autoría; ésta debe actuar mientras subsiste en ella el estado puerperal. Si bien la ley no exige que el puerperio haya producido trastornos psíquicos en la mujer para aplicar la atenuante, no cabe duda que la posibilidad fue tenida en consideración por el legislador, aunque sin otra pretensión que fijar el estado dentro del cual se debe producir la acción letal.

Pues bien, las comisiones han decidido, a fin de evitar interpretaciones dispares y limitar aun más la figura, que la madre debe efectivamente obrar bajo la influencia del estado puerperal, desplazando toda otra interpretación que lleve a pensar que la atenuación rige aun en el caso que ese estado fisiológico, ese influjo psíquico, no se haya producido realmente. Por otra parte las comisiones han elevado la pena.

Artículo 106. Abandono

La sanción del Honorable Senado eleva las penas. El código para el delito básico —abandono— contiene una pena de seis meses a tres años y para las agravaciones de tres a seis años (grave daño en el cuerpo...) y de tres a diez años (si ocurre muerte). Como antecedentes y con las mismas penas que el código vigente podemos recordar al proyecto Soler, 1960, artículo 141, igual en el proyecto Soler de 1980; Peco, artículo 130, sanción del Honorable Senado, Código Penal, 1990, artículo 94.

Se estima que las penas de la figura básica son adecuadas. En cuanto a las agravaciones hay que tener en cuenta que se trata de consecuencias preterintencionales toda vez que, para que esta figura sea aplicable, se requiere que esos resultados —lesiones o muerte— no estén comprendidos por la intención directa o eventual del autor, la que no puede haber ido más allá del conocimiento de una mera situación de peligro. Por ello, estimamos que debe mantenerse el texto vigente.

Artículo 107. Abandono. Agravación y atenuación

La sanción del Honorable Senado es igual al primer párrafo del despacho de las comisiones (Orden del Día N° 1.203).

Hemos considerado conveniente la incorporación del segundo párrafo para su adecuación con el infanticidio.

Artículo 146. Sustracción de menores

La sanción del Honorable Senado eleva las penas vigentes de tres a diez años, y cinco a quince años. El despacho de las comisiones (Orden del Día N° 1.203) castiga la sustracción con pena de tres a quince años.

Se considera conveniente mantener las penas del despacho de las comisiones por cuanto el mínimo obedece a un criterio más adecuado al principio de la flexibilización de las penas desde que no pueden descartarse casos en que el autor merezca la pena mínima.

Por otra parte debemos señalar que las comisiones han incorporado un segundo párrafo agravando la pena cuando el autor tuviere la finalidad de traficar con los órganos o materias orgánicas del menor.

Artículos 292, 293 y 297. *Falsedades*

El artículo 292 agrega entre los documentos con mayor protección "los certificados de parto y de nacimiento", incorporación que aconsejamos aceptar.

En cuanto al artículo 293 se considera que el agregado "o certificados" es innecesario por cuanto los certificados también son documentos. Además, el agregado de los "certificados de parto o de nacimiento" al artículo 297, es incorrecta habida cuenta que los mismos están expresamente contemplados en el artículo 292.

Artículo 316 del Código Procesal

Mediante su modificación se propicia imposibilitar la exención de prisión y la excarcelación cuando se imputo alguno de los delitos previstos por los artículos 139, 139 bis y 146 del Código Penal.

Las comisiones consideran inapropiadas esta norma, los beneficios y limitaciones de estas instituciones deben merecer trato igualitario.

Tráfico o comercio de menores

El proyecto en revisión no incorporó específicamente el tráfico o comercio de personas. Quizás se haya querido comprender estos hechos en el artículo 139 bis, de la sanción del Honorable Senado, el que reprime con reclusión o prisión de tres a diez años, el que facilitar, promoviere o de cualquier modo intermediare en la perpetración de los delitos previstos en el capítulo "Supresión y suposición del estado civil y de la identidad".

Las comisiones entienden que la figura de comercio de personas debe considerarse expresamente en el Código Penal para atrapar una realidad delictiva que se viene dando en nuestro país con preocupante frecuencia. Es cierto que los autores se valen de las normas comisivas de los artículos 138 y 139 o de adopciones fraudulentas, pero generalmente subyace una "compraventa". También es cierto que resultará en extremo difícil probar la "compraventa", pero lo mismo ocurre con otros delitos, por ejemplo, la corrupción de funcionarios, y no por ello el legislador debe desconocerlo o no legislar sobre los mismos.

Además, si con las figuras de los artículos 138 y 139 de la sanción del Honorable Senado se pretende abarcar el comercio de menores, las penalidades previstas —uno a cuatro años, dos a seis años, respectivamente— obviamente no resultan adecuadas a la gravedad del delito de compraventa de personas, que se quiere castigar.

Por otra parte, el artículo 139 bis de aquella sanción se refiere a formas de participación —facilitar, intermediar— y sancionar a estos partícipes con penas mayores a la de los autores. Así, en algunos casos el autor tendría la de cuatro años de prisión, mientras que al partícipe le corresponderían de tres a diez años. Este criterio contradice los principios generales del Código Penal en cuanto a participación (artículos 45 y 46).

Por último conviene destacar que la norma propiciada por las comisiones viene a llenar una vacío legislativo. En efecto, algunos autores afirman que la "compraventa" de personas resulta impune toda vez que el Código

Penal no reprime el hecho de la compraventa de personas que la Constitución declara criminal. Para que no queden dudas que se sanciona el comercio de personas, las comisiones han resuelto señalar, en la misma norma, que se trata del delito al que se refiere el artículo 15 de la Constitución Nacional.

Así lo ha entendido también el Honorable Senado en un proyecto anterior, al sancionar "cualquier contrato de compraventa de personas" (artículo 134, media sanción del Código Penal de 1990).

Las comisiones han considerado inconveniente utilizar la palabra "compraventa" a fin de evitar cuestionamientos interpretativos. La compraventa como acto jurídico debe ser lícita (artículos 944 y 1.167 del Código Civil). Denominar "contrato de compraventa" cuando ésta tiene por objeto a una persona, se estima inapropiada toda vez que, a nuestro entender, no existiría en tal caso compraventa (artículo 1.323 del Código Civil), argumento y defensa que podrían esgrimirse en los casos de ocurrencia.

Atenuantes o eximentes de penas

Las comisiones han incorporado, con relación a los delitos de supresión y suposición del estado civil y de la identidad (artículo 139) y de comercio de menores (artículo 140 bis) atenuantes o eximentes de penas en favor de los padres que hubiesen actuado, en la comisión de estos hechos, bajo la presión de circunstancias particularmente afflictivas. Estas circunstancias pueden ser de carácter económico o moral y, desde luego, sería de aplicación en aquellos casos en los que no concurren causas de justificación o disculpantes.

Intermediaciones ilegítimas

Por último, hemos resuelto incorporar el delito de intermediaciones ilegítimas en las adopciones (artículo 139 ter), sancionando a los promotores o intermediarios de las mismas. Recogemos así una creciente realidad delictiva.

Por todo lo expuesto las comisiones intervinientes consideran que el presente dictamen debe tener un tratamiento inmediato y preferencial por parte de esta Honorable Cámara.

Antonio M. Hernández.

FUNDAMENTOS EN DISIDENCIA PARCIAL

Acompaño por el presente los motivos que fundamentan la disidencia parcial con que he suscrito el dictamen de comisión que sobre supresión y suposición del estado civil, tráfico de niños, ha despachado la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

En efecto, en el dictamen citado se ha dado la siguiente redacción al artículo 11, con la cual disiento parcialmente:

Artículo 11: Sustitúyese el inciso 2 del artículo 81 del Código Penal por el siguiente: Inciso 2: Se impondrá pena de uno a seis años a la madre que matare a su hijo mientras se encontrara bajo la influencia del estado puerperal debidamente comprobado.

El Código Penal de la Nación Argentina dispone textualmente en su actual redacción del inciso 2 del artículo 81 que: "Se impondrá reclusión hasta tres años o prisión de seis meses a dos años a la madre que, para ocultar su deshonra, matare a su hijo durante el nacimiento o mientras se encontrara bajo la influencia del estado puerperal, y a los padres, hermanos, marido e hijos que para ocultar la deshonra de su hija, hermana, esposa o madre, cometiesen el mismo delito en las circunstancias indicadas en la letra a) del inciso 1 de este artículo".

Es decir, que para los parientes, de conformidad con lo estipulado en el apartado a) del inciso 1 del artículo 81, se exige el estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusables.

Lo que caracteriza el infanticidio como homicidio privilegiado en la legislación comparada, es el móvil de honor o el influjo que tiene sobre la madre el estado puerperal, ya sea que se adopte el criterio latino tradicional, ya que se siga el que inició el Código Federal suizo; aunque, como veremos, el código argentino estructura el infanticidio invocando ambas circunstancias, si bien a la segunda sólo le asigna un significado temporal.

El infanticidio, como figura atenuada del parricidio, es relativamente reciente.

El código español de 1822 figura entre los primeros en distinguirlo como una modalidad atenuada, exceptuando de la pena del parricidio a las mujeres solteras o viudas que, teniendo un hijo legítimo, lo mataran dentro de las primeras 24 horas del nacimiento, y teniendo como clara y expresa referencia al móvil del honor como único inspirador de la acción parricida.

El código de 1848, ya con un estilo legiferante acorde con los tiempos modernos, dispone: "La madre que por ocultar su deshonra matare al hijo que no haya cumplido tres días, será castigada con la pena de prisión menor". El beneficio se extiende a los abuelos maternos "que para ocultar la deshonra de la madre cometieron este delito". Aparece ya el móvil de honor, que vamos a encontrar en el código argentino, y el término de tres días que fijó el Código de Baviera de 1813, y que será el impuesto por un grupo de códigos, entre los que se cuentan los argentinos de Tejedor y de 1886 (páginas 63/64).

En la legislación argentina aparece previsto el infanticidio en el código de Tejedor, como la muerte de un recién nacido, que no tenga tres días completos, cometido por la madre por ocultar su deshonra. Se extiende la calificación a los abuelos maternos que cometiesen el mismo delito para ocultar la deshonra de la madre.

El código de 1886 contiene las mismas exigencias y da a la norma la misma extensión que el de Tejedor. La ley 4.189 no modificó las exigencias, pero extiende la previsión a los padres, hermanos, marido e hijos que para ocultar la deshonra de su hija, hermana, esposa o madre, cometieron el mismo delito. Esa situación se mantiene en el proyecto de 1891 y en el de 1906.

En el derecho comparado pueden distinguirse en lo que hace al fundamento del trato legal privilegiado, dos sistemas básicos: el que lo sustenta en el móvil del honor, y el que se apoya en el estado psíquico que presenta o puede presentar la madre en el momento

del parto y mientras dure el estado puerperal. Este segundo sistema responde al Código Federal suizo, en cuyo artículo 116 se presumen los trastornos anímicos en el momento del nacimiento, aceptándose como posibles durante el estado puerperal. Este enfoque psíquico, fisiopsíquico o fisiopsicológico presenta las dificultades propias de toda prueba de la existencia real del estado psicológico en ese período de tiempo inmediato al nacimiento, por eso se llega al criterio de la presunción, y las del deslinde claro entre éste y las situaciones de inimputabilidad. Por otra parte, el privilegio sólo puede alcanzar a la madre. En la práctica, como la pericia médica es siempre posterior, la prueba de existencia o inexistencia del estado requerido se torna dificultosa, resultando así que, de hecho, también debe ser presumido, puesto que debe estarse a lo que resulte más favorable al procesado (véase Fontán Balestra, *Tratado de derecho penal argentino*, parte especial, página 65).

En nuestro derecho el propósito de ocultar la deshonra es el móvil que inspira a la acción y que no resulta imaginable en delitos culposos. Este elemento que como hemos visto caracteriza al infanticidio en los códigos de la corriente hispánica, ha sido objeto por eso mismo de una abundante interpretación doctrinaria y judicial. Su importancia se pone en evidencia con sólo señalar que concurriendo sin él todos los demás elementos de la figura, el hecho es un parricidio. Es este criterio que prevalece en la jurisprudencia: Corte Suprema Nacional ("J.A.", tomo 22, página 653), Cámara del Crimen de la Capital ("J.A.", tomo 21, página 514; "L.L.", tomo 97, página 711).

La ley tutela aquí el honor o la honra sexual, esencialmente en su aspecto objetivo, puesto que lo que cuida es la reserva de un hecho anterior que se estima deshonesto y del que el nacimiento sólo es una consecuencia tangible que ha de hacerlo conocido.

Al diseñar la ley el tipo del infanticidio sobre la base de un determinado móvil, no excluye la posibilidad de que el hecho de matar al hijo, a impulso de otros móviles, durante el nacimiento o mientras la autora se encuentra bajo la influencia del estado puerperal pueda ser incluido en el homicidio emocional que contempla el inciso 1 a) del mismo artículo 81, cuando se den las circunstancias requeridas en él. Se trata en la actual normativa de dos figuras distintas que no responden a ninguna de las situaciones de relación que caracterizan el llamado concurso de leyes. La madre que mata al hijo durante el nacimiento o mientras está bajo la influencia del estado puerperal, bien puede encontrarse en un estado de emoción violenta que las circunstancias hagan excusable, situándose así en la previsión del artículo 81, inciso 1 a) del Código: el momento, lejos de ser un obstáculo, constituirá un elemento más para apreciar la posibilidad de la emoción. El móvil ha de ser distinto del de ocultar la deshonra, pues con éste basta para calificar el hecho de infanticidio, sin necesidad de mentar la emoción violenta (ver Fontán Balestra, obra citada, página 70, y Ricardo C. Núñez, *Tratado de derecho penal*, tomo V, página 123). Ese particular estado pone a la mujer en condiciones psicológicas propicias para que obren la causa de honor

y otras como la miseria, las dificultades de la vida o las torturas morales, pero no resulta contradictorio que la ley únicamente admita que, dentro de ese marco fisiopsicológico, sólo excuse la causa de honor, pues se trata de una selección restrictiva de tipo político que no encuentra obstáculos científicos provenientes de la naturaleza de los estados concurrentes o de la naturaleza de la causa admitida y de las rechazadas.

Con arreglo a la fórmula del Código Penal, se puede decir que el propósito de ocultar la deshonra es el elemento alrededor del cual gira toda la serie de prescripciones contenidas en la ley respecto del infanticidio.

Por todo ello, no estoy de acuerdo con las prescripciones contenidas en la redacción del artículo 11 del Proyecto de comisión, ya que amplía el tipo penal de forma tal que cualquiera sea el motivo que lleve a la madre a cometer el delito bajo el estado puerperal se beneficie con la figura. En este sentido considero que es más conveniente la redacción que en la actualidad posee el Código Penal que restringe el mismo a la causa del honor.

Coincido por otra parte, con la exclusión de los pacientes como sujetos activos del infanticidio. Tal supresión ya había sido propuesta por los proyectos de 1951 y de 1960. En el sentido expuesto vale la pena recordar que Carrara, que sólo admite como autora a la madre, dice que el motivo que se valora como excusa de la madre (el pudor) es diferente que el valorado respecto de los terceros, en los cuales lo apreciable puede ser el amor o el honor de la familia (ver Núñez, obra citada, página 122).

Propongo por tanto la siguiente redacción al artículo 11 del proyecto de ley:

Artículo 11: Sustitúyese el inciso 2 del artículo 81 del Código Penal por el siguiente: inciso 2: Se impondrá pena de uno a cuatro años a la madre que para ocultar su deshonra matare a su hijo mientras se encontrare bajo la influencia del estado puerperal debidamente comprobado.

Gabriela M. González Cass.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 1º de julio de 1993.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que se encuentra en revisión a esa Honorable Cámara:

Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el inciso 2º del artículo 81 del Código Penal.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 106 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 106: El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una

persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años.

La pena será de reclusión o prisión de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de 5 a 15 años de reclusión o prisión.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 107 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 107: El máximo y el mínimo de las penas establecidas en el artículo precedente serán aumentados en un tercio cuando el delito fuera cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos, o por el cónyuge.

Art. 4º — Sustitúyese la denominación del capítulo II, título IV, libro II del Código Penal por el de "Supresión y suposición del estado civil y de la identidad".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 138 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 138: Se aplicará prisión de 1 a 4 años al que, por un acto cualquiera, hiciere incurrir, alterare o suprimiere el estado civil de otro.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 139 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 139: Se impondrá prisión de 2 a 6 años.

1. A la mujer que fingiere preñez o parto para dar a su supuesto hijo derechos que no le correspondan.

2. Al que, por un acto cualquiera, hiciere incurrir, alterare o suprimiere la identidad de un menor de 10 años, y el que lo recibiere u ocultare.

Art. 7º — Incorporase como artículo 139 bis del Código Penal el siguiente texto:

Será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años, el que facilitare, promoviere o de cualquier modo intermediare en la perpetración de los delitos comprendidos en este capítulo, haya mediado o no precio o promesa remuneratoria o ejercido amenaza o abuso de autoridad.

Incurrirá en las penas establecidas en el párrafo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, el funcionario público o profesional de la salud que cometa alguna de las conductas previstas en este capítulo.

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 146 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 146: Será reprimido con prisión o reclusión de 5 a 15 años, el que sustrajere a un menor de 10 años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él, y el que lo retuviere u ocultare.

Art. 9º — Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 292 del Código Penal por el siguiente:

Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieren a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento.

Art. 10. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 293 del Código Penal por el siguiente:

Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo anterior, la pena será de 3 a 8 años.

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 297 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 297: Para los efectos de este capítulo quedan equiparados a los instrumentos públicos de los testamentos ológrafos o cerrados, los certificados de parto o de nacimiento, las letras de cambio y los títulos de crédito transmisibles por endoso o al portador, no comprendidos en el artículo 263.

Art. 12. — Incorpórase en la parte final del párrafo segundo del artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente texto:

..., salvo que se le impute alguno de los delitos previstos por los artículos 139, 139 bis y 146 del Código Penal.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

ORALDO N. BERTOS.
Edgardo R. Pizzi.

OBSERVACION

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1993.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

S/D.

Me dirijo a usted a los efectos de formular observaciones al Orden del Día Nº 1.408, de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad, en los términos del artículo 95 de nuestro reglamento interno.

Si bien en términos generales estamos de acuerdo con el texto aprobado por las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad, el mismo padece de graves defectos puntuales que motivan las presentes observaciones que oportunamente expondremos.

Bien sabemos que la norma penal debe ser clara y precisa, acotando los márgenes de interpretación y evitando así la ambigüedad. Por el contrario, el proyecto

observado establece tipos penales desdibujados e imprecisos, así como carece de la redacción apropiada para un código penal y de la unidad y estructura que un cuerpo legal debe tener, confundiendo y quebrando el orden que necesariamente debe existir entre las figuras básicas, sus atenuantes y agravantes.

En lo que respecta a las observaciones puntuales al dictamen de las citadas comisiones, cabe destacar las siguientes:

Artículo 2º —

- a) En primer lugar considero que el mínimo de la pena prevista en el artículo 138 es de una levedad tal que posibilitaría que la misma no sea de cumplimiento efectivo.

Sin duda uno de los principales motivos que nos movieran a legislar al respecto fue —junto con la falta de tipificación del tráfico de menores— la necesidad de imponer penas severas a quienes incurrían en este delito.

Recordemos además que la mayor gravedad de las penas para este tipo de conductas criminales fuera reclamada no sólo por la sociedad sino también por el Poder Judicial.

- b) Consideramos que el individuo que realiza la conducta referida en la frase final del primer párrafo del artículo 138 (“...y a quien la recibiera en tal condición para mantenerlo en ella”) ya se encuentra comprendido en la leyenda “... por un acto cualquiera...”, del mismo párrafo. Por ello estimamos que la observada expresión final es redundante.

Artículo 3º — La consideración de “circunstancias particularmente aflictivas” (artículo 139, párrafo 4º) como atenuantes o eximentes de la situación de los padres que incurrían en la figura prevista, es de una imprecisión y laxitud tal que podría desvirtuar el espíritu de los legisladores, beneficiando injustamente a quienes no lo merecen.

Artículo 5º —

- a) Sin decirlo este dictamen pretende perseguir el tráfico de menores, de hecho lo hace en el artículo 140 bis que oportunamente analizaremos. Cualquiera sea el destino final del menor la intermediación del mismo será siempre delito de tráfico. Por ello carece de sentido la tipificación del artículo 139 ter, puesto que al intermediario de referencia le cabe la figura del 140 bis que incorpora el artículo 7º de este dictamen.

Entonces, hablar de adopción en este proyecto no hace más que confundir y oscurecer la tipificación de delito, más aún cuando impone penas más leves que las del 140 bis.

- b) Por último respecto a la graduación de las penas, valen las observaciones vertidas en el acápite a) del artículo 2º.

Artículo 6º — Merece las mismas observaciones que las hechas a los artículos 2º y 5º, si bien consideramos apropiado sancionar con mayor severidad a los funcionarios públicos y profesionales que incurran en el delito.

Artículo 7º —

- a) En primer lugar, con relación a la gravedad de las penas, sostenemos las observaciones realizadas en el acápite a) del artículo segundo;
- b) Creemos que la conducta reprochable de entregar a un menor a cambio de dinero, bienes u otros beneficios es aún más reprochable penalmente cuando el sujeto activo es uno o ambos padres del niño. Vale decir que el vínculo debe actuar como agravante y no como atenuante, así lo hace el Código Penal de la Nación, salvo cuando existen circunstancias atenuantes especiales; en cuyo caso son las circunstancias y no el vínculo las atenuantes;
- c) El párrafo segundo del artículo 140 bis del dictamen es pasible de idénticas observaciones a las realizadas al párrafo cuarto del artículo 139 del mismo proyecto (artículo 3º).

Respecto a la circunstancia atenuante enunciada en el mismo párrafo, *in fine*, del artículo 140 bis: "...con el propósito de que su hijo menor de edad sea inscrito como hijo propio por el receptor", entendemos inconveniente sea utilizada como justificación a la aplicación de menor pena a los padres pues no contempla los violados derechos del menor. Cualquiera fuere la intención de los padres "vendedores", no tiene relevancia respecto a la gravedad del daño infligido al niño. Asimismo, la circunstancia atenuante analizada es de una subjetividad inconveniente para una norma penal.

- d) El párrafo tercero del artículo 140 bis es, por tres razones, insostenible: primero y principal, nos preguntamos si la existencia de punibilidad confusamente enunciada apunta a la existencia de un error que impida comprender la criminalidad del acto. De ser afirmativa la respuesta, debemos concluir que la causal enunciada en el presente párrafo se encuentra comprendida en el artículo 34 inciso 1º del Código Penal de la Nación.

Por otro lado, tal como ha sido expuesto, el daño infligido al menor se produce y es de suma gravedad más allá de la subjetividad de los padres. Razón de más para justificar la aplicación de pena a los mismos. Finalmente, la situación descrita es de una subjetividad tal cuya aplicación podría desvirtuar el espíritu de la norma penal que se pretende incorporar, beneficiando injustamente a quienes no lo merecen.

- e) Una vez más el presente proyecto, específicamente ahora en los párrafos cuarto y quinto del artículo 140 bis, confunde institutos propios del derecho civil como el de la adopción con situaciones ilegales. La adopción tiene un régimen legal establecido por ley 19.134 que, nos guste o no, sea o no perfectible, es la única

vía legal vigente para dar padres a un niño desamparado. Quien no utiliza este mecanismo legal sino que compra un menor y luego pretende valerse de la ley para tener de legalidad el acto viciado en su origen —cometiendo un fraude a la ley— es un delincuente y debe ser sancionado conforme la norma penal. De ninguna manera podemos premiarlo con atenuantes.

Artículo 9º.—

- a) Respecto de la levedad de las penas previstas en el artículo 146 bis, reiteramos las observaciones vertidas en el acápite a) del artículo 2º, máxime teniendo en consideración la mayor gravedad del daño producido al menor al quitarlo de su país, así como también la mayor dificultad para lograr la restitución del menor.
- b) Asimismo, nos oponemos a la inclusión del requisito de conocimiento que implica la expresión "a sabiendas, por entender que el agravante se encuentra justificado por la sola conducción del menor al exterior. Pensamos que es imposible sacar un niño fuera del país sin conocer la ilegalidad de la entrega del mismo; aun así, de ser posible la ignorancia de las circunstancias enunciadas estaríamos ante el error como causal de imposibilidad de comprensión de la criminalidad del acto (artículo 34 inciso 1º del Código Penal de la Nación).

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Roque Sánchez Caldeano

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º. Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones se votan y aprueban los artículos 2º al 10.

4

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Matzkin. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: quisiera formular una moción de orden antes de que se termine de votar el proyecto de ley en consideración, porque una vez ocurrido esto correspondería que usted levante la sesión. Como deseamos considerar un tema distinto en esta sesión especial, solicito que me conceda el uso de la palabra a los efectos de formular una moción de orden.

consideración el dictamen con las modificaciones que ha aceptado la comisión a efectos de evitar cualquier inconveniente.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia considera muy oportuna la aclaración efectuada por el señor diputado por la Capital Federal.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rodríguez Sañudo. — Señor presidente: en efecto, se introdujeron modificaciones en dos artículos, que quedaron redactados tal como lo había planteado la bancada radical.

Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Santa Fe.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

7

MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rodríguez Sañudo. — Señor presidente: formulo moción de tratamiento sobre tablas del dictamen al que he hecho referencia, con las modificaciones introducidas y aceptadas por la comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Santa Fe.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción y en consecuencia se incorpora el asunto al orden del día de la presente sesión.

8

MODIFICACION DEL CODIGO PENAL

(Continuación)

Sr. Presidente (Pierri). — Prosigue la consideración en particular del proyecto de ley sobre modificación del Código Penal y del Código Procesal Penal.

Se va a votar el artículo 11.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones se votan y aprueban los artículos 12 y 13.

—El artículo 14 es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Habiendo sido modificado el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.¹

9

CREACION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

(Orden del Día Nº 1.528)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia —especializadas— han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se crea la Defensoría del Pueblo en jurisdicción del Poder Legislativo de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Creación. Nombramiento. Cese y condiciones

CAPÍTULO I

Carácter y elección

Artículo 1º — *Creación.* Se crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación al Defensor del Pueblo, la cual ejerce las funciones que establece la presente ley, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

El objetivo fundamental de esta institución es el de proteger los derechos e intereses de los individuos y la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la administración pública nacional, que se mencionan en el artículo 14.

Art. 2º — *Título. Forma de elección.* Es titular de ese organismo un funcionario denominado defensor del pueblo quien es elegido por el Congreso de la Nación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Ambas Cámaras del Congreso deben elegir una comisión bicameral permanente, integrada por siete (7) senadores y siete (7) diputados cuya composición debe mantener la proporción de la representación del cuerpo;

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días a contar desde la promulgación de la presente ley, la comisión bicameral reunida bajo la Presidencia del presidente del Senado debe proponer a las Cámaras de uno a tres candidatos para ocupar el cargo de defensor del pueblo.

Las decisiones de la comisión bicameral se adoptan por mayoría simple;

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3330.)

2. DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio por las últimas declaraciones efectuadas por el ex militar y presidente de facto, Jorge Rafael Videla, en las que pretende reivindicar la más sangrienta dictadura militar de la Argentina.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO R. PIERRE,
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo,
Secretaría de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Dictamen de comisión

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO:

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de ley del señor diputado Baglini y otros por el que se constituye la comisión administradora de la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación (3.673-D.-93),

II

Proyecto de ley

Del señor diputado Baglini y otros: constitución de la comisión administradora de la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación (3.673-D.-93). (*Sobre tablas.*)¹ (T. P. N° 139, pág. 6260.)

III

Proyecto de declaración

Del señor diputado Ortiz Maldonado y otros: repudio de las declaraciones efectuadas por el ex presidente de facto Jorge Rafael Videla (3.670-D.-93), (*Sobre tablas.*)¹ (T. P. N° 139, pág. 6253.)

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SANCHEZ GALDEANO

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre modificación del Código Penal en materia de abandono de personas, supresión y suposición de estado civil y de la identidad, y sustracción de menores.

Ante el hecho de que los dos bloques mayoritarios de la Honorable Cámara de Diputados, han acordado, sin debate, aprobar el proyecto de ley en relación al abandono de personas, supresión y suposición del estado civil y de la identidad y sustracción de menores que obra en el Orden del Día N° 1.408, por lo cual sería vano todo intento que pudiera realizarse con el objeto de introducirle modificaciones, por la presente inserción paso a detallar las observaciones y sustituciones que propongo:

Antes de entrar en el tema específico de este proyecto, debemos dejar en claro los conceptos que lo circunscriben:

Definición

Se entiende por tráfico de niños a toda acción delictiva, mediante la cual a un niño se le sustituyen ilegalmente sus progenitores, o es separado de sus padres con fines de lucro, ya sea en su totalidad o parte de él.

Modalidades

Varias son las modalidades de acción que comprenden de esta figura que se ha denominado "tráfico de niños", y que nosotros hemos aceptado como valederas, ellas son:

- a) La entrega del niño en cuidado;
- b) La cesión o regalo del niño;
- c) El abandono del niño;
- d) La venta directa del mismo;
- e) La venta directa a través de un intermediario;
- f) El robo o secuestro del niño, acción grave y perturbadora, para su venta dentro del país o en el exterior.

No he querido incorporar a este listado de modalidades, el delito de secuestro con fines de comercialización de sus órganos, que rebasan a mi entender los límites de esta figura penal.

¹ Proyecto cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara,

Frente a este cuadro cada día más tenebroso, sombrío y alarmante, nuestro Código Penal no presenta ninguna sanción ni acción punitiva capaz de frenar este incremento delictivo, que afronta a nuestra sociedad.

Causas

Varias son las causas favorecedoras de este delito que día a día se incentivan:

- Problemas socioeconómicos de la madre, de la pareja, del ámbito familiar.
- Fallas ético-morales y religiosas dentro del grupo afectado.
- Trastorno grave de la afectividad maternal, y también de la pareja.
- Fines de lucro en el grupo afectado.
- Participación activa de ciertas asociaciones ilícitas que toman a los niños como una mercancía.

Los personajes intervinientes en todo este proceso delictivo, tienen connotaciones muy particulares, y que a veces nos provocan verdaderos estados de rechazo.

En primer lugar resaltamos a la madre del niño, cuyas características son muy especiales, por la distancia o diferencia del concepto y característica que tenemos de la madre. Generalmente se tratan de menores de edad, solteras, separadas de su núcleo básico familiar, abandonadas por su pareja, rechazadas y desamparadas por la comunidad a la cual pertenecen.

Le siguen mujeres a veces solteras, otras veces casadas, sumidas en la pobreza o en la miseria y que atribuyen a este nuevo hijo el posible agravamiento de su estado, hay además en esta circunstancia, una gran complicidad por parte de su esposo, compañero o pareja y a veces también por otros familiares.

Continúan determinados agentes sanitarios, léase médicos, parteras, enfermeras, administrativos, que actúan como intermediarios en este complicado proceso del tráfico de menores.

También aparecen con rasgos mucho más marcados, una serie de delincuentes que instrumentan todo este proceso, que actúan solitariamente o en asociaciones, constituyendo verdaderas empresas de diferentes tipos, conexiones y organizaciones que pueden llegar a tener un cierto grado de complejidad y con vinculaciones en el exterior.

Objetivos

- Donación o cesión por creer que aumentará las posibilidades de mejorar la calidad de vida del niño, que no tienen otros miembros del grupo familiar.
- Llenar el vacío que presentan parejas sin hijos, y que han recorrido el camino tortuoso de su infecundidad, favorecido por lo engorroso de las tramitaciones de adopción.
- Venta del hijo para solucionar un doble problema. Económico para el donante y la infecundidad del receptor.
- Sustracción o robo del niño para su venta a parejas que lo necesitan.

— Sustracción o robo de los niños, para satisfacer las necesidades del mercado extranjero.

Camino de solución

Los diferentes caminos que la sociedad debe recorrer, con la finalidad de evitar el incremento del tráfico de menores y tratar en lo posible que el mismo desaparezca, son varios y de diferente índole.

a) Establecer mecanismos de acción social de manera tal que se proteja económicamente, en primer lugar, el embarazo de aquellos grupos más necesitados y extender esa protección al niño, no solamente recién nacido, sino también en las tres etapas de su desarrollo;

b) Desarrollar mecanismos de acción social, familiar y comunitaria, de manera tal, que el embarazo deje de ser un estado de rechazo de los diferentes sectores, y éstos se transformen en elementos de protección, comprensión y ayuda para la madre desamparada;

c) Desarrollar una acción de educación dentro de la comunidad para que el embarazo sea cual fuere sus circunstancias, siempre sea motivo de orgullo y no de discriminación y deshonra;

d) Elaborar instrumentos legales para evitar la pérdida de la identidad del niño, desarrollando las instituciones que hacen a la adopción, cumplimentando las disposiciones de las Naciones Unidas, en cumplimiento de los derechos del niño por ella sancionada;

e) Combatir penalmente todas las acciones que favorecen el desarrollo de esta figura delictiva que hemos denominado "tráfico de menores".

Estos caminos que hemos sintetizado para tratar de alcanzar una solución al tema que nos ocupa, deben ser seleccionados de acuerdo a las circunstancias de cada caso, pero siempre debe tenerse en cuenta un elemento importantísimo, que es el respeto que la sociedad debe tener al niño, de tal manera que se garantice en forma permanente, sus derechos a desarrollar su propia identidad, al conocimiento de sus orígenes y al ejercicio de su libertad.

El niño en su desarrollo está condicionado por dos tipos de factores, uno el fenotipo o sea los factores externos, que imprimen de acuerdo a las características de cada entorno, una modalidad determinada y, el otro, el genotipo, que son los factores internos impresos desde el mismo momento de su concepción. Estos dos factores condicionan la estructura neuropsicofísica constitucional del individuo.

En esta sesión la Honorable Cámara se aboca al tratamiento del último de los caminos de solución que hemos enunciado, es decir, a la reforma del Código Penal en lo referente a los delitos de supresión y suposición del estado civil y de la identidad y sustracción de menores, expresados en el Orden del Día N° 1.408.

Con respecto a este tema he presentado un proyecto de ley de modificaciones al Código Penal de la Nación sobre delitos contra los menores, publicado en el Trámite Parlamentario N° 213, del año 1992, expediente 5.317-D-92, con modificaciones en el 5.615-D-92, que si bien en líneas generales concurren al mismo fin, para definir

Este conjunto de acciones delictivas que hemos dado en llamar tráfico de menores, tiene con respecto al proyecto que vamos a tratar, diferencias sustanciales en algunos conceptos que no aceptamos, pero sobre todo, la diferencia más importante estriba en el *quantum* de las penas.

Este tráfico de menores está constituido por una sustracción de hechos que van desde la instigación a una madre a donar o vender a su hijo hasta la sustracción —violenta o no—; pasando aquí por la participación de médicos, parteras, enfermeras, etcétera, con intervención a veces de funcionarios públicos, que dan una aparente legitimidad a lo que en realidad constituye un delito. Un aparte merecen las asociaciones ilícitas que organizan e interrelacionan cada una de las etapas del tráfico.

Hay en nuestro Código Penal un cierto vacío legal que facilitaría la compra y venta de niños e impediría la aplicación de penas suficientemente severas que la gravedad del delito nos señala así como también la peligrosidad de los delinquentes que en algunos casos se pone muy manifiesto.

Pero además de este vacío penal cada día tomamos una mejor conciencia de la responsabilidad que la sociedad tiene frente a esta agresión que en muchas ocasiones, impunemente se hace a la personalidad y sobre todo al bien de la identidad del niño.

En mi actividad de médico he visto en muchas, en muchísimas ocasiones, cómo se vulneran estos principios fundamentales reconocidos como los derechos del niño, tal como salvaguardar su propia identidad, su individualidad y su libertad para disponer el camino que él quiere trazar para el desarrollo de su personalidad.

No quisiera que la extensión de la discusión de este proyecto de ley contribuya a demorar su sanción, por lo cual manifiesto mi aceptación en general del despacho elaborado por las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad y haré las propuestas de modificaciones en el momento de su tratamiento en particular.

Modificaciones en particular

Las modificaciones que propongo es elevar la pena por considerar leves las propuestas en el dictamen de la comisión, por cuanto en reiteradas ocasiones la sociedad argentina, ha expresado y reclamado una mayor condena, así como también lo ha hecho en el mismo sentido, el Poder Judicial.

Además, propongo la supresión de la frase final del primer párrafo del artículo 138 ("... y a quien lo recibiera en tal condición, para mantenerlo en ella"), ya que este concepto se encuentra comprendido en la expresión "... por un acto cualquiera..." del mismo párrafo, lo que me da la impresión de ser una expresión repetitiva.

El texto que propongo se apruebe es el siguiente:

"Artículo 2º: Sustitúyese el artículo 138 del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 138: Se aplicará prisión de dos a seis años al que por acto cualquiera, hiciere incierto, alterar o suprimiere el estado civil de otro."

Artículo 3º:

En este artículo que se refiere al 139 del Código Penal proponemos la supresión total en el punto 2, segundo párrafo de la siguiente expresión: "La pena se disminuirá en la mitad y podrá reducirse al mínimo legal o eximirse de ella, según las circunstancias del caso, respecto de los padres que hubieran actuado bajo la presión de circunstancias particularmente aflictivas".

Esta expresión de circunstancia particularmente aflictiva, es demasiado vaga, imprecisa, para poder actuar como atenuante ante un delito que día a día comprendemos más su gravedad, por el inmenso daño que puede provocarle a un niño en estas condiciones.

La aflicción es un sentimiento que está en relación con la personalidad del sujeto que la padece, más que como consecuencia del acto físico o moral que lo produce. Estimo que para la protección que la sociedad debe darle a un menor de 10 años, para proteger su identidad, no debe permitirse ninguna desgravación de la pena como la que se recomienda.

Artículo 4º: Sin modificaciones.

Artículo 5º:

Este artículo, como está expresado en el dictamen de las comisiones actuantes, en cierta manera quiere crear un concepto encubierto del tráfico de menores, al establecer una figura de intermediario ilegal en la adopción de una persona. El delito de tráfico del niño está señalado en el primer párrafo del artículo 139 ter cuando expresa: "con fin de lucro promover, facilitar o de cualquier modo intermediare ilegalmente en la adopción de una persona". Esta adopción ilegal pertenece a una forma o variable del tráfico del niño.

Por estas razones, considero necesario elevar las sanciones de dos a seis años de prisión.

Y con respecto al segundo párrafo, y considerando que la intervención de tres o más personas agravó el delito, creo necesario aumentar las penas de tres a nueve años.

Artículo 6º:

A este artículo que trata de la incorporación del artículo 139 quater le hacemos las mismas observaciones que le hicéramos a los artículos 2º y 5º, por lo cual consideramos insuficiente el castigo que se le impone, por lo cual proponemos el siguiente texto para su aprobación:

"Artículo 139 quater: Si el culpable de las conductas previstas en los artículos 138, 139 y 139 ter, fuere funcionario público o se hubiere valido de su arte, oficio o profesión, la pena de prisión se aumentará de cinco a veinte años y se le aplicará, además, inhabilitación especial del doble de la pena impuesta."

Artículo 7º:

Con respecto al artículo 140 bis del Código Penal, queremos señalar:

a) En primer lugar con relación a la gravedad de las penas, sostenemos las observaciones realizadas en el artículo 2º.

b) Creemos que la conducta reprochable de entregar a un menor a cambio de dinero, bienes u otros

beneficios, es aún más reprochable penalmente, cuando el sujeto activo es uno o ambos padres del niño. Vale decir que el vínculo debe actuar como agravante y no como atenuante, y así lo hace el Código Penal de la Nación, salvo cuando existen circunstancias atenuantes especiales; en cuyo caso son las circunstancias y no el vínculo las atenuantes.

c) El párrafo 2º del artículo 140 bis del dictamen, es posible de idénticas observaciones de las realizadas al párrafo 4º del artículo 139 del mismo proyecto, involucradas en el artículo 3º.

Respecto a la circunstancia atenuante, enunciada en el mismo párrafo, *in fine*, del artículo 140 bis: "...con el propósito de que su hijo menor de edad sea inscrito como hijo propio del receptor", entendemos inconveniente su utilización como justificación a la aplicación de menor pena a los padres, pues no contempla los violados derechos del menor. Cualquiera fuere la intención de los padres "vendedores", no tiene relevancia respecto a la gravedad del daño infligido al niño. Así mismo, la circunstancia atenuante analizada es de una subjetividad inconveniente para una norma penal.

d) El párrafo 3º del artículo 140 bis, es por tres razones insostenible: primero y principal la excepción de punibilidad confusamente enunciada apunta a la existencia de un error que impide comprender la criminalidad del acto por lo cual se encontraría comprendida en el artículo 34, inciso 1º, del Código Penal de la Nación.

En segundo lugar, tal como ha sido expuesto anteriormente, el daño infligido al menor se produce, y es de suma gravedad, más allá de la subjetividad de los padres. Razón de más para justificar la aplicación de pena a los mismos.

Finalmente, la situación descrita es de una subjetividad tal, cuya aplicación podría desvirtuar el espíritu de la norma que se pretende incorporar, beneficiando injustamente a quienes no lo merecen.

e) Y con respecto al 4º y 5º párrafos de este artículo 7º, en ellos se confunden institutos propios del derecho civil como el de la adopción con situaciones ilegales. La adopción tiene un régimen legal, establecido por ley 19.134 que, nos guste o no, sea o no perfectible, es la única vía legal vigente para dar padres a un niño desamparado. Quien no utiliza este mecanismo legal, sino que compra un menor y luego pretende valerse de la ley para teñir de legalidad el acto vietado en su origen —cometiendo un fraude a la ley— es un delincuente y debe ser sancionado conforme la norma penal. De ninguna manera podemos premiarlo con atenuantes.

Por lo tanto el artículo 7º del proyecto en consideración quedaría redactado de la siguiente manera:

"Incorpóranse al Código Penal de la Nación los artículos 140 bis, 140 ter, 140 quater y 140 quinquies, conforme a la siguiente redacción:

"Artículo 140 bis: Será reprimido con prisión de cuatro a doce años el que, con ánimo de lucro, realice una operación de tráfico de menores de edad.

"Artículo 140 ter: Se aplicará prisión de cinco a veinte años:

"1. Al que con ánimo de lucro entregare a su hijo como objeto de una operación de tráfico de menores, salvo el caso del artículo 140 quater.

"2. Al que intermediare en el tráfico comprando un menor con intención de venderlo.

"3. Al que cometiere el delito mediante ardid, engaño o aprovechando la minoría de edad, o la alteración de las facultades mentales de la madre.

"4. Al que cometiere el delito explotando el estado de necesidad, o indefensión psíquica o física de los padres, tutores o guardadores del menor.

"5. Al que cometiere el delito integrando una organización o agencia dedicada al tráfico de menores.

"6. Al que cometiere el delito con intención de enviar al menor al extranjero.

"En los casos de los incisos 5º y 6º del presente artículo, la pena podrá ser de reclusión.

"Artículo 140 quater: Se impondrá prisión de seis meses a un año a la madre soltera menor de edad que con ánimo de lucro entregare a su hijo como objeto de una operación de tráfico de menores.

"Cuando la madre soltera menor de edad fuera reincidente en el mismo delito, la pena será de prisión de uno a dos años.

"Artículo 140 quinquies: Serán reprimidos con prisión de cinco a veinte años e inhabilitación especial por doble tiempo, los funcionarios o empleados públicos, profesionales de la salud y autoridades o dependientes de centros privados de asistencia médica, que en ejercicio o con ocasión de sus funciones cometieren el delito del artículo 140 bis."

Artículo 8º: Sin modificaciones.

Artículo 9º:

En primer lugar respecto de la levedad de las penas previstas en el artículo 146 bis, reitero las observaciones vertidas del artículo 2º, máxime teniendo en consideración la mayor gravedad del daño producido al menor al quitarlo de su país, así como también la mayor dificultad para lograr la restitución del menor. Por lo cual solicito que se amplíe la penalidad de cinco a veinte años.

Y en segundo lugar, nos oponemos a la inclusión del requisito de conocimiento que implica la expresión: "a sabiendas", por entender que el agravante se encuentra justificado por la sola conducción del menor al exterior. Pienso que es imposible sacar un niño fuera del país, sin conocer la ilegalidad de la entrega del mismo: aun así, de ser posible la ignorancia de las circunstancias enunciadas, estaríamos ante el error como causal de imposibilidad de comprensión de la criminalidad del acto (artículo 34, inciso 1º, del Código Penal de la Nación). Por lo expresado propongo que el artículo 9º quede expresado de la siguiente manera:

Artículo 9º:

"Incorpórase como artículo 146 bis del Código Penal el siguiente:

"Artículo 146 bis: Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a veinte años el que condujere fuera de las fronteras de la República a un menor de edad

que fue objeto de las conductas previstas en los artículos 138, 139 y 140 bis.

"El mínimo se elevará a seis años de reclusión o prisión, si el menor hubiere sido objeto de la conducta prevista en el artículo 146."

Artículo 10: Sin modificación.

Artículo 11: Sin modificación.

Artículo 12: Sin modificación.

Artículo 13: Sin modificación.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BROOK

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre modificación del Código Penal en materia de abandono de personas, supresión y suposición de estado civil y de la identidad, y sustracción de menores.

En mi carácter de miembro de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad, y en respuesta a las observaciones y disidencias parciales formuladas por algunos señores diputados respecto del dictamen conjunto contenido en el Orden del Día N.º 1.408, quiero manifestar lo siguiente:

En oportunidad del tratamiento del artículo 2º referente a "Alteración de estado civil", el señor diputado Sánchez Galdeano observó por su levedad el mínimo de la pena prevista en el artículo 138.

Al respecto, nos enseñaba el maestro Soler que en las críticas que a las penas se dirigen por su levedad o benignidad, generalmente se incurre en superficiales confusiones entre lo que es propio de la ley penal y lo que corresponde a la actividad investigadora para descubrir a los autores de un hecho, a la organización de la administración de justicia o a otros aspectos vinculados con la actividad represiva. Se supone, con demasiada ligereza, que la ocurrencia de un delito es por sí misma la prueba de una deficiencia de la ley penal, consistente en la levedad de la pena común. Desde luego, el mal de ese reproche a la ley penal, más que en su error consiste en la engañosa facilidad del remedio que sugiere, el de aumentar la pena correspondiente que se habría mostrado inidónea para suprimir el delito, como si ésa fuera la función de la pena y no la más modesta o menos ambiciosa de tutelar los derechos reprimiendo las transgresiones, cuya existencia es una condición de toda sociedad humana. Agregaba el maestro que aquella engañosa facilidad es mala, porque nada cuesta, en efecto, poner la frase "diez años" donde decía "cinco años" y descansar así en la ilusión de que se ha hecho lo que era necesario para corregir un mal. Algunas veces, no muchas, la corrección es oportuna, pues la ley, en efecto, contiene algunos errores en la valoración de la relativa gravedad de los hechos. Es necesario cuidarse, sin embargo, aun en esos casos, de creer, que con ello sólo la estadística criminal experimentará una disminución.

No obstante estas consideraciones y con relación al proyecto en tratamiento la comisión considera que el mismo significa un importante logro en cuanto recepta realidades delictivas que la comunidad reclama. Así eleva la pena de algunas conductas del artículo 138, establece la figura en el artículo 139, incorpora

la figura de la adopción fraudulenta, incorpora como artículo 140 bis, mediante una fórmula amplia, la compraventa de personas, la que, a criterio de buena parte de la doctrina resulta impune, agrava considerablemente la escala penal en la sustracción de menores, incorpora la figura de conducción al extranjero de un menor.

También observa el señor diputado la frase final del primer párrafo del artículo 138 ("...y el que lo recibiera en tal condición para mantenerlo en ella") por entender que este hecho ya se encuentra comprendido en la expresión "...o por cualquier otro acto..." del mismo párrafo.

Las comisiones entienden que se trata de distintos supuestos y que pueden darse en distintos tiempos. La locución "o por cualquier otro acto" es una fórmula que, obviamente, persigue abarcar los distintos casos que pueden presentarse para la configuración del delito. Estos medios comisivos pueden ser concretados por personas distintas a la que posteriormente recibe a la persona. Además, si se tratare del mismo sujeto ningún conflicto generaría la aplicación de esta disposición.

En lo atinente al artículo 3º, "Alteración de identidad", afirma el señor diputado que la consideración de "circunstancias particularmente aflictivas" (artículo 139 párrafo cuarto) es imprecisa.

La comisión ha incorporado en el artículo 139 atenuantes o eximentes de penas para aquellos casos en los que no concurren las exigencias del artículo 34, inciso 3, del Código Penal, en cuanto, como es sabido, no resulta suficiente la invocación de un estado de necesidad genérico para que la justificación pueda merecer acogida: es indispensable que el valor de los bienes esté en la relación querida por la ley, la inminencia del mal que se quiere evitar etcétera. Luego, estas circunstancias establecidas en el artículo 139 tienen distinto carácter que la causa justificante del artículo 34, inciso 3º, del Código Penal, y pueden ser de carácter económico o moral. Obviamente que estas circunstancias serán de aplicación en aquellos casos en los que no concurren causas de justificación o disculpantes.

Observa también el señor diputado el artículo 139 ter por entender que el intermediario en las adopciones fraudulentas está comprendido en el tráfico de menores del artículo 140 bis.

No parece acertada la observación habida cuenta que pueden ocurrir casos de intermediaciones fraudulentas de adopción sin que exista tráfico o "compraventa" de menores. Desde luego que de existir el tráfico, la figura del artículo 139 ter será desplazada por la del artículo 140 bis.

Vuelve el señor diputado a observar la levedad de las penas. Además entiende inconvenientes las circunstancias atenuantes o eximentes de penas contenidas en el artículo 140 bis.

Estas circunstancias han sido objeto de largas y profundas consideraciones durante el trabajo de las comisiones, habiéndose concluido que el legislador no puede desconocer realidades que, emparentadas con el estado de necesidad u otras causas exculpantes y sin confundirse con los mismos, aconsejan esta solución.

Concluye el señor diputado la observación a este artículo, afirmando que en esta norma se confunden institutos propios del derecho civil como el de la adopción con situaciones ilegales.

La crítica aparece injusta. El artículo 140 bis no legitima estas adopciones. El tema, en todo caso, deberá ser ventilado en otra sede jurisdiccional. Lo que han tenido en la mira las comisiones, desde la óptica penal, es el propósito de los padres y del receptor v, esencialmente, el interés de los menores.

Reitera su crítica en cuanto a la levedad de las penas previstas por el artículo 9º para quien condujera a un menor fuera de las fronteras, "máxime teniendo en consideración la mayor gravedad del daño producido al menor al quitarlo de su país...".

Las penas previstas en este supuesto son de reclusión o prisión de 3 a 15 años, conteniendo una agravación que eleva el mínimo a 6 años y otra agravación en el artículo 146 ter, mediante la cual se aumenta en un tercio el mínimo y el máximo.

Las comisiones mantienen su texto y lo hacen convencidas de la razonabilidad y racionalidad de las penas. Es muy sabido que la certeza y prontitud de la pena son factores preventivos de mucho mayor poder que la cantidad de ella y, en este caso, la pena es francamente severa.

Observa también el señor diputado las palabras "a sabiendas" en el artículo 146 bis "por entender que el agravante se encuentra justificado por la sola conducción del menor al exterior. Piensa el señor diputado que es imposible sacar a un niño fuera del país sin conocer la ilegalidad de la entrega del mismo.

Precisamente las comisiones han estimado conveniente remarcar el elemento subjetivo mediante el término "a sabiendas" ya que puede ocurrir que el sujeto ignore que el menor hubiere sido objeto de las conductas previstas en los artículos 138, 139 y 140 bis, párrafos 1º

y 5º. De ahí que no compartamos el criterio del señor diputado y no consideremos conveniente en estos casos recurrir a la fórmula exculpante del error del artículo 34 del Código Penal, cuando el legislador puede resolver el posible conflicto en la misma norma.

La señora diputada Gabriela González Gass, por su parte, ha formulado disidencia parcial con el dictamen de la mayoría propiciando se mantenga el motivo de honor —para ocultar su deshonra— para el delito de infanticidio. Sostiene que con la redacción propuesta por las comisiones se amplía el tipo penal de forma tal que cualquiera sea el motivo que lleve a la madre a cometer el delito bajo el estado puerperal se beneficiará con la figura.

Considera que es más conveniente la redacción que en la actualidad posee el Código Penal que restringe el mismo a la causa de honor.

En primer término debo señalar, que las comisiones han entendido que los profundos cambios sociales que se han operado desde la sanción del Código Penal vigente —han transcurrido siete décadas— tornan injustificado e inaceptable mantener aquel motivo de honor como excusa en este delito. Indudablemente la censura o intolerancia a la maternidad irregular ya no existe en nuestra sociedad. Luego, mantener en estos tiempos el motivo de honor como excusa o atenuante se nos presenta francamente inadmisibles.

Las comisiones, en su despacho, han optado por otro criterio que el vigente, propiciado por la señora diputada. El enfoque del despacho parte de la idea, siguiendo a R. Núñez, que las alteraciones fisiológicas con influencia psicológica que el parto y posparto pueden originar, es algo que los juristas, los tribunales y la ciencia no niegan. Por ello, el legislador no puede remitir a la madre, en estos casos, al estrecho marco punitivo de la reclusión o prisión perpetua. Debemos mantener vigente el delito menor del infanticidio sin apoyarnos exclusivamente en el motivo del honor.

Pensamos que la crítica de la señora diputada González Gass no puede merecer acogida toda vez que en el tipo penal proyectado se ha limitado la figura: la madre debe efectivamente obrar bajo la influencia del estado puerperal, es decir necesariamente debe ser afectada por trastornos psíquicos debidamente comprobados, y los móviles, desde luego, pueden ser distintos del fin del honor.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MENECHINI

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre modificación del Código Penal en materia de abandono de personas, supresión y suposición de estado civil y de la identidad, y sustracción de menores.

Debo expresarle mi beneplácito por la definitiva sanción en esta Honorable Cámara, de un proyecto cuyo objetivo principal es darle encuadre jurídico al delito de disposición ilegítima de menores que nuestro derecho positivo no contemplaba.

Importantes causas penales dan cuenta de la existencia de organizaciones delictivas cuyo objetivo es el tráfico de niños, tanto en nuestro país como en el extranjero. La realidad nos impone del accionar delictivo que no repara en escrúpulos: adelantan partos, tienen el cabello del recién nacido, ofrecen con total desaprensión el cambio de un bebé por otro, falsas madres concurren a escribanías a ceder derechos de guarda de los menores, se retiran parturientas de hospitales para que

den a luz en casas particulares, venden recién nacidos cotizándolos en dólares según la pigmentación y el color de ojos.

Parteras, enfermeras, particulares, empleados administrativos de hospitales, maternidades y de los registros civiles, integran principalmente estas asociaciones delictivas que despliegan su accionar en nosocomios, maternidades y barrios marginales, tanto en la Capital como en el interior del país, secuestrando a recién nacidos de la cuna de custodia de sus padres. Roban o convencen a madres generalmente jóvenes, solteras, menores de edad y de escasos recursos, a entregar al niño o al futuro bebé, bajo promesa de proporcionar a la criatura una excelente calidad de vida. Lejos del eje argumental, el verdadero móvil es el comercio infame de niños.

De este modo menores indefensos se han incorporado al universo de bienes de nuestra sociedad de consumo; seres humanos que pasan a estar sujetos a las leyes del mercado.

El vacío existente en nuestra legislación sobre este incalificable tráfico de personas, ha impulsado numerosos proyectos que la intensa actividad de las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer y Minoridad han logrado compatibilizar en un solo proyecto que hoy someten a consideración de vuestra honorabilidad.

Compartimos la tipificación efectuada, que en lo relativo a tráfico de menores, sigue los lineamientos generales de nuestro proyecto contenido en expediente 5.818-D-92.

Surge nuestra discrepancia al contemplar las penas impuestas a los delitos contenidos en los artículos 140 bis, 146, 146 bis del Código Penal, esto es a los delitos de disposición ilegítima de personas y tráfico irregular de menores de edad que son trasladados fuera de la frontera de la República.

Las sanciones impuestas permiten la excarcelación de los imputados o procesados, y es por ello que considero debe el mínimo de la pena ser elevado a 4 años, por estimar que, sin incurrir en sobrevaloraciones, son tan execrables los delitos que no se puede gozar del beneficio de excarcelación.

Nos encontramos frente a ilícitos que violan derechos personalísimos e intereses jurídicos protegidos constitucionalmente (artículo 15 de la Constitución Nacional), produciendo un daño efectivo que afectan la identidad de las personas y rompen los vínculos familiares.

Al componer una ley el legislador no puede dejar de medir las exigencias de seguridad, paz y orden social, que las conductas criminosas comprometen.

Todo hecho, sólo del derecho puede recibir justificación, deviniendo inexplicable que los ilícitos mencionados puedan favorecerse con el beneficio de excarcelación, no existiendo ley ni principio de necesidad que se vulnere con la denegatoria del beneficio. Por otra parte, el régimen de excarcelación funciona simplemente como una medida cautelar que no contradice ninguna garantía constitucional, destinada a asegurar tanto la tramitación de la causa como la eficacia de la sentencia.

Al establecer el proyecto observado el mínimo de tres

años confiere a los jueces una elasticidad que no se adecua a las hipótesis delictuales en cuestión, con el riesgo de que meras causas de impunidad dejen subsistente la ilicitud intrínseca del acto.

La observación que formulo no implica un ataque a las facultades dogmáticas de los jueces de interpretación y aplicación de la ley, ni a la regla de la sana crítica. Por el contrario, jueces y asesores de menores consultados se han pronunciado sosteniendo las dificultades para la obtención de pruebas concretas en estos ilícitos, como asimismo para decretar la asociación ilícita.

Dadas las dificultades procesales apuntadas, deviene propio admitir, que paralelamente existen riesgos de impunidad a los que la ley debe poner coto.

A la naturaleza abominable de los ilícitos que se tipifican, debemos agregar la peligrosidad de sus autores, que actúan formando asociaciones delictivas que no reparan en escrúpulos y que exhiben total desinterés por valores humanos.

Hemos compulsado la causa 10.114 tramitada ante el juez en lo criminal de instrucción de menores de esta ciudad de Buenos Aires, y que fue iniciada el 24 de mayo de 1990 por la supuesta comisión de los delitos de sustracción de menores, suposición de estado civil y falsificación de documentos, que conteniendo cinco casos de disposición de menores debidamente comprobados en cinco cuerpos concluyen con la liberación de la principal imputada.

En uno de los casos el bebé recibido debió ser sometido a una intervención quirúrgica de alto riesgo, a lo que la traficante se opuso expresando textualmente "tenés que devolverlo, ser fría, no pensar que se trata de un bebé o que es tu hijo". "Yo no puedo comprometerme entregando un bebé enfermo." "Yo con él hago un paquetito y a la basura, que no pienses en cementerio ni nada." "Yo de él me tengo que deshacer pues no puedo dárselo a nadie." (Fojas 898, II cuerpo.)

Para robustecer los argumentos expuestos sobre la elevación del mínimo de la pena de cuatro años, el Código Penal prevé en el artículo 170 sobre secuestro extorsivo, la pena de reclusión o prisión de cinco a quince años.

Lógicamente admitiendo las diferencias existentes entre ambas figuras, las dos contemplan las hipótesis delictuales de sustracción, retención y ocultamiento; como asimismo, la finalidad de la obtención de un beneficio dinerario, que en uno será el rescate y en el otro la prestación.

Difícil también explicar la disparidad de criterios entre las penas impuestas en la ley 24.241 y la propuesta.

La ley 24.241, aprobada por el Congreso en su actual integración y que instituye el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte, ha sido ya promulgada por el Poder Ejecutivo.

En su capítulo V contiene "Delitos contra un fondo de jubilaciones y pensiones" y establece en todos los casos la inexcusabilidad al imponer prisión de 4 a 10 años, verbigracia.

"Artículo 138: ~~Se~~ reprimido con prisión de 4 a 10 años, el responsable de la calificación de entidades financieras, bancarias o de títulos valores y depósitos a

plazo fijo, que por inobservancia de los deberes a su cargo, función o empleo, efectuare una calificación incorrecta causando perjuicio a un fondo de jubilaciones y pensiones, incluidos los fondos transitorios y de fluctuaciones.

"Artículo 142: Será reprimido con prisión de 4 a 10 años el obligado al cumplimiento de las prestaciones previsionales establecidas en esta ley que no efectivizara en forma oportuna e íntegra las prestaciones previsionales a las que se encuentre obligado, a quien resulte beneficiario de las mismas. El delito se configurará cuando el obligado no diera cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los cinco días de notificada la intimación res-

pectiva en su domicilio real o en el asiento de su negocio."

¿Es para la sociedad argentina que ingresa al primer mundo más importante preservar sus fondos de jubilaciones y pensiones o resguardar la identidad de una persona y la integridad de la familia?

¿Los deudos patrimoniales merecen mayor reproche que los que afectan derechos personalísimos? Evidentemente la respuesta es negativa.

Conclusivamente: por el ilícito, la peligrosidad de sus autores, las dificultades procesales y el espíritu de la medida cautelar en cuestión, se peticiona la no exarcebabilidad en los deudos de tráfico de menores.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO PARENTE

Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre creación de la Defensoría del Pueblo en jurisdicción del Poder Legislativo.

Los proyectos de ley sobre institucionalización de la figura del defensor del pueblo fueron objeto de un detenido análisis por las comisiones de asesoramiento permanente de esta Honorable Cámara, competentes en la materia. Se sumaron las iniciativas parlamentarias de los señores diputados don Raúl Álvarez Echagüe (3.431-D.-92), don Jorge R. Vanossi (3.660-D.-92), don Jorge Gentile y Eduardo González (6.048-D.-90), doña Matilde Fernández de Quarracino y don Alberto Anamouni (5.137-D.-90), don L. F. Herrera (5.287-D.-92), don Juan C. Maqueda (3.494-D.-92), don Héctor Gatti y Gargiulo (5.723-D.-92) y don Rodolfo M. Parente (3.717-D.-92), entre otros, a la sanción del Honorable Senado, expediente en revisión 108-S.-90 y posteriormente, 63-S.-93 del mismo tenor.

En particular, la Comisión de Legislación General, competente en algunos de los expedientes, trabajó afanosamente en busca de un consenso que permitiese espejear los cuestionamientos que impedían la sanción del proyecto en revisión, alcanzando el diseño de un antiproyecto sobre el tema, que fue girado para su consideración por la Comisión de Asuntos Constitucionales. La propuesta ponía énfasis en la clara definición de las funciones del ombudsman, en especial, su atención a los comportamientos que denotan una falla sistemática y general de la administración pública, por encima del tratamiento de asuntos particulares. Asimismo, reforzaba el sistema de información y publicidad de las actuaciones del defensor del pueblo, recogiendo experiencias que aconsejaban dotarlos de tales recursos en aras de la eficiencia de su proceder —informes verbal y escrito— ante las Cámaras del Congreso.

Por su parte, la citada normativa aconsejaba la selección de la persona del defensor del pueblo en quien reuniera los requisitos para ser electo senador y acreditar "tener una reputación de integridad, capacidad e imparcialidad comprobable por cualquier medio",

limitando la designación de sus adjuntos a profesionales del derecho con versación en derecho público.

En cuanto al procedimiento de selección, optaba por el concurso público de antecedentes convocado por ambas Cámaras en sendas comisiones de 7 diputados y 7 senadores y, completaba el mismo con las normas contenidas en el proyecto en revisión.

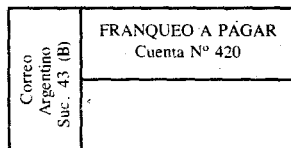
El giro de los proyectos a comisiones diferentes y los avatares de los tiempos parlamentarios, llevaron al despacho del proyecto contenido en el expediente 63 del Honorable Senado, ingresado a esta Cámara en 1993, y con asiento en las comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia —especializadas— y Presupuesto y Hacienda, con estructura y sustancia similar al antiproyecto antes mencionado.

Así los hechos, apoyamos el despacho en tratamiento, con expresa referencia a los antecedentes expuestos y reservamos unas breves consideraciones sobre los motivos que inspiran el decreto 1.783/93 (B.O. 30-8-93) de creación de la institución del defensor del pueblo en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Nos preocupa, a partir de esta sanción y de la del decreto, la posible coexistencia de un futuro próximo de dos ombudsmen de orígenes distintos. Nos extraña su intento de conciliación con fundamento en los considerandos del decreto que señalan: que una eventual ley podría asignarle un perfil diferente al que se adopta por este decreto y que, sin duda, consolidará ampliamente el prestigio de la institución".

Por un lado, se admite que la institución debe ser creada por ley pero, por el otro, se insiste en el decreto. Decreto que, casi íntegramente reproduce el texto de la sanción del Senado, con las adaptaciones que el caso exige, atento el ámbito de su creación.

Dejamos entonces planteado el posible conflicto e invitamos a nuestros pares a reflexionar sobre la necesaria contención de esta tendencia del Poder Ejecutivo al calmar su impaciencia con el recurso del decreto, invasor de competencias legislativas y fiel reflejo de una actitud gubernamental que no respeta o comprende los tiempos legislativos.



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

49ª REUNIÓN — 20ª SESIÓN ORDINARIA

30 DE NOVIEMBRE DE 1994

PRIMERA PARTE

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado;
doctor **EDUARDO MENEM**,

del señor vicepresidente del Honorable Senado,
don **ORALDO N. BRITOS**,

del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado,
ingeniero **FAUSTINO M. MAZZUCCO**

y del señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales,
doctor **CARLOS JUÁREZ**

Secretarios: doctor **EDGARDO RENÉ PIUZZI** y señor **EDGARDO P.V. MURGUÍA**

Prosecretarios: señor **JUAN JOSÉ CANALS** y doctor **DONALDO ANTONIO DIB**

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
ALASINO, Augusto
AVELÍN, Alfredo
BITTEL, Deolindo F.
BORDÓN, José O.
BRANDA, Ricardo A.
BRITOS, Oraldo N.
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
CENDOYA, Jorge J.
COSTANZO, Remo J.
DE LA RÚA, Fernando
FIGUEROA, José O.
GENOUD, José
HUMADA, Julio C.
JUÁREZ, Carlos A.
LEÓN, Luis A.
LOSADA, Mario A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MAC KARTHY, César
MARTÍNEZ, Daniel E.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSAT, Jorge
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo

MIRANDA, Julio
MOLINA, Pedro E.
OYARZÚN, Juan Carlos
PEÑA de LÓPEZ, Ana M.
RIVAS, Olijela del Valle
RODRIGUEZ SAÁ, Alberto J.
ROMERO, Juan Carlos
ROMERO FERIS, José A.
RUBEO, Luis
SÁNCHEZ, Libardo N.
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Felipe R.
SNOPIK, Guillermo E.
SOLANA, Jorge D.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito
STORANI, Conrado H.
VACÁ, Eduardo P.
VERNA, Carlos Alberto
VILLARROEL, Pedro G.

AUSENTES. CON AVISO:

BRAVO, Leopoldo
FADEI, Mario N.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.

POR ENFERMEDAD:

OTERO, Edison

SUMARIO

1. Por invitación del señor presidente provisional del **Honorable Senado**, el señor senador por **Mendoza** licenciado **José Octavio Bordón** procede al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto. (Pág. 4585.)
2. Homenaje al Día del Médico. (Pág. 4585.)
3. Asuntos entrados:
 - I. Comunicaciones de la Presidencia. (Pág. 4588.)
 - II. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar a la doctora **Susana María de la Peña** como jueza nacional de primera instancia del Trabajo de la Capital Federal (P.E.-461/94). (Pág. 4588.)
 - III. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar al doctor **Carlos J. Branca** como juez nacional en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal (P.E.-517/94). (Pág. 4588.)
 - IV. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar a la doctora **Hilda Kogan** como jueza nacional de primera instancia del Trabajo de la Capital Federal (P.E.-518/94). (Pág. 4589.)
 - V. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar a la doctora **Graciela M. Gianella** como jueza nacional de primera instancia del Trabajo de la Capital Federal (P.E.-519/94). (Pág. 4589.)
 - VI. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la promoción al grado inmediato superior del personal militar superior de la Fuerza Aérea, brigadieres **Alberto Vianna** y **Horacio E. Genolet** (P.E.-529/94). (Pág. 4589.)
 - VII. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la promoción al grado inmediato superior del teniente coronel **Alejandro Rodríguez** (P.E.-530/94). (Pág. 4589.)
 - VIII. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la promoción al grado superior de oficiales superiores de la Armada (P.E.-531/94). (Página 4589.)
 - IX. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la promoción al grado inmediato superior de oficiales jefes de la Armada (P.E.-532/94). (Página 4590.)
 - X. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la promoción al grado inmediato superior de oficiales superiores de la Armada (P.E.-533/94). (Pág. 4590.)
 - XI. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se prorrogan las sesiones ordinarias del **Honorable Congreso de la Nación** (P.E.-516/94). (Pág. 4590.)
 - XII. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 4591.)
 - XIII. Modificaciones introducidas por la **Honorable Cámara de Diputados** al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se deroga el inciso 1º del artículo 73 y los artículos 74 y 118 del Código Penal en lo que respecta al adulterio (S.-502/93). (Pág. 4592.)
 - XIV. Proyecto de ley en revisión por el que se establece un régimen de identificación del recién nacido y su madre (C.D.-90/94). (Pág. 4593.)
 - XV. Proyecto de ley en revisión por el que se exceptúa a las cooperativas agropecuarias del pago de la contribución especial establecida en el artículo 6º de la ley 23.427 (C.D.-91/94). (Pág. 4594.)
 - XVI. Proyecto de ley en revisión sobre contrato de explotación tabquera (C.D.-92/94). (Pág. 4594.)
 - XVII. Proyecto de ley en revisión por el que se crea una **Comisión Investigadora del Parque Trés de Febrero** (C.D.-93/94). (Pág. 4595.)
 - XVIII. Proyecto de ley en revisión por el que se crean normas para prevenir los riesgos que se derivan del uso del tabaco (C.D.-94/94). (Pág. 4596.)
 - XIX. Proyecto de ley en revisión por el que se dispone que la **Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires** no podrá celebrar actos y contratos que importen la disposición de bienes de su propiedad hasta la asunción de las nuevas autoridades comunales (C.D.-95/94). (Página 4596.)
 - XX. Proyecto de ley en revisión por el que se establece el **Plan Nacional para Emergencia Habitacional** (C.D.-98/94). (Pág. 4597.)
 - XXI. Proyecto de ley en revisión por el que se ordena la publicación del texto oficial de la **Constitución Nacional** (C.D.-99/94). (Pág. 4599.)
 - XXII. Proyecto de ley en revisión por el que se establece el sistema federal de la vivienda (C.D.-100/94). (Pág. 4614.)

Cafiero por el que se dispone la confección del Censo Ambiental Nacional (S.-899/94). Se aprueba. (Pág. 4905.)

120. Consideración del dictamen de las comisiones de Economía, de Economías Regionales y de Micro, Pequeña y Mediana Empresa en el proyecto de comunicación del señor senador Costanzo por el que se solicitan informes sobre las garantías para el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas de las distintas economías regionales (S.-141/94). Se aprueba. (Pág. 4908.)
121. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución del señor senador Ludueña por el que se dispone la edición de la publicación titulada Sistema Legislativo Argentino: La Nación y sus provincias (S.-1.380/93). Se aprueba con modificaciones. (Pág. 4909.)
122. Consideración del dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda en dos proyectos de ley: uno de los señores senadores Mac Karthy y Molina y otro de los señores senadores Britos y Rubeo por los que se aprueba un régimen jubilatorio especial para trabajadores radicados en las provincias del Chubut Santa Cruz o Tierra del Fuego, y se restablece el beneficio jubilatorio para el personal de la administración pública que haya optado por el retiro voluntario (S.-993 y 1.340/94). Se aprueba con modificaciones. (Pág. 4910.)
123. Postergación de la consideración del proyecto de ley del señor senador Snopesk y demás integrantes de la Comisión de Transportes, por el que se crea un organismo autárquico interjurisdiccional denominado "Autoridad del Transporte del Area Metropolitana" (S.-1.406/94). Se aprueba. (Pág. 4912.)
124. Consideración del dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de comunicación del señor senador Lafferrère por el que se solicita la implementación de un programa de prevención de la fiebre amarilla (S.-498/94). Se aprueba. (Página 4917.)
125. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Interior y Justicia en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención sobre Reconocimiento de la Personería Jurídica de las Sociedades, Asociaciones y Fundaciones Extranjeras (C.D.-6/94). Se aprueba. (Pág. 4918.)
126. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de comunicación del señor senador Britos por el que se solicita la instrumentación de medios para encontrar una solución a la situación por la que atraviesan los inmigrantes cubanos (S.-870/94). Se aprueba. (Pág. 4921.)
127. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ecología y Desarrollo Humano en el proyecto de declaración del señor senador Ludueña y en el proyecto de resolución del señor senador Cafiero por los que se expresa beneplácito por la creación de un santuario circumpolar antártico (S.-291 y 342/94). Se aprueba una declaración. (Pág. 4921.)
128. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación en el proyecto de comunicación del señor senador Verna por el que se solicitan fondos para la creación de una Facultad en Eduardo Castex, La Pampa (S.-772/94). Se aprueba. (Pág. 4923.)
129. Consideración del dictamen de las comisiones de Comunicaciones y de Ecología y Desarrollo Humano en el proyecto de ley del señor senador Ludueña por el que se dispone la emisión de una serie postal con motivo de la IX Reunión del CITES (S.-810/94). Se aprueba. (Pág. 4925.)
130. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación en el proyecto de comunicación del señor senador Molina por el que se solicita la inclusión de una partida destinada al financiamiento de la futura Universidad Nacional de La Patagonia Austral (S.-833/94). Se aprueba. (Pág. 4926.)
131. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación en el proyecto de comunicación del señor senador Figueroa por el que se solicitan fondos para la Universidad Nacional de Santiago del Estero (S.-1.128/94). Se aprueba. (Pág. 4927.)
132. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios y de Familia y Minoridad en las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre tráfico de menores (S.-1.247 y 1.256/92 y S.-31, 145 y 186/93). Se aprueba. (Página 4928.)
133. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ecología y Desarrollo Humano en el proyecto de comunicación del señor senador Cafiero por el que se solicita la elaboración de un mapa ecológico nacional actualizado de la República Argentina (S.-386/94). Se aprueba. (Pág. 4931.)
134. Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicitan informes acerca del cumplimiento de la ley que rige el estacionamiento de vehículos para discapacitados (S.-414/94). Se aprueba. (Pág. 4932.)
135. Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Cultura en el proyecto de comunicación del señor senador Alasino por el que se soli-

cita se declare de interés nacional el "Desfile de Carrozas Estudiantiles" (S.-1.168/94). Se aprueba. (Pág. 4932.)

136. Consideración del dictamen de las comisiones de Cultura y de Derechos y Garantías en el proyecto de resolución del señor senador Bordón por el que se declara de interés cultural y educativo el largometraje *Un muro de silencio* (S.-808/94). Se aprueba. (Pág. 4933.)

137. Consideración del dictamen de las comisiones de Interior y Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor senador Solari Yrigoyen por el que se dispone la construcción de un monumento a Hernando de Magallanes (S.-2.042/93). Se aprueba. (Pág. 4934.)

138. A moción del señor senador Vaca se resuelve reservar en mesa el dictamen de las comisiones de Ecología y Desarrollo Humano y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de resolución del que es autor sobre la realización de un curso sobre control y regulación en la producción de sustancias tóxicas (S.-1.256/94). (Pág. 4936.)

139. Manifestaciones de varios señores senadores. (Pág. 4936.)

140. Apéndice:

I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 4937.)

II. Inserción. (Pág. 4951.)

—En Buenos Aires, a las 17 del miércoles 30 de noviembre de 1994

Sr. Presidente (Menem). — La sesión está abierta.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Menem). — Invito al señor senador por Mendoza bloque PAIS, licenciado José Octavio Bordón, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto y a los presentes a ponerse de pie.

—Puestos de pie los presentes, el señor senador José Octavio Bordón procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

HOMENAJE

Sr. Presidente (Menem). — De acuerdo con el plan de labor, corresponde rendir homenaje por el Día del Médico.

Tiene la palabra el señor senador por San Juan, de la Cruzada Renovadora.

Sr. Avelín. — Señor presidente, señores senadores, para rendir homenaje en el Día del Médico, 3 de diciembre, me referiré a las figuras del profesor doctor Antonio Navarro y de muchos maestros de la medicina y de médicos que mencionaré en el transcurso de mi exposición.

El doctor Antonio Navarro fue el gran maestro que acuñó en el propio vientre de la medicina la fecunda gama del arte, la ciencia, la superación, el perfeccionamiento, la prolijidad y la sabiduría. Fue pulsación para agilizar la marcha, constancia para no perder el camino, inspiración para penetrar en la vida como vida y en la muerte como fría realidad de la vida que termina.

Caló con honduras de apóstol y en el vetusto Hospital de Clínicas practicó con su conciencia la conciencia de su ciencia para servir con hidalga prestancia un destino superior y amalgamar una fuerza creadora con ribetes de generosidad, desprendimiento, vocación, grandeza, ternura y piedad.

En esa espiral de fatigas y esperanzas estuvo Antonio Navarro con sus veintiocho años de edad al frente de la cátedra; allí, en ese mundo de infinitas expresiones, de sueños y derrotas, ascensiones y caídas, claridad con pilares de penumbras, luz y sombra, dolor y silencio, lágrimas, depresión y optimismo.

Montones de dudas y de golpes, sufrimientos, deserciones y avanzada. Una encrucijada en cada encuentro; una incertidumbre en cada verdad; una batalla en cada cama, en cada pulsación, en cada enfermo.

La vida luchando contra la muerte, y la muerte destruyendo ese misterioso y refinado complejo de multiplicidad armónica que da la vida.

En ese encuentro milenario de la humanidad participó Antonio Navarro. Y aunque en el último combate de su existencia una nube de dolor y de ingratitud eclipsó su vida, no fue suficiente para cubrir la luz de su prodigiosa capacidad en el campo de la clínica, de la cultura y del trabajo creador y fecundo.

Supo iluminar el camino de su inagotable fuente de sabiduría médica y supo también mostrar su alma y elevar su muda plegaria hacia su madre muerta. De niño perdió a su madre y de hombre y maestro la lloró en las noches de tempestad emocional y de encuentros convulsos en la línea del recuerdo.

Quizás todo ese complejo de su mundo interior: humildad, resignación, soledad, fortaleza, voluntad y fuerza permitieron cultivar el cerebro

modo de ejemplo, la carrera de Análisis de Sistema, cuyos alumnos se verán privados de su herramienta fundamental, cual es el parque de computadoras que se perdió, medio esencial para su desenvolvimiento.

Este cuadro de situación, obliga a la búsqueda de respuestas inmediatas, en defensa de la educación en general y del derecho de la Comunidad Educativa en particular, que de no darse una solución urgente, sus educandos corren el peligro cierto de perder el año lectivo, con los perjuicios que ello implica.

Por todo esto, me permito apelar al gobierno nacional mediante este proyecto de comunicación, para que por intermedio de los organismos competentes se le asigne a la Universidad Nacional de Santiago del Estero con carácter urgente una partida presupuestaria especial y de emergencia, para poder hacer frente a los daños sufridos, o en su defecto por su imposibilidad fáctica y jurídica, se prevea un aumento en su presupuesto para el año 1995, con el mismo objetivo.

En la inteligencia, de que el presente será apoyado sin ningún tipo de retaceos por mis condignos pares, es que me voy a permitir solicitar su pronta aprobación.

José O. Figueroa.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Queda aprobada la comunicación. Se procederá en consecuencia.

132

TRAFICO DE MENORES

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios y de Familia y Minoridad en las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre tráfico de menores. Se aconseja insistir en la sanción originaria del Honorable Senado. (Orden del Día N° 930.)

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — (Lee)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios y de Familia y Minoridad han considerado las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre tráfico de menores (expedien-

tes S.-1.247/92, S.-1.256/92, S.-31/93, S.-145/93 y S.-186/93); y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan insistir en la sanción originaria del Honorable Senado.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 119 del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 17 de noviembre de 1994.

*Augusto Alasino. — Fernando V. Cabana.
— Jorge D. Solana. — Orlhela del Valle
Rivas. — Guillermo E. Snopek. — Mario
A. Losada. — José O. Figueroa. — Fer-
nando de la Rúa. — Julio A. San Millán.*

Sanción del Honorable Senado de la Nación
(1º de julio de 1993)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el inciso 2º del artículo 81 del Código Penal.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 106 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 106: El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años.

La pena será de reclusión o prisión de 3 a 10 años si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de 5 a 15 años de reclusión o prisión.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 107 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 107: El máximo y el mínimo de las penas establecidas en el artículo precedente serán aumentados en un tercio cuando el delito fuera cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos, o por el cónyuge.

Art. 4º — Sustitúyese la denominación del capítulo II, título IV, libro II del Código Penal por el de "Supresión y suposición del estado civil y de la identidad".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 138 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 138: Se aplicará prisión de 1 a 4 años al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterare o suprimiere el estado civil de otro.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 139 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 139: Se impondrá prisión de 2 a 6 años:

1. A la mujer que fingiere preñez o parto para dar a su supuesto hijo derechos que no le correspondan.
2. Al que, por un acto cualquiera, hiciere in-cierto, alterare o suprimiere la identidad de un menor de 10 años, y el que lo retuviere u ocultare.

Art. 7º — Incorpórase como artículo 139 bis del Código Penal el siguiente texto:

Será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años el que facilitare, promoviere o de cualquier modo intermediare en la perpetración de los delitos comprendidos en este capítulo, haya mediado o no precio o promesa remuneratoria o ejercido amenaza o abuso de autoridad.

Incurrirán en las penas establecidas en el párrafo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, el funcionario público o profesional de la salud que cometa alguna de las conductas previstas en este capítulo.

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 146 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 146: Será reprimido con prisión o reclusión de 5 a 15 años el que sustrajere a un menor de 10 años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él, y el que lo retuviere u ocultare.

Art. 9º — Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 292 del Código Penal por el siguiente:

Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieren a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento.

Art. 10. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 293 del Código Penal por el siguiente:

Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo anterior, la pena será de 3 a 8 años.

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 297 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 297: Para los efectos de este capítulo quedan equiparados a los instrumentos públicos de los testamentos ológrafos o cerrados, los certificados de parto o de nacimiento, las letras de cambio y los títulos de crédito transmisibles por endoso o al portador, no comprendidos en el artículo 285.

Art. 12. — Incorpórase en la parte final del párrafo segundo del artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

..., salvo que se le impute alguno de los delitos previstos por los artículos 139, 139 bis y 146 del Código Penal.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ORALDO N. BARRIOS.
Edgardo R. Piuzei.

ANTECEDENTE

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(17 de noviembre de 1993)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese la denominación del capítulo II, título IV, libro II del Código Penal por el de "Supresión y suposición del estado civil y de la identidad".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 138 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 138: Se aplicará prisión de uno a cuatro años al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterare o suprimiere el estado civil de otro y el que lo recibiera en tal condición para mantenerlo en ella.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 139 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 139: Se impondrá prisión de uno a seis años:

1. A la mujer que fingiere preñez o parto para dar a su supuesto hijo derechos que no le corresponden.
2. Al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterare o suprimiere la identidad de un menor de diez años.

La pena se disminuirá en la mitad y podrá reducirse al mínimo legal o eximirse de ella, según las circunstancias del caso, respecto de los padres que hubieran actuado bajo la presión de circunstancias particularmente aflictivas. Si en el hecho interviniera una organización de tres o más personas, la pena para los integrantes de la misma será de tres a diez años de prisión.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 139 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 139 bis: Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial de uno a cuatro el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los deberes y reglamentos a su cargo, causare o diere ocasión a que se produzca alguno de los hechos descritos en los artículos 138 y 139.

Art. 5º — Incorpórase como artículo 139 ter del Código Penal el siguiente:

Artículo 139 ter: Será reprimido con prisión de uno a seis años el que con fin de lucro promoviere, facilitare o de cualquier modo intermediare ilegítimamente en la adopción de una persona.

Si en el hecho interviniere tres o más personas la pena será de dos a ocho años de prisión. La misma pena se impondrá al que hiciere de ello una actividad habitual.

Art. 6º — Incorpórase como artículo 139 quater del Código Penal el siguiente:

Artículo 139 quater: Si el culpable de las conductas previstas en los artículos 138, 139 y 139 ter, fuere funcionario público o se hubiera valido de su arte, oficio o profesión, la pena de prisión será aumentada en un tercio del mínimo y del máximo y se le aplicará, además, inhabilitación especial de cinco a diez años.

Art. 7º — Incorpórase como artículo 140 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 140 bis: Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que ofreciere, diere o recibiere dinero, bienes u otros beneficios, a cambio de la entrega de una persona (artículo 15 de la Constitución Nacional). Si se tratare de un menor de edad la pena para los padres será de uno a seis años de prisión.

La pena se disminuirá en la mitad y podrá reducirse al mínimo legal o eximirse de ella, según las circunstancias del caso, respecto de los padres que hubieran actuado bajo la presión de circunstancias particularmente afflictivas, con el propósito de que su hijo menor de edad sea inscrito como hijo propio por el receptor.

Los padres no serán punibles cuando bajo las mismas circunstancias hubieren actuado con el propósito de que su hijo menor de edad sea adoptado por el receptor.

El receptor que actúe con el propósito de inscribir al menor de edad como hijo propio, será reprimido con prisión de uno a cuatro años.

Si lo hiciere para adoptar al menor de edad, la pena será de un mes a dos años de prisión.

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 146 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 146: Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que sustrajere a un menor de edad del poder de sus apdres, tutor o persona encargada de él, y el que lo retuviere u ocultare.

La pena se agravará en un tercio del mínimo y del máximo, si el autor tuviere la finalidad de traficar con los órganos o materia orgánica del menor.

Art. 9º — Incorpórase como artículo 146 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 146 bis: Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años el que condujere fuera de las fronteras de la República a un menor de edad a sabiendas de que fue objeto de las conductas previstas en los artículos 138, 139 y 140 bis párrafo primero y quinto.

El mínimo se elevará a seis años de reclusión o prisión si el menor hubiere sido objeto de la conducta prevista en el artículo 146.

Art. 10. — Incorpórase como artículo 146 ter del Código Penal el siguiente:

Artículo 146 ter: Si el culpable de las conductas previstas en los artículos 140 bis, párrafo primero, 146 y 146 bis, integrare una organización de tres o más personas, la pena de reclusión o prisión será aumentada en un tercio del mínimo y del máximo.

Si el culpable de aquellas conductas se hubiere valido de arte, oficio o profesión, sufrirá la pena prevista en el párrafo anterior y, además, inhabilitación especial de cinco a quince años. Si el hecho hubiere sido cometido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, la inhabilitación será absoluta y perpetua.

Art. 11. — Sustitúyese el inciso 2 del artículo 81 del Código Penal por el siguiente:

Inciso 2: Se impondrá prisión de uno a seis años a la madre que matare a su hijo mientras se encontrara bajo la influencia del estado puerperal debidamente comprobada.

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 107 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 107: El máximo y mínimo de las penas establecidas en el artículo precedente, serán aumentados en un tercio cuando el delito fuere cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos o por el cónyuge.

La madre que abandonare a su hijo mientras se encontrara bajo la influencia del estado puerperal debidamente comprobada, será reprimida con prisión de un mes a dos años. Si a consecuencia del abandono resultare un grave daño en el cuerpo en la salud de la víctima la pena será de uno a cuatro años de prisión. Si ocurriere la muerte la prisión será de uno a seis años.

Art. 13. — Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 292 del Código Penal por el siguiente:

Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la/

identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieran a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Por unanimidad queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

Sr. Aguirre Lanari. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: deseo formular una observación con respecto al artículo 11. Entiendo que hay una palabra de más, y quizás sea un error de máquina. El texto dice que "Para los efectos de este capítulo quedan equiparados a los instrumentos públicos de los testamentos ológrafos o cerrados...". La palabra "de" está de más.

Sr. Snopak. — Se trata de un error de tipeo.

Sr. Presidente (Britos). — Se procederá a corregir el error material en el texto.

133

MAPA ECOLOGICO ACTUALIZADO DE LA ARGENTINA

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ecología y Desarrollo Humano en el proyecto de comunicación del señor senador Caffero por el que se solicita la elaboración de un mapa ecológico actualizado de la República Argentina: (Orden del Día N° 931.)

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — (Lee)

Dictamen de comisión.

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ecología y Desarrollo Humano, han considerado el proyecto de comunicación del señor senador Caffero,

solicitando la elaboración de un mapa ecológico actualizado de la República Argentina; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del reglamento; este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 1º de septiembre de 1994.

Eduardo Menem. — Antonio F. Caffero. — Hipólito Solari Yrigoyen. — Faustino M. Mazzucco. — Luis Rubeo. — Olyeta del Valle Rivas. — Fernando V. Cabana. — Juan R. Aguirre Lanari. — Alfredo Ace-llín. — Libardo N. Sánchez. — Fernando de la Rúa. — José O. Bordón. — Ricardo E. Lafferrère.

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del o los organismo/s pertinente/s implemente las acciones que correspondan para la elaboración del mapa ecológico actualizado de la República Argentina.

Antonio F. Caffero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que se pone a consideración de este honorable cuerpo está estrechamente relacionado con la preservación y protección del ambiente, que se ha convertido, por imperio del vertiginoso proceso de cambio político, social, cultural, técnico, económico, industrial, etcétera, en una perentoria necesidad de la sociedad contemporánea.

La indispensable actualización del mapa ecológico de nuestro país, mediante la implementación informática de datos, la incorporación de imágenes satelitales y la elaboración de un listado de símbolos cartográficos y abreviaturas (sobre la base de los ya existentes) permitirá construir un sistema lo suficientemente eficiente y preciso y la creación de un banco de datos donde se reco-pile y almacene toda la información obtenida.

Como antecedentes podemos mencionar al ingeniero agrónomo Juan Papadakis autor del mapa ecológico de la República Argentina, obra editada bajo el auspicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año 1951 y reeditado en el año 1952 y cuyo entusiasta propulsor fue el entonces ministro ingeniero agrónomo Carlos Alberto Emery.

Más recientemente (1984) encontramos al ingeniero Ulises Gagliardo y su mapa de clasificación de suelos, obra que a pesar de lo compendiado reviste suma utilidad.

Merece párrafo especial la colaboración prestada por el licenciado Aristides Acevedo y su recopilación de antecedentes, investigaciones y estudios sobre temas afines a la cartografía ambiental.

Señor presidente, ciencia y progreso no se contraponen la implementación del sistema de referencia conformará una herramienta eficaz que permitirá la elaboración de pautas concretas en la preservación del ambiente y los recursos no renovables, el uso de datos en urbanística y paisajismo, la adopción de modelos de factibilidad o

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 2 DE ENERO DE 1995

AÑO CIII

\$ 0,30

Nº 28.051

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dr. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE
ASUNTOS REGISTRALES

Dr. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL

Dr. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 405.351

dente, serán aumentados en un tercio cuando el delito fuera cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos, o por el cónyuge."

ARTICULO 4º — Sustitúyese la denominación del Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal por el de "Supresión y suposición del estado civil y de la identidad".

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 138 del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 138. — Se aplicará prisión de 1 a 4 años al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterare o suprimiere el estado civil de otro."

ARTICULO 6º — Sustitúyese el artículo 139 del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 139. — Se impondrá prisión de 2 a 6 años:

1º. A la mujer que fingiere preñez o parto para dar a su supuesto hijo derechos que no le correspondan.

2º. Al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterare o suprimiere la identidad de un menor de 10 años, y el que lo retuviere u ocultare."

ARTICULO 7º — Incorpórase como artículo 139 bis del Código Penal el siguiente texto:

"Será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años, el que facilitare, promoviere o de cualquier modo intermediare en la perpetración de los delitos comprendidos en este Capítulo, haya mediado o no precio o promesa remuneratoria o ejercido amenaza o abuso de autoridad.

Incurrirán en las penas establecidas en el párrafo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, el funcionario público o profesional de la salud que cometa alguna de las conductas previstas en este Capítulo."

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 146 del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 146. — Será reprimido con prisión o reclusión de 5 a 15 años, el que sustrajere a un menor de 10 años del poder de sus padres, tutor o persona encargada de él, y el que lo retuviere u ocultare."

ARTICULO 9º — Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 292 del Código Penal por el siguiente:

"Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieran a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento."

ARTICULO 10. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 293 del Código Penal por el siguiente:

"Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo anterior, la pena será de 3 a 8 años."

ARTICULO 11. — Sustitúyese el artículo 297 del Código Penal por el siguiente:

SUMARIO

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3747/94-ANA
MERCOSUR. Norma de Tramitación de Decisiones, Criterios y Opiniones de Carácter General, sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías.

Resolución 3748/94-ANA
MERCOSUR. Norma de aplicación sobre Valoración Aduanera de las Mercaderías.

Resolución 3749/94-ANA
MERCOSUR. Normas relativas a la circulación de material promocional.

Resolución 3750/94-ANA
MERCOSUR. Normas sobre mercaderías cargadas en distintas aduanas del país de partida con un mismo MIC/DTA y en la misma unidad de transporte, y sobre la operativa aduanera para el transporte de correspondencia y encomiendas en ómnibus de pasajeros de línea regular habilitados para viajes internacionales.

Resolución 3751/94-ANA
MERCOSUR. Normas de aplicación que conforman el Régimen General de Equipaje de Importación y Exportación.

Resolución 3752/94-ANA
MERCOSUR. Normas relativas a la circulación de vehículos comunitarios de uso particular exclusivo de los turistas residentes en los Estados Partes.

Resolución 3753/94-ANA
MERCOSUR. Norma de aplicación sobre el despacho aduanero de mercaderías.

CODIGO PENAL
Ley Nº 24.410
Modificación.

CONMEMORACIONES

Decreto 2307/94
Declárase el año 1995 "Año de la Ingeniería Argentina".

CONVENIOS

Decreto 2285/94
Apruébase el modelo de Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable Nº 826/OC-AR para el Programa de Consolidación de la Reforma Administrativa y Financiera del Sector Público Nacional, a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Decreto 2288/94
Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo para el Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria, a suscribirse

Pág.		Pág.
	con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.	2
	HUESPEDES OFICIALES Decreto 2325/94 Convalidase el tratamiento acordado al Presidente de la República del Perú y su comitiva.	4
	JUSTICIA MILITAR Decreto 2323/94 Cese y nombramiento de Juez de Instrucción Militar.	4
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Decreto 2324/94 Asignase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a un Asesor "ad honorem".	4
	Decreto 2331/94 Promoción.	4
	PERSONAL MILITAR Decreto 2314/94 Designación en comisión "permanente".	3
	PRESIDENCIA DE LA NACION Decreto 2313/94 Acéptase la renuncia de un Asesor Presidencial.	3
	Decreto 2315/94 Nómbrese Edecán Naval.	3
	RADIODIFUSION Decreto 2322/94 Autorízase a Concesionaria Vial del Sur S. A. —COVISUR S. A.—, a instalar con carácter experimental y precario, y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia que operará a lo largo de la Ruta Nacional Nº 2.	3
	SERVICIO EXTERIOR Decreto 2316/94 Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	3
	SOCIEDADES COMERCIALES Decreto 2306/94 Exceptuase de la limitación establecida en el artículo 31, primera parte, de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), a Alpargatas S.A.I.C.	3
	CONCURSOS OFICIALES Nuevos	26
	AVISOS OFICIALES Nuevos	26
	Anteriores	30

CODIGO PENAL

Ley Nº 24.410

Modificación.

Sanccionada: Noviembre 30 de 1994.
Promulgada: Diciembre 28 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Derógase el inciso 2º del artículo 81 del Código Penal.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 106 del Código Penal por el siguiente:

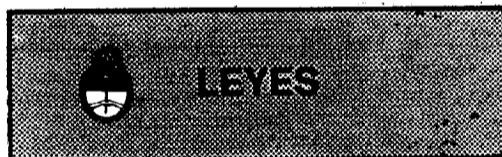
"Artículo 106. — El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años.

La pena será de reclusión o prisión de 3 a 10 años, si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de 5 a 15 años de reclusión o prisión."

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 107 del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 107. — El máximo y el mínimo de las penas establecidas en el artículo prece-



"Artículo 297. — Para los efectos de este Capítulo quedan equiparados a los instrumentos públicos los testamentos ológrafos o cerrados, los certificados de parto o de nacimiento, las letras de cambio y los títulos de crédito transmisibles por endoso o al portador, no comprendidos en el artículo 285."

ARTICULO 12. — Incorpórase en la parte final del párrafo segundo del artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente texto:

"... salvo que se le impute alguno de los delitos previstos por los artículos 139, 139 bis y 146 del Código Penal."

ARTICULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuizzi.

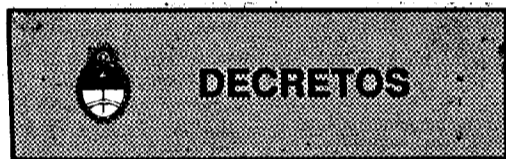
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 2332/94

Bs. As., 28/12/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.410, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



CONVENIOS

Decreto 2285/94

Apruébase el modelo de Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable Nº 826/OC-AR para el Programa de Consolidación de la Reforma Administrativa y Financiera del Sector Público Nacional, a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As. 23/12/94

VISTO, el Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable para el Programa de Consolidación de la Reforma Administrativa y Financiera del Sector Público Nacional para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE MILLONES (US\$ 47.000.000) y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del Programa de Consolidación de la Reforma Administrativa y Financiera del Sector Público Nacional.

Que los objetivos generales del programa a financiar con los recursos provenientes del Convenio aludido, son mejorar la eficacia, eficiencia y economía en la utilización de los recursos financieros, humanos y físicos del Sector Público, y la calidad de la información sobre la gestión pública.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de referencia, propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de convenio y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a que está destinado este préstamo.

Que la ejecución del programa de Consolidación de la Reforma Administrativa y Financiera del Sector Público Nacional, requerirá la adquisición de bienes, la contratación de expertos y/o firmas consultoras y/o institutos de investigación y/o de capacitación, nacionales o extranjeros, circunstancia que está contenida en forma

expresa en las cláusulas del modelo de Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que dicho Convenio está comprendido en el artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la "Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1994)" y por el artículo 99, inciso 1º, 100 inciso 1º y Disposición Transitoria duodécima, de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable Nº 826/OC-AR para el Programa de Consolidación de la Reforma Administrativa y Financiera del Sector Público Nacional, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE MILLONES (US\$ 47.000.000) o su equivalente en otras monedas. El texto del Convenio con su correspondiente Anexo A (El Proyecto), Anexo B (Procedimiento de Licitaciones) y Anexo C (Procedimiento para la Selección y Contratación de Firms Consultoras o Expertos Individuales), forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I y como ANEXO II las Normas Generales aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Toda la documentación se acompaña debidamente autenticada.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable y su documentación adicional de acuerdo al modelo aprobado por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir modificaciones al convenio cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del convenio, ni resulten en un incremento del monto del préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a celebrar por sí o delegar su realización en los Organismos de Ejecución intervinientes en el Programa de Consolidación de la Reforma Administrativa y Financiera del Sector Público Nacional a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, legales o administrativas con expertos y/o firmas consultoras y/o institutos de investigación y/o capacitación, nacionales o extranjeras, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipamientos que fueren menester para su ejecución, quedando sujetos los contratos y adquisiciones respectivos, exclusivamente a las normas y procedimientos contenidos en el Convenio cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de este Decreto y siempre que en el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones se mencione la aplicabilidad de dichas normas legales.

Art. 5º — Se designa a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como Organismo Ejecutor y a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), como Organismos Subejectores del Programa de Consolidación de la Reforma Administrativa y Financiera del Sector Público Nacional (préstamo 826/OC-AR).

Art. 6º — El Programa se ejecutará mediante los procedimientos que establezca la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Organismo Ejecutor del Préstamo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Capital Federal.

CONVENIOS

Decreto 2288/94

Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo para el Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Bs. As. 23/12/94

VISTO el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA MILLONES (US\$ 190.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido CONVENIO, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación de los costos de ejecución del PROYECTO DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA, que se ejecutará bajo la supervisión general del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Proyecto al que se destinan los fondos tiene por objetivos apoyar la descentralización de la educación secundaria y mejorar la eficiencia y la calidad de la misma a través del fortalecimiento institucional, el desarrollo de acciones tendientes a la mejora de la calidad y la optimización de la infraestructura edilicia en el organismo central y en las Provincias de CORDOBA, LA PAMPA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO Y SANTA FE.

Que las principales acciones relativas al fortalecimiento institucional son el desarrollo de normas y procedimientos administrativos, el desarrollo de la capacidad de planeación financiera y educativa, así como de la gestión de recursos humanos y la implantación de los sistemas de información y de evaluación de la calidad educativa; que las principales acciones tendientes a la mejora de la calidad de la educación consisten en la provisión de libros de texto y material didáctico, capacitación docente y desarrollo curricular, y que los subcomponentes relativos a la infraestructura edilicia consisten en la reparación, ampliación y construcción de unidades escolares y/o centros regionales, en apoyo a la descentralización de la educación media.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, periodo de gracia, las tasas de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Contrato de referencia, propuesto para ser suscripto, son las usuales que se convienen en este tipo de convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la ejecución del Proyecto requerirá la adquisición de bienes, la contratación de obras civiles, así como la contratación de expertos y/o empresas consultoras y/o universidades y/o institutos de investigación, nacionales o extranjeros, circunstancias que están contenidas expresamente en el Contrato de Préstamo para el PROYECTO DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA.

Que dado el marco de restricciones al gasto público existente, es necesario autorizar expresamente al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a realizar por sí o por medio de los organismos de ejecución del Proyecto, dichos actos.

Que es condición de efectividad del crédito firmar convenios subsidiarios con cada una de las provincias a las que está destinado.

Que la constitución de la Unidad de Coordinación del Proyecto es un requisito de

efectividad para la asistencia financiera del Proyecto señalado en el Convenio de Préstamo (Artículo III Sección 3.05).

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Convenio de Préstamo para el PROYECTO DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA.

Que se han cumplimentado los recaudos previstos en el artículo 60 de la Ley Nº 24.156.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1994) y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo para el PROYECTO DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA, en idioma inglés, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA MILLONES (US\$ 190.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I. La traducción del texto del mencionado convenio al idioma español y las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, forman parte integrante del presente acto como ANEXOS II y III, respectivamente.

Art. 2º — Las contrataciones y adquisiciones a realizar en la ejecución del PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA quedarán sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de este decreto, debiéndose mencionar esta situación en las operaciones de referencia.

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4. — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento Arbitral pactado.

Art. 5º — Facúltase al señor MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION, en forma conjunta con el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que respectivamente designe cada uno de ellos, a suscribir Convenios de Préstamo Subsidiarios con cada una de las jurisdicciones intervinientes en el Proyecto, a quienes van destinados los fondos del préstamo.

Art. 6º — Créase en la jurisdicción de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION LA UNIDAD DE COORDINACION DEL PROYECTO, asignándole al titular de dicha Secretaría las funciones de Director Nacional del mismo.

Art. 7º — Autorízase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a celebrar por sí o por intermedio de los organismos de ejecución intervinientes en el PROYECTO DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, contratos de locación de obras y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, atinentes a auditorías, consultorías o asesorías técnicas,